

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

**USO DE LA BANCA INTERNACIONAL EN OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

P R E S E N T A

Yulenni Viridiana Guzmán Mendoza

TUTOR DE TESINA

Dr. José Ignacio Martínez Cortés



Ciudad Universitaria, CD. MX., 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A Dios, por acompañarme y guiarme en cada paso que doy, gracias por brindarme la fuerza necesaria para permitirme, hasta ahora, lograr cada una de mis metas planeadas. Gracias por todo lo recibido y por lo que estoy por recibir, no me sueltes.

A mis padres Victoria y Ricardo, quienes con sus valores, esfuerzo, paciencia y amor han forjado a la mujer que ahora soy, gracias por apoyarme en todo momento, por motivarme a seguir adelante, a no parar e ir siempre por más. Agradezco que hayan inculcado en mí el ejemplo de fuerza y valentía. Los amo.

A mis hermanos Norma y Cristhian, por ser mis mejores amigos, por creer siempre en mí, por celebrar conmigo cada sueño cumplido, por cuidar y proteger a la pequeña de la familia, sé que siempre podré contar con ustedes, espero estén orgullosos de mí.

A José, por haber caminado conmigo en este proceso, por el apoyo y la paciencia brindada, por creer en mí siempre. Gracias por tomar mi mano durante los días de estrés y hacer aquellos días complicados más digeribles.

A mi asesor, Dr. José Ignacio Martínez Cortés, quien he admirado desde el primer día que tome una de sus clases, por su entrega y dedicación a su trabajo. Gracias por los conocimientos, el apoyo, los consejos y su amistad, sin su ayuda este proceso hubiera sido aún más complicado. Muchas gracias por confiar en mí y haber empleado parte de su tiempo en esta investigación, no cabe duda que Profesores como usted hacen que la travesía por la Máxima Casa de Estudios sea gratificante.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme todas las oportunidades de crecimiento en mi vida estudiantil y profesional, por ser mi segunda casa y abrirme las puertas para mi desarrollo, por ser mi lugar seguro siempre. Gracias por permitirme conocer a personas extraordinarias a través de tus aulas.

A mi Jefa y mi Gerente, quienes me han brindado sus consejos y han sido inspiración a nivel profesional y personal, agradezco que me hayan motivado para

no olvidar quien soy, por lo que voy, ni cuánto me ha costado. El haber coincidido con ustedes ha sido un desafío constante por crecer, mil gracias por los conocimientos que han compartido conmigo.

A Majo, quien me ha enseñado el verdadero valor de la amistad, por ser la persona que ha estado conmigo en los momentos más difíciles, por siempre darme palabras de aliento cuando más las necesito, por los abrazos, el cariño, el apoyo y la lealtad mostrada en todo momento.

A Karime y Brenda, quienes después de años de amistad y a pesar de que nuestros caminos se separaron, han estado en los momentos más significativos, porque un pequeño instante con ustedes es suficiente para recordar lo magnífica que es la vida.

Finalmente, el agradecimiento más grande me lo debo a mí, gracias Viri por hacer todo por lograr tus metas, porque a pesar de los obstáculos no te has dejado caer, gracias por ser una buena persona, por el amor, cariño y respeto que le tienes a la vida, por motivarte a seguir creciendo, no dejes de caminar, nos falta mucho por recorrer para llegar al lugar al que queremos.

Contenido

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo 1. La apertura del Mercado Internacional de Capitales en torno a la Banca Internacional 4

1.1 La Globalización Financiera.....	4
1.1.1 Periodo entre guerras (1920 – 1939).....	5
1.1.2 La Segunda Guerra Mundial.....	9
1.1.3 El impulso de la Globalización Financiera	10
1.2 El Mercado Internacional de Capitales.....	13
1.2.1 La apertura de los Mercados de Capitales	13
1.2.2 Los Mercados de Capitales y sus actores	17
1.3 La Banca Internacional	18
1.3.1 La expansión de las Instituciones Bancarias	18
1.3.2 Antecedentes de Lavado de Dinero en las Instituciones Bancarias	20

Capítulo 2. Uso de las Instituciones Bancarias en operaciones de Lavado de Dinero 26

2.1 Definición y componentes del delito.....	26
2.1.1 Características de Lavado de Dinero.....	29
2.1.2 Etapas de Lavado de Dinero	31
2.2 Uso de las Instituciones Bancarias en el proceso de Lavado de Dinero ..	35
2.2.1 Riesgos de Lavado de Dinero por producto y servicio bancario	40
2.3 Técnicas de Lavado de Dinero a través de Instituciones Bancarias	44
2.3.1 Lavado de Dinero a través de operaciones del interior.....	45
2.3.2 Lavado de Dinero a través de operaciones del exterior	46
2.4 Organismos Internacionales en materia de prevención y combate de Lavado de Dinero	50
2.4.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	50
2.4.2 Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria	61
2.4.3 Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera	65
2.4.4 Grupo Wolfsberg.....	68

Capítulo 3. Régimen Preventivo contra el Lavado de Dinero.....	71
3.1 Marco Jurídico Nacional.....	71
3.2 Regulación de las Instituciones Bancarias.....	80
3.3 Instituciones Nacionales en materia de Prevención de Lavado de Dinero	95
3.4 La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)	100
3.5 El Caso de HSBC México en operaciones de Lavado de Dinero	102
Conclusiones.....	109
Fuentes de Consulta.....	112

Introducción

La Globalización ha permitido que las economías estén cada vez más interrelacionadas, principalmente en relación al aumento del intercambio comercial y financiero. De manera específica, la Globalización Financiera ha permitido la libre movilidad de los capitales de un Estado a otro, toda vez que, la eliminación de las barreras de los mercados de capitales locales permitió la conformación de un mercado internacional que se vio favorecido por el desarrollo de nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's); la innovación de servicios financieros más rápidos y flexibles; y la internacionalización de las operaciones de la Banca Comercial.

No obstante, el libre flujo de capitales, ha sido aprovechado a su vez, por los Grupos de Delincuencia Organizada que han utilizado a la Banca Internacional como el principal intermediario para realizar operaciones que permitan ocultar la fuente delictiva de sus ganancias. Las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o también denominado como Lavado de Dinero, no es un fenómeno nuevo, los criminales siempre han buscado ocultar las ganancias de sus actividades ilícitas para hacer uso de las mismas sin correr el riesgo de que las autoridades judiciales o policiales cuestionen su origen.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objeto describir las razones por las cuales, la Banca Internacional ha sido el principal intermediario financiero para realizar operaciones de Lavado de Dinero, considerando entre ellas, la velocidad de las transacciones que se realizan de un país a otro; la gran variedad de productos y servicios que ofrecen; la expansión de los Bancos Comerciales en diferentes países a través de sucursales; así como, el impulso de la inclusión financiera que incentiva la facilidad de acceso a la mayoría de la población a los servicios proporcionados por las Instituciones Bancarias.

Por lo anterior, esta investigación consta de tres capítulos, en el primero de ellos, se realiza un recuento de los eventos históricos que impulsaron la Globalización

Financiera en torno al desarrollo del Mercado Internacional de Capitales y, por ende, el establecimiento de una Banca Internacional. A partir de la década de los años setenta, la Sociedad Internacional fue testigo del libre flujo de activos y pasivos; la fuga de capitales hacia paraísos fiscales; los avances en las TIC's; así como, la internacionalización de las operaciones bancarias. Dichos aspectos permitieron que, las Instituciones Bancarias se expandieran a través de sucursales en países extranjeros, permitiendo realizar operaciones o negocios fuera de su propio país de origen.

Empero, en el mismo periodo, surgieron Grupos de Delincuencia Organizada dedicados principalmente a la producción de drogas en América Latina, debido al incremento del consumo de estupefacientes en países como Estados Unidos. Dichos grupos, aprovecharon la liberalización de los movimientos de capital y la desregulación bancaria para generar transacciones que eliminaran el rastro del origen ilícito de los recursos. Al respecto, los países fueron adoptando durante el periodo comprendido entre 1970 a 1990, instrumentos legales con el objeto de que las Instituciones Bancarias colaboraran con las autoridades judiciales y policíacas para la identificación de operaciones de Lavado de Dinero.

Posteriormente, en el segundo capítulo se aborda la definición, componentes, características y las etapas para las operaciones del delito en comento, a efecto de que dichos aspectos permitan comprender el uso primordial de las Instituciones Bancarias en el referido proceso. En ese sentido, se describen los indicadores de riesgo para las Instituciones Bancarias, de acuerdo con los productos y servicios que ofrecen; el tipo de Clientes y/o Usuarios con los que interactúan; los países y áreas geográficas en los que tienen presencia; y las transacciones y canales de envío o distribución de recursos con los que cuentan.

Asimismo, en el segundo capítulo se señalan los Organismos Internacionales que han emitido estándares, mismos que son considerados como medidas de equivalencia para los Estados que pueden producir una norma de igual valor, alcance y eficacia conforme a sus características específicas, en materia de prevención y combate al Lavado de Dinero, para lo cual, se abordan de manera

particular, a aquellos Organismos que han publicado lineamientos, principios y guías de mejores prácticas para mitigar el riesgo al que se encuentra expuesta la Banca Internacional.

En el tercer capítulo se hace un recuento del régimen preventivo en materia de Lavado de Dinero en México considerando para ello, las autoridades nacionales encargadas de regular, supervisar, investigar, perseguir e impartir justicia para el referido delito. Adicionalmente, se describe la regulación a la que están sujetos los Bancos en la materia, los cuales deben de contar con mitigantes en atención a lo establecido en la normatividad aplicable. De igual manera, se aborda el caso de HSBC México, considerado como uno de los principales Bancos utilizados por los Grupos de Delincuencia Organizada para realizar operaciones de Lavado de Dinero, a través de sus filiales en todo el mundo, aún a sabiendas de que los recursos provenían de delitos previos y, por lo cual, tuvo que pagar una multa histórica tanto en Estados Unidos como en México.

Finalmente, en el apartado de conclusiones, se describen los retos a los que actualmente se enfrenta la Banca Internacional en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, considerando principalmente, la falta de personal capacitado en la materia, así como, la incorrecta implementación del régimen preventivo que tienen las mismas por sus empleados, en razón a los beneficios económicos que buscan obtener de ello.

Capítulo 1

La apertura del Mercado Internacional de Capitales en torno a la Banca Internacional

1.1 La Globalización Financiera

A partir de la década de los años setenta, las economías están cada vez más interrelacionadas, debido a la conexión generada por el comercio de bienes y servicios, así como por la interacción de los mercados financieros. Ambos sectores se relacionan, toda vez que, el comercio se apoya de los servicios y productos financieros, como lo son los pagos a través de transferencias transfronterizas y los créditos internacionales en apoyo al financiamiento, y a su vez, genera la acumulación de activos y pasivos internacionales.¹

Así, la eliminación de las barreras de los mercados financieros locales permitió la conformación de un mercado internacional que se vio favorecido por:

- a. La adopción de una política de apertura financiera de los países, (desregulación financiera);
- b. El desarrollo de nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC'S);
- c. La innovación financiera a través de servicios más rápidos y flexibles.

No obstante, los avances tecnológicos que han permitido el rápido flujo de capitales en el sistema financiero, igualmente han sido aprovechados por los Grupos de Delincuencia Organizada que han utilizado a la Banca Internacional como el principal intermediario para realizar operaciones financieras que permitan ocultar el origen ilícito de los recursos.

Así, para efectos de la presente investigación, se abordarán los sucesos que influyeron en las siguientes dos fases de la Globalización Financiera en torno a la apertura del Mercado Internacional de Capitales, conforme a lo siguiente:

¹ Cfr. Banco de Pagos Internacionales (BPI), *87° Informe Anual 1 de abril de 2016 – 31 de marzo de 2017*, [En línea], Basilea, 2017, p.120, Dirección URL: www.bis.org/publ/arpdf/ar2017_es.htm, [consulta: 10 de junio de 2020].

- I. **Primera Fase:** la apertura comercial que habían logrado las principales economías del mundo, culminó debido a los efectos de la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión, provocando fuertes regulaciones para la Banca.
- II. **Segunda Fase:** inició tras la Segunda Guerra Mundial y se identificó por el aumento del comercio internacional y las mejoras en los medios de transporte y las comunicaciones.² No obstante, fue hasta 1970 (después de la caída del Sistema de Bretton Woods) que se llevó a cabo la liberalización y desregulación de los bancos.

Lo anterior, a efecto de comprender la evolución de la Banca Internacional durante las últimas décadas, en relación al proceso de desregulación e internacionalización de los Mercados de Capitales.

1.1.1 Periodo entre guerras (1920 – 1939)

Después de la Primera Guerra Mundial, el poder hegemónico de los Estados europeos fue decayendo, la adopción del Tratado de Versalles resultó ser desfavorecedor para la recuperación de sus economías debido a las nuevas fronteras geopolíticas que representaron una reordenación de los recursos que impusieron trabas en el desarrollo de la economía, situación que se agravó debido a las tendencias proteccionistas adoptadas; así como a las excesivas reparaciones de guerra impuestas a Alemania que evitaban que esta última pudiera recuperarse.³

El declive económico de Europa provocado a su vez, por la caída del 33% de su producción industrial entre 1913 a 1920,⁴ permitió que Estados Unidos se posicionara como el país hegemónico, no obstante, a principios de la década de los años veinte, la Sociedad Internacional sufrió una de las mayores crisis económicas que comenzó en el referido Estado como resultado de factores comerciales y

² Cfr. *Ibidem* pp. 122 - 123

³ Cfr. Abraham Aparicio Cabrera, "Historia económica mundial 1800-1950", [En línea], *Revista Economía Informa*, núm. 382, Facultad de economía, septiembre-octubre, 2013, p. 107, Dirección URL: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/382/06aparicio.pdf>, [consulta: 16 de junio de 2020].

⁴ Cfr. *Ídem*.

financieros, lo cual provocó que, la apertura de los mercados que se había logrado tuviera un retroceso durante 1929 a 1939, conocido como el periodo de entreguerras.

En lo que respecta al ámbito comercial, la recuperación paulatina de Europa después de la Primera Guerra Mundial propició que los Estados Unidos adoptaran políticas arancelarias rígidas que tuvieron como objetivo proteger su mercado interno y fortalecer sus modos de producción. Dicha circunstancia influyó en la crisis de 1929, toda vez que, los índices de producción tanto de los Estados Unidos como de los Países Europeos que se fueron recuperando, aumentaron la producción de los productos, mientras que el consumo se fue reduciendo.

En el aspecto financiero, las principales causas de la crisis de los años veinte fueron: la adopción de una política de “dinero fácil” de la Reserva Federal de los Estados Unidos, la cual permitía otorgar créditos a una tasa de interés muy baja; la falta de supervisión de las autoridades monetarias y la especulación general y desenfrenada en el mercado de valores.⁵ Durante el referido periodo, los bancos tuvieron una participación importante en el mercado de valores, debido a que éstos prestaban más dinero para las inversiones en Bolsa y en propiedades inmobiliarias que para propósitos comerciales.⁶

En ese sentido, las ganancias de los Bancos dependían de la subida de los valores de la bolsa, por lo cual, éstos prestaban casi siempre a corto plazo con un interés del 12%, mientras que ellos obtenían créditos de la Reserva Federal a un 5%. Por lo anterior, en dado caso que, los créditos no fueran pagados, aun así, las instituciones bancarias se veían favorecidas, toda vez que, las bajas tasas de

⁵ Cfr. Abraham Aparicio Cabrera, “Historia económica mundial 1800-1950” [En línea], *Revista Economía Informa*, núm. 382, Facultad de economía, septiembre-octubre, 2013, p. 107, Dirección URL: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/382/06aparicio.pdf>, [consulta: 16 de junio de 2020].

⁶ Cfr. María Antoñana Plaza, *Descripción de una crisis: la Gran Depresión en Estados Unidos y en España (Tesis de Pregrado)*, [En línea] Universidad de la Rioja, Logroño, España, 2013, p.15, Dirección URL: https://www.academia.edu/30373607/Mar%C3%ADa_Anto%C3%B1ana_Plaza_Descripci%C3%B3n_de_una_crisis_la_Gran_Depresi%C3%B3n_en_Estados_Unidos_y_en_Espa%C3%B1a TRAB AJO FIN DE GRADO, [consulta: 16 de junio de 2020].

interés de la Reserva Federal, permitían a los Bancos asegurar sus ganancias por las comisiones derivadas de los créditos otorgados.⁷

Fue así que, como resultado de los factores antes señalados, el 24 de octubre de 1929, también conocido como el jueves negro, se produjo una quiebra del mercado de valores de Nueva York, toda vez que, se puso a la venta un número elevado de acciones que se tradujo en una caída de los precios, que continuó en los días siguientes. Al respecto, los inversores intentaron vender sus acciones para devolver el dinero que habían solicitado prestado a los Bancos, provocando que la quiebra bursátil se convirtiera de manera inmediata en financiera.⁸

Por lo anterior, los Bancos se enfrentaron ante dos situaciones, por un lado, tenían inversores que no podían pagar los créditos otorgados y, por otro lado, mantenían ahorradores que solicitaban sus fondos con la finalidad de rescatarlos y no correr el riesgo de perderlos. Dicha situación, provocó que las instituciones bancarias no pudieran hacer frente a lo solicitado por sus ahorradores, provocando que, de los 23000 bancos estadounidenses, 5000 cerraran sus puertas, haciendo perder sus fondos a millones de ciudadanos.⁹

Así, como parte de las medidas adoptadas para superar la gran crisis de 1929, se impulsaron cambios en la regulación bancaria a través de la Ley *Glass-Steagall* de 1933 en Estados Unidos, “[...] que constituyó principalmente una separación entre la banca de depósitos – más ligada a la industria y el comercio – y la banca de inversiones, mucho más especulativa, permitiendo el rescate de la primera castigando a su vez la deuda especulativa de la segunda [...]”.¹⁰ Asimismo, dicha Ley se centró en otros puntos como:

⁷ Cfr. Abraham Aparicio Cabrera, *Op. Cit.*, p. 108

⁸ Cfr. Enrique López Fdez de Lascoiti, “CRACK DE 1929: Causas, desarrollo y consecuencias”, [En línea], Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho Volumen I, 2009, Madrid, España, Dirección URL: <http://www.revistainternacionaldelmundoeconomicoydelderecho.net/wp-content/uploads/CRACK-DE-1929-Causas-desarrollo-y-consecuencias.pdf>, [consulta: 14 de octubre de 2020].

⁹ Cfr. *Ibid.*

¹⁰ Adrián Alejandro Flores Konja, “Desregulación Financiera y Crisis Económica Global”, [En línea], *Revista de la Facultad de Ciencias Contables* Vol. 19 N.º 36 pp. 147-155 (2011) UNMSM, Lima, Perú, Dirección URL:

- *“La separación de la actividad bancaria de la bursátil.*
- *La creación de un sistema bancario conformado por bancos nacionales, bancos estatales y bancos locales.*
- *La expedición de la Ley anti-monopolio (Sherman Act) que permitía sólo un 18 por ciento de control por parte una institución financiera nacional, estatal o local con el fin de evitar la competencia desleal entre entidades.*
- *La prohibición a los bancos de participar en el manejo de los fondos de pensiones.*
- *La negativa a los bancos de suscribir acciones conjuntas con otras empresas y participar directamente del mercado bursátil.*
- *La creación de una comisión de vigilancia autónoma, la Securities and Exchange Commission, que fue autorizada para aplicar sanciones en los bancos y casas de bolsa que se unieran para especular con los recursos públicos.*
- *La creación de la FDIC (Federal Insurance Deposit Corporation), un órgano autónomo e independiente que vigilaba el "comportamiento" de los depósitos públicos en los bancos”.¹¹*

Lo anterior, resulto relevante para la regulación del sector bancario, toda vez que, Estados Unidos restructuró la reglamentación de los bancos, los instrumentos de derivados, hipotecas y gestión de activos, con el objeto de evitar crisis frecuentes y mantener una estabilidad del sistema financiero. En este sentido, las citadas regulaciones, se centraron principalmente en dos enfoques:

- a) Estabilidad sistémica:** la separación de las actividades tradicionales de la banca comercial (préstamos y captación de depósitos) de la bursátil (operaciones e inversiones en acciones y bonos de empresas), permitió reducir la exposición de los bancos a las fluctuaciones y mejoró su capacidad de préstamo durante fases de recesión y recuperación.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/6500/5725/22772>, [consulta: 26 de enero de 2021].

¹¹ Cfr. Flor Esther Salazar y Luis Carlos Guzmán, “Globalización financiera y crisis económica ¿producto de los cambios en las estructuras Bancarias a partir de 1980?”, [En línea], *Dimensión empresarial*, Vol.13, núm.2, Barranquilla, julio-diciembre 2015, pp. 113-134, Dirección URL: <https://doi.org/10.15665/rde.v13i2.531>, [consulta: 17 de octubre de 2019].

- b) Reorganización e integridad del sistema:** la creación de instituciones que supervisarán los mercados financieros.¹²

1.1.2 La Segunda Guerra Mundial

Con la implementación de estrategias por parte de los Estados para recuperarse de la crisis financiera de los años veinte, tanto los Estados Unidos como aquellos Estados que fueron sometidos a regulaciones económicas como Alemania, Italia y Japón, tuvieron una recuperación paulatina de sus economías. Sin embargo, la cooperación internacional era nula, principalmente por las medidas proteccionistas implementadas durante los años treinta.

Posteriormente, con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, los costes fueron enormes debido al: (i) sesgo de aproximadamente 60 millones de vidas; (ii) destrucciones materiales en los países en los cuales se desarrolló el conflicto bélico; y (iii) el coste monetario para los gobiernos beligerantes. Empero, en el ámbito comercial, la guerra influyó de manera diferente, debido al conflicto, surgieron tres bloques comerciales, los cuales interactuaban entre sí para asegurar los aprovisionamientos militares y civiles. Es de mencionar que, al igual que durante la Primera Guerra Mundial, los Estados Unidos se vieron beneficiados, toda vez que, sus exportaciones se multiplicaron, mientras que, en Europa las mismas se redujeron.¹³

Así, posterior a la Segunda Guerra Mundial los Estados Unidos asumieron de manera definitiva el papel de líder, lo cual provocó que el dólar se convirtiera en la divisa del comercio mundial y de los acuerdos internacionales, así como que dicho país dirigiría la creación de Organizaciones Internacionales que tuvieran como objetivo la reconstrucción y el ordenamiento de las relaciones económicas

¹² Cfr. Randall Dodd “La reforma del sistema” en *Finanzas & Desarrollo*, [En línea], septiembre de 2009, Dirección URL: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2009/09/pdf/dodd.pdf>, [consulta: 04 de julio de 2020].

¹³ Cfr. *Ibidem* p. 552

internacionales (el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio).¹⁴

1.1.3 El impulso de la Globalización Financiera

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los Estados retomaron nuevamente su intención de impulsar la Globalización Financiera que se caracterizó por la cooperación internacional, la búsqueda de la apertura de los mercados y el desarrollo de las TIC'S. Entre los principales eventos históricos que influyeron en la apertura del Mercado Internacional de Capitales en torno a la Banca Internacional, se encuentran los siguientes:

I. Sistema de Bretton Woods

A finales de la Segunda Guerra Mundial, las potencias ganadoras (Estados Unidos, Rusia, Francia y Reino Unido) buscaron mantener cooperación entre sí, con la finalidad de establecer los principios que regirían un nuevo orden económico mundial, el cual se estableció de manera definitiva durante la Conferencia de Bretton Woods que se celebró en julio de 1944, con la participación de 44 países. El Sistema de Bretton Woods tenía como objetivo fomentar el crecimiento económico, el intercambio comercial y la estabilidad económica, para lo cual, se establecieron tres instituciones:

- a) Fondo Monetario Internacional (FMI)**, que debía garantizar el cumplimiento de las normas acordadas sobre finanzas internacionales (armonización de las políticas monetarias y estabilidad cambiaria) y ofrecer asistencia económica para los países con dificultades temporales de balanza de pagos.
- b) Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (actualmente Banco Mundial)**, que se creó para financiar el desarrollo a largo plazo de los países con dificultades económicas debido a las consecuencias de la Guerra.

¹⁴ Cfr. Abraham Aparicio Cabrera, *Op. Cit.*, p.113

c) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, actualmente Organización Mundial del Comercio), el cual tenía como finalidad la liberalización del comercio mundial.¹⁵

Como parte de las reglas adoptadas, se estableció como régimen cambiario el patrón oro, el cual consistía en que los países (i) fijaran el valor de su moneda en términos del oro y del dólar; (ii) conservaran sus tasas de cambio fijas, a fin de que la cotización de sus monedas se determinara dentro de un rango de variación del 1% de su paridad en oro; y (iii) mantuvieran restricciones a la cuenta de capital entre países.¹⁶

En ese sentido, los Países miembros del Sistema fueron determinando el tipo de cambio de sus divisas en relación con el dólar, de tal manera que, éste se colocó como la principal divisa internacional de intervención y de uso corriente en los pagos internacionales. En lo que corresponde a la liquidez internacional, el FMI previó su regulación a través de cambios uniformes del precio del oro en las diferentes divisas, y que los bancos estadounidenses se situaran como la primordial fuente de liquidez a nivel mundial.

II. Evolución y caída del Sistema de Bretton Woods

Hasta a finales de la década de los años sesenta, el Sistema de Bretton Woods funcionó de manera adecuada, permitiendo alcanzar a los países un auge económico después de la Guerra, debido a que las reglas implementadas promovieron la producción y el comercio internacional. No obstante, durante este periodo las operaciones de la Banca Internacional se mantenían restringidas, de tal manera que, los Bancos no podían expandirse a través de sucursales y no podían realizar operaciones bursátiles, por lo cual, las transacciones de capital se encontraban limitadas entre los Estados para evitar movimientos desestabilizadores.¹⁷

¹⁵ Cfr. Zbigniew Kozikowski Zarska, *Finanzas Internacionales*, Mc Graw Hill Education, Ciudad de México, México, 2013, p.31

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Cfr. Flor Esther Salazar y Luis Carlos Guzmán, *Op. Cit.*, p.3

A pesar del éxito inicial del Sistema de Bretton Woods, éste mantenía deficiencias¹⁸ que provocaron que se realizaran modificaciones al acuerdo inicial, como “[...] *la ampliación de la capacidad de préstamos por parte del FMI, mayor flexibilidad en la modificación de los tipos de cambio y la creación de las reservas mundiales*”.¹⁹ Adicionalmente, los problemas que presentaron los Estados Unidos durante dicho periodo provocaron que la cantidad de dólares que se encontraban circulando en el mundo fuera mucho mayor que su demanda. Entre los principales factores que influyeron en la caída del Sistema, se encuentran: el descenso del crecimiento de inversión en los Estados Unidos; los problemas en la balanza de pagos del referido Estado, el gasto militar de la guerra de Vietnam, y la creciente exportación de capitales de las firmas transnacionales.

Finalmente, fue en el año de 1971, que el presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, anunció la suspensión de la convertibilidad del dólar a oro. Así en un intento de mantener el Sistema de Bretton Woods los países adoptaron el Acuerdo Smithsoniano, el cual consistía en: (i) devaluar el dólar, (ii) revaluar otras monedas fuertes, (iii) suspender la convertibilidad del dólar a oro, y (iv) ampliar la banda de fluctuación de los tipos de cambio de 1% a 2.25% alrededor de las nuevas paridades. Sin embargo, dicho acuerdo resultó ineficiente para restablecer la confianza en el dólar, por lo cual, para 1973 los países adoptaron un régimen cambiario de libre flotación.

III. La crisis del petróleo

En este contexto, otro de los factores que influyó en la caída del Sistema de Bretton Woods fue el conflicto árabe israelí de 1973, por el cual, los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), como parte de la estrategia política derivada de la Guerra del Yom Kippur, detuvieron la producción de crudo y establecieron un embargo petrolero hacia Occidente, especialmente a

¹⁸ Los países industrializados en desequilibrio se oponían a modificar el valor de sus monedas, mientras que los países en vías de desarrollo devaluaban su moneda con frecuencia.

¹⁹ Cfr. Zbigniew Kozikowski Zarska, *Op. Cit.*, p.31

Estados Unidos.²⁰ Lo anterior provocó que, el precio del crudo se incrementara, generando a su vez un efecto inflacionista y una reducción de la actividad económica a nivel mundial, toda vez que, el petróleo era la principal fuente de energía.

Es de mencionar que, la Crisis referida impulsó el desarrollo de la actividad bancaria internacional, toda vez que “[...] *la función de mediación de los bancos privados multinacionales se amplió rápidamente al colocar en ellos los excedentes de los grandes países productores de petróleo*”.²¹ Por lo anterior, las economías dependientes del petróleo recurrían a los bancos comerciales para financiar los costes adicionales del petróleo importado y cubrir el déficit que tenían en sus balanzas de pagos.

1.2. El Mercado Internacional de Capitales

1.2.1 La apertura de los Mercados de Capitales

Durante la primera parte de la década de los años setenta, la Sociedad Internacional fue testigo de una volatilidad en las tasas de interés, así como de los tipos de cambio, que fueron resultado de factores como la caída del Sistema de Bretton Woods, las presiones inflacionarias por el déficit fiscal en los Estados Unidos, el embargo petrolero impuesto por la OPEP en 1973, la reducción de la actividad económica y una caída en la producción agrícola en diversos países. Al respecto, en 1979 la Reserva Federal de los Estados Unidos señaló que, con el objeto de controlar la inflación, el Banco Central dirigiría sus acciones a vigilar la oferta monetaria, más que a predeterminar las tasas de interés.²²

Asimismo, durante dicho periodo, el mercado de capitales de los Estados Unidos estaba sujeto a techos de tasas de interés y controles de cambio, los cuales fueron

²⁰Cfr. Aníbal José Maffeo, “La Guerra de Yom Kippur y la crisis del petróleo de 1973”, [En línea], Revista Relaciones Internacionales, No. 25, Dirección URL: https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R25/ri%2025%20hist%20Articulo_1.pdf, [consulta: 05 de septiembre de 2020].

²¹ Channon, Derek F., *Estrategia global bancaria*, Ediciones Díaz de Santos, España, 1991, p. 10

²² Cfr. Catherine Mansell Cartens, *Las nuevas finanzas en México*, Editorial Milenio, México, 2001, p. 132

adoptados durante y después de la Segunda Guerra Mundial debido a las presiones inflacionarias y la inestabilidad en los tipos de cambio. Ejemplo de ello, es el *Reglamento Q* adoptado por la Reserva Federal que dictaba un tope máximo sobre las tasas de interés que los bancos estadounidenses podían pagar a los depósitos a plazos, incrementado los costos en dichos bancos, por lo cual, éstos solicitaban fondos a sus sucursales europeas, que no tenían ningún tipo de restricción sobre los intereses que pagaban por los depósitos en eurodólares.²³

En ese sentido, dichas medidas provocaron que los costos de operaciones financieras en el mercado interno, fueran más altos que fuera de la jurisdicción del propio país, provocando que la actividad financiera fuera trasladada hacía otros Estados. Fue por ello que, durante la mitad de la década de los años setenta, los países comenzaron a revocar regulaciones financieras. En 1974 Estados Unidos eliminó la Regulación Q y en el mismo año eliminó sus controles de cambios, en el caso de Japón y el Reino Unido la eliminación de los referidos controles ocurrió en 1979. Dichos sucesos influyeron en el desarrollo e internacionalización de los mercados de capitales, y con ello, en las operaciones bancarias.²⁴

I. Los euromercados

Los euromercados o también conocidos como mercados *offshore*, tuvieron durante las últimas décadas de los años setenta y principios de los años ochenta, un papel determinante en la integración de los mercados de capitales domésticos, debido a su influencia en la transnacionalización del capital:

*“El euromercado de dinero comprende a las eurodivisas y al papel negociable offshore de corto plazo, [...] en el cual se llevan a cabo operaciones crediticias en forma de depósitos y otros instrumentos de corto plazo denominados en divisas que no corresponden a su jurisdicción legal”.*²⁵

²³ Cfr. *Ibidem* p. 636

²⁴ Cfr. Catherine Mansell Cartens, *Op. Cit.*, p. 133

²⁵ Cfr. *Ibidem* p.180

De acuerdo con los especialistas en la materia, no se tiene una fecha exacta que pueda determinarse como el origen de los euromercados, toda vez que, los mismos se han desarrollado conforme a las características económicas de determinados procesos históricos.²⁶ En ese sentido, la versión más aceptada es que el mercado de eurodivisas comenzó en la década de los años cincuenta como respuesta a las necesidades generadas por el crecimiento del comercio internacional. Las empresas europeas que exportaban y/o importaban en los Estados Unidos, buscaban mantener saldos o tener préstamos en dólares, sin embargo, para los europeos era más barato realizar dichas operaciones en bancos europeos, trasladando de esta manera, dólares a una jurisdicción distinta a la del origen de dicha divisa.²⁷

Adicionalmente, en 1957 el Gobierno británico prohibió a los bancos del país prestar libras para financiar el comercio que no fuera británico, debido a la crisis que, en ese momento, tenía en su balanza de pagos. Sin embargo, para los bancos británicos dichos préstamos representaban un negocio rentable, por lo cual, “[...] aprovecharon las prohibiciones realizadas por el Gobierno para realizar préstamos en libras a fin de financiar el comercio que no fuera británico, dichos bancos empezaron a financiar el comercio atrayendo depósitos en dólares y prestando en dólares en vez de libras”.²⁸

Asimismo, en la referida década, el conflicto entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) conocido como la Guerra Fría, los soviéticos utilizaron los bancos europeos para depositar en ellos, los dólares que tenían en los bancos estadounidenses, a efecto de evitar que, debido al conflicto, dichos recursos fueran confiscados.

De igual manera, el desarrollo acelerado de los Euromercados se llevó a cabo durante la década de los años setenta como se observa en el Cuadro 1, esto como resultado tanto del déficit comercial de los Estados Unidos como del reciclaje de

²⁶ Cfr. *Ibidem* p.183

²⁷Paul R. Krugman; Maurice Obstfeld, *Economía internacional, Teoría y política*, PEARSON EDUCACIÓN, Madrid, 2006, p. 635

²⁸ Cfr. *Ídem*.

petrodólares obtenidos por los miembros de la OPEP. Lo anterior, debido a que, durante dicha época Estados Unidos importó más combustible de lo que exportó, provocando que se generara una oferta de dólares fuera de dicho País. En ese sentido, los tenedores de esos dólares, eran en su mayoría los países miembros de la OPEP, sin embargo, no deseaban depositarlos en dicho país, en razón a las medidas impuestas contra el mismo, por lo cual, recicló los recursos en formas de préstamos, principalmente a importadores de petróleo.²⁹

Cuadro 1.
Tamaño neto estimado de los euromercados en miles de millones de dólares

<i>Año</i>	<i>Total</i>
1969	44.0
1970	57.0
1971	71.0
1972	92.0
1973	132.0
1974	177.0
1975	205.0
1976	247.0
1977	300.0

Fuente: Banco de Pagos Internacionales, 45° y 48° Informe Anual. Basilea, Suiza.

Fuente: Sthepany Griffith-Jones, *El crecimiento de la banca multinacional, los mercados de euro monedas y los países de la periferia*, [En línea], Dirección URL: <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/16437/19883/>, [consulta: 28 de marzo de 2022].

No obstante lo anterior, los factores principales que influyeron en la expansión de los euromercados, fueron los altos costos de operación de la banca comercial en los sistemas bancarios de diferentes países tal como se señaló anteriormente. En ese sentido, a pesar que las regulaciones se eliminaron durante la década de los años setenta, otros aspectos contribuyeron al desarrollo y sobrevivencia de los euromercados, debido a que estos brindan ventajas tanto a los bancos como a los Clientes. Para el primero de éstos, la operación bancaria en dólares fuera de Estados Unidos les da competitividad, atraen más depositantes, realizan préstamos

²⁹ Cfr. Catherine Mansell Cartens, *Op. Cit.*, p.183

a menor costo, mientras que, para los Clientes, los euromercados les brindan rapidez, facilidad y confidencialidad de las operaciones realizadas.³⁰

1.2.2 Los Mercados de Capitales y sus actores

El Mercado Internacional de Capitales, es aquel en el que los residentes de distintos países comercian e intercambian activos de ámbito internacional como acciones, bonos, obligaciones, así como depósitos bancarios en distintas monedas, a través de una red de centros financieros mundiales que se encuentran interrelacionados por sofisticados sistemas de comunicación.³¹ A partir de la década de los años setenta, las principales características del Mercado Internacional de Capitales pueden resumirse en:

- a) Libre flujo de activos y pasivos
- b) Internacionalización de las operaciones bancarias
- c) Fuga de capitales hacia paraísos fiscales
- d) Avances en telecomunicaciones y tecnología de cómputo

En ese sentido, los principales actores del Mercado Internacional de Capitales son los bancos comerciales, las empresas multinacionales, las instituciones financieras no bancarias, los bancos centrales, y otras instituciones públicas:

1. **“Bancos comerciales.** *Los bancos comerciales se encuentran en el centro del mercado internacional de capitales, no sólo porque hacen funcionar el mecanismo de pagos internacionales, sino por la amplia gama de actividades financieras que llevan a cabo. El pasivo de los bancos consiste, principalmente, en depósitos a distintos plazos, mientras sus activos son, en gran parte, préstamos (a empresas y Gobiernos), depósitos en otros bancos (depósitos interbancarios) y bonos. Los bancos multinacionales se encuentran también muy involucrados en otros tipos de transacciones de activos. Por ejemplo, los bancos pueden suscribir emisiones de acciones y bonos de empresa, encargándose, a cambio de una comisión, de buscar compradores para esos valores a un precio garantizado [...].*

³⁰ Cfr. Catherine Mansell Cartens, *Las nuevas finanzas en México*, Editorial Milenio, México, 2001, pp. 184 – 185

³¹ Cfr. Paul R. Krugman; Maurice Obstfeld, *Op. Cit.*, p.601

2. **Empresas.** *Las empresas (especialmente aquellas con operaciones multinacionales, como Coca-Cola, IBM, Toyota y Nike) financian regularmente sus inversiones atrayendo fondos del extranjero. Para obtener estos fondos, las empresas pueden vender participaciones de capital, que otorgan a sus poseedores un derecho sobre los activos de la empresa, o pueden usar deuda financiera. El endeudamiento financiero normalmente toma la forma de créditos de, y a través de, bancos internacionales u otras instituciones prestamistas; cuando se desean créditos a largo plazo, las empresas pueden vender instrumentos de deuda en el mercado internacional de capitales [...].*
3. **Instituciones financieras no bancarias.** *Las instituciones no bancarias, como las compañías de seguros, los fondos de pensiones y los fondos de inversión, se han convertido en participantes importantes del mercado internacional de capitales, a medida que invertían en activos extranjeros para diversificar sus carteras de valores [...].*
4. **Bancos centrales y otras instituciones públicas.** *Los bancos centrales participan regularmente en el mercado internacional de capitales, a través de la intervención en el mercado de divisas. Además, otras instituciones públicas piden préstamos en el extranjero con frecuencia. Los Gobiernos y empresas de propiedad estatal de países en vías de desarrollo han pedido prestado, fundamentalmente a los bancos comerciales extranjeros³².*

1.3 La Banca Internacional

1.3.1 La expansión de las Instituciones Bancarias

Debido a la liberalización financiera señalada en los apartados anteriores, los Bancos Comerciales han ampliado sus operaciones desde su país de origen hacia diferentes Estados. Así, mientras en 1960 solo ocho bancos estadounidenses tenían sucursales en países extranjeros, ahora son cientos los que las tienen. Es por ello que, las operaciones bancarias se han internacionalizado y se les ha denominado como *offshore banking*, dicho concepto contempla las operaciones o

³² Cfr. *ibídem*, p.601

negocios que hacen las oficinas extranjeras de los bancos fuera de sus propios países de origen.³³

La Banca Internacional se refiere a las diversas entidades financieras cuyas compañías u oficinas matrices radican en el exterior y son regidas por las leyes y regulaciones de los países en los que se encuentran. De tal manera que, dicha Banca ofrece, en su mayoría, los mismos productos y servicios a los Clientes y Usuarios en otro país. Así, los bancos pueden hacer negocios en el extranjero a través de tres tipos de instituciones:

1. ***“Una agencia situada en el extranjero, que concierta préstamos y transfiere fondos, pero no acepta depósitos.***
2. ***Un banco filial en el extranjero. Una filial de un banco extranjero difiere de un banco local solo en que es el banco extranjero el propietario que lo controla. Las filiales están sujetas a las mismas regulaciones que los bancos locales, pero no están sujetas a las regulaciones del país del banco matriz.***
3. ***Una sucursal extranjera, que es simplemente una oficina del banco nacional en otro país. Las sucursales llevan a cabo los mismos negocios que los bancos locales y, generalmente, están sujetos tanto a las regulaciones bancarias locales como a las nacionales de origen. Sin embargo, a menudo, las sucursales se aprovechan de las diferencias de legislación entre los países”.***³⁴

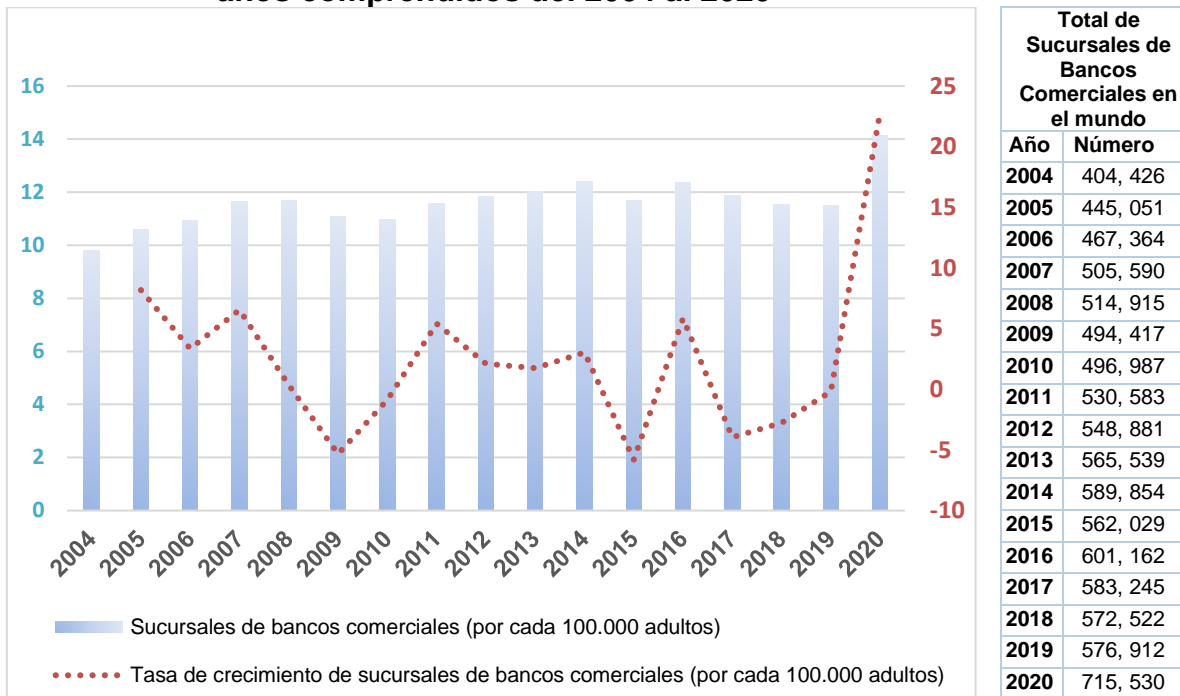
De acuerdo con la base de datos del Banco Mundial, durante las dos últimas décadas, el número promedio de sucursales bancarias por cada 100,000 adultos, es de 11.6 sucursales, de tal manera que, el número promedio total de sucursales en el mundo, es de 540 mil sucursales. No obstante, de acuerdo con los registros del Banco Mundial, durante el último año 2020, el número total aproximado de sucursales es de 715 mil sucursales en el mundo, tal como se observa en el Cuadro 2.

³³ Cfr. *ibídem*, p. 607

³⁴ *Ídem*.

Cuadro 2.

Sucursales de bancos comerciales (por cada 100.000 adultos) durante los años comprendidos del 2004 al 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial, *Sucursales de bancos comerciales (por cada 100.000 adultos)*, [En línea], Dirección URL: <https://datos.bancomundial.org/indicador/FB.CBK.BRCH.P5?end=2020&start=2004&view=chart>, [consulta: 01 de abril de 2022].

El incremento del comercio internacional y de la actividad multinacional de las empresas, ha influido en el crecimiento de las operaciones bancarias y del intercambio de divisas, toda vez que, éstos requieren servicios financieros que permitan obtener financiamiento, así como un sistema de pagos seguros. No obstante, dichos beneficios de la banca, han sido a su vez utilizados por los delincuentes para llevar a cabo el ocultamiento de los recursos de procedencia ilícita.

1.3.2 Antecedentes de Lavado de Dinero en las Instituciones Bancarias

El antecedente histórico del Lavado de Dinero se remonta a la década de los años veinte en los Estados Unidos, época del mafioso italiano Alphonse Capone en Chicago y Nueva York. Fue durante dicha década que, debido a la imposición de la

Ley Seca, hubo un incremento de la producción de alcohol por grupos delictivos, los cuales, además de producir dicho producto, tenían negocios como el juego, la prostitución, el tráfico de armas, entre otras actividades ilícitas.

Durante dicha época, los delincuentes buscaban mantener una apariencia de legalidad de los recursos obtenidos de las actividades ilícitas, combinándolos con los recursos obtenidos de negocios como el lavado y entintado de textiles, de tal manera que, al no poder distinguir la procedencia del dinero, las ganancias eran justificadas de las actividades legales de lavanderías, permitiendo que el dinero ilícito ingresara al sistema financiero.³⁵

No obstante, fue hasta la década de los años setenta que los Países comenzaron a tomar medidas legales en materia de Prevención de Lavado de Dinero, debido a los siguientes cuatro factores:

a) Incremento del narcotráfico:

Durante el periodo comprendido entre 1940 a 1970, surgieron grandes carteles de la droga en América Latina, principalmente en Colombia y México, debido al incremento del consumo de estupefacientes en países como Estados Unidos.³⁶

b) Apertura comercial:

Con la eliminación de las barreras comerciales, las organizaciones criminales transnacionales aprovecharon la apertura comercial para que la mercancía ilegal, principalmente estupefacientes, fueran exportados a otros países.

c) Liberalización de los movimientos de capital y desregulación bancaria:

Como se mencionó en el apartado anterior, a partir de la década de los años setenta, la liberalización de los movimientos de capital y la desregulación bancaria permitieron el incremento de transacciones de un país a otro, actividad que fue aprovechada por los criminales para generar un número elevado de transacciones que eliminaran el rastro del origen ilícito de los recursos.

³⁵ *Ibidem*. p.6

³⁶ Cfr. Juan Carlos Montero Bagatella, "Historia del narcotráfico en México", [En línea], *CONfines relacion. internaci. ciencia política*, vol.10, n.19 México, 2014, Dirección URL: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692014000100008, [consulta: 17 de septiembre de 2020].

d) Las TIC's:

Los avances en las comunicaciones y la tecnología de cómputo permitieron agilizar el intercambio de bienes y servicios. Dichos avances influyeron en el sistema bancario mejorando los medios de pagos y los movimientos de fondos.³⁷

En este sentido, los países industrializados fueron adoptando durante el periodo comprendido de 1970 a 1990, instrumentos legales en materia de prevención de Lavado de Dinero para las Instituciones Bancarias, entre los cuales destacan los siguientes:

I. La Ley del Secreto bancario 1970

El primer instrumento legal que tuvo como finalidad prevenir el delito de Lavado de Dinero se presentó en los Estados Unidos de América con el documento “*The Currency and Foreign Transactions Reporting Act*”, mejor conocida como la Ley del Secreto Bancario. El objetivo de esta Ley fue exigir a las Instituciones Bancarias a mantener registros adecuados y presentar informes relacionados con transacciones de divisas realizadas por sus Clientes. Desde su surgimiento, esta regulación se destinó a ayudar a las investigaciones realizadas sobre las actividades delictivas, desde la evasión de impuestos sobre la renta hasta operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Ley de 1970 contempla dos partes: la primera de ellas, referente al Mantenimiento de registros financieros, lo cual autorizó al Departamento del Tesoro a emitir medidas regulatorias para que las Instituciones Bancarias documentaran las transacciones y actividades de las cuentas de los Clientes, a fin de que la mismas pudieran consultarse en caso de ser necesario; y la segunda parte, es referente a los Reportes de monedas y transacciones extranjeras, en la cual el Departamento del Tesoro ordenó a los bancos a reportar las operaciones realizadas por arriba de los \$10,000 USD en efectivo, identificando la fuente, volumen y

³⁷ Cfr. Norma Bautista; Heiromy Castro Milanés, Olivo Rodríguez Huertas; *Aspectos dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, 2005, pp.12-14

movimientos de monedas e instrumentos monetarios transportados o transmitidos a los Estados Unidos.³⁸

Si bien, el referido instrumento legal fue la primera iniciativa para contrarrestar el delito de Lavado de Dinero, ésta resultó ineficaz, toda vez que, únicamente estableció la obligación de reportar las operaciones y no emitió medidas para que, en caso de ser sospechosas se evitara realizar las mismas, o en su caso, generara alguna sanción. Por otra parte, como se comentó en el apartado anterior, durante esta época comenzó el auge de los euromercados, por lo cual, principalmente con esta Ley se buscaba “[...] *contrarrestar las actuaciones de bancos norteamericanos que constituían filiales en las secrecy jurisdictions, como Francia, Suiza y las Islas Caimán, para atender a clientes que buscaban proteger sus capitales de la aplicación de las leyes norteamericanas*”.³⁹

II. Recomendación del Consejo de Europa 1980

En el mismo contexto, fue a principios de la década de los años ochenta que la Unión Europea comenzó a tomar medidas en la materia, a través del Consejo de Europa con la recomendación *R(80) 10*, que realizó el 27 de junio de 1980, si bien, anteriormente dicho Consejo había emitido recomendaciones para combatir el narcotráfico, en esta recomendación hace énfasis en la importancia de las Instituciones Bancarias para combatir el Lavado de Dinero, a través de la colaboración que mantuvieran éstas con las autoridades judiciales y policíacas.

Esta recomendación resulta importa en la materia, toda vez que, se solicitó a los bancos que “[...] *controlaran de forma estricta la identidad de sus clientes, facilitarían el intercambio de información relativa a la circulación de dinero sucio y*

³⁸ Cfr. Federal Deposit Insurance Corporation, *Bank Secrecy Act, Anti-Money Laundering, and Office of Foreign Assets Control*, [En línea], traducción libre, Dirección URL: <https://www.fdic.gov/regulations/safety/manual/section8-1.pdf>, [consulta: 18 de septiembre de 2020].

³⁹ Cfr. Jorge Bartels Villanueva, Luz Mary Arias Alpizar, “El secreto bancario. Aspectos históricos y problemática actual” [En línea], *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, vol.11, núm. 2, San Pedro, Costa Rica, septiembre 2010, p. 71-88, Dirección URL: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2010000200004#Correspondencia, [consulta: 01 de octubre de 2020].

llevaran a cabo una formación adecuada para sus empleados".⁴⁰ A la fecha, estos tres puntos, continúa siendo parte de los ejes centrales de las medidas adoptadas en la materia por las Instituciones Bancarias.

III. Money Laundering Control Act 1986

Finalmente, en Estados Unidos al ser evidente la relación entre el Lavado de Dinero y el tráfico de drogas, se reformó en 1986 la Ley del Secreto Bancario, para dar lugar a la *Money Laundering Control Act* (MLCA), con esta reforma se buscó atender aquellas lagunas que se habían quedado en la primera legislación, en esta Ley se establecieron por primera vez lo siguientes puntos:

- (i) Se determinó el Lavado de Dinero como delito federal.
- (ii) Se establecieron multas y sanciones para aquellas personas que a sabiendas:
 - IV. Participen en una transacción financiera con recursos derivados de delitos;
 - V. Participen en una transacción comercial que es parte de un plan para ocultar recursos derivados del delito, o para disfrazar la fuente o la propiedad de los recursos provenientes de delitos; o
 - VI. Transporten intenten transportar un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia otro, o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, o viceversa, como parte de un plan para ocultar los recursos provenientes de actividades delictivas, o para disfrazar la fuente o propiedad de recursos derivados de delitos.
- (iii) Se estableció una sanción con pena de prisión hasta por 20 años, así como una multa de no más de \$1,000,000 o \$5,000,000 si el ofensor era una persona moral.
- (iv) Autorizó el decomiso de las ganancias obtenidas por los lavadores.
- (v) Instruyó a las Instituciones Bancarias para establecer y mantener procedimientos para asegurar y monitorear el cumplimiento de los requisitos de

⁴⁰ Cfr. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Régimen Internacional PLD/FT*, [En línea] Dirección URL: <https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/R%C3%A9gimen%20Internacional%20Jornada%20PLD.pdf>, [consulta: 21 de septiembre de 2020].

prestación de informes y mantenimiento de registros, de acuerdo con la Ley del Secreto Bancario.

(vi) Se prohibieron las transacciones de estructuración para evadir las presentaciones de los reportes de operaciones en efectivo arriba de los \$10,000 USD.⁴¹

⁴¹ *Cfr.* Financial Crimes Enforcement Network, *Historia de las leyes contra el blanqueo de capitales*, [En línea], Dirección URL: <https://www.fincen.gov/history-anti-money-laundering-laws>, [consulta: 01 de octubre de 2020].

Capítulo 2

Uso de las Instituciones Bancarias en operaciones de Lavado de Dinero

2.1 Definición y componentes del delito

El principal incentivo de las actividades criminales es el beneficio económico que se obtiene de éstas, sin embargo, los grupos delictivos no pueden hacer el uso de los recursos obtenidos sin correr el riesgo de que las autoridades judiciales y/o policiales cuestionen el origen de los mismos, es por ello que, los delincuentes han llevado a cabo lo que se conoce como “Lavado de Dinero”. Dicho fenómeno no es nuevo, los criminales siempre han buscado ocultar las ganancias de sus actividades ilícitas y para ello, han hecho uso de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Bancarias, entre otras actividades.

Existen diferentes términos utilizados por la doctrina relacionados al concepto de Lavado de Dinero, entre los que destacan: Lavado de Activos, Legitimación de Capitales, Blanqueo de Capitales, Lavado de Bienes y Reciclaje de Dinero. Sin embargo, cada uno de ellos, hace referencia al conjunto de operaciones a través de las cuales, los recursos obtenidos de actividades ilícitas ingresan en el sistema financiero con apariencia legal, permitiendo posteriormente a los delincuentes hacer uso de los mismos.⁴²

El concepto de Lavado de Dinero ha ido evolucionando con el paso del tiempo, de tal manera que paso de vincularse únicamente con las actividades derivadas del narcotráfico a incluir diversos delitos graves precedentes como la trata de personas, secuestros, tráfico ilícito de joyas, evasión fiscal, entre otros. Dicha circunstancia, se observa en la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 también conocida como la Convención de Viena,⁴³ y

⁴² Cfr. Federico Marengo, *Aspectos generales del Lavado de Activos. El lavado de activos y la financiación del terrorismo. La Problemática en el Mercado de Capitales*, [En línea], Revista Pensamiento Penal, pp. 3-4, Argentina, 16 de mayo de 2011, Dirección URL: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28927.pdf>. [consulta:03 de noviembre de 2020].

⁴³ La Convención de Viena fue el primer documento internacional vinculante para las partes a adoptar en sus legislaciones internas la imposición de penas a quienes trataran de dar una apariencia legal

posteriormente en la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 conocida como la Convención de Palermo, siendo específicamente en esta última, donde se solicitó a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptar en sus legislaciones la tipificación del delito de Lavado de Dinero conforme a lo siguiente:

“Art. 6 PENALIZACION DEL BLANQUEO DEL PRODUCTO DEL DELITO

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;*

ii) *La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;*

b) *Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:*

i) *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;*

ii) *La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.*

[...].⁴⁴

a los capitales procedentes de actividades ilícitas, toda vez que, estipulo que una medida eficaz para frenar el tráfico ilícito de drogas, era privar a los criminales los recursos obtenidos de dicha actividad.

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, “Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000 – Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, [En línea] p.8, Dirección URL:

En ese sentido, existen diferentes interpretaciones emitidas por los doctrinarios respecto al lavado de dinero, para efectos de la presente investigación, se señalan las siguientes:

- i. *“Proceso a través del cual, es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales, siendo las más comunes: tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo. El objetivo de la operación de lavado de dinero consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.”*⁴⁵
- ii. *“Proceso a través del cual uno o varios actores buscan ocultar, encubrir, o auxiliar a desvirtuar el origen de los recursos provenientes de una actividad ilícita y aparentar que éstos son producto de una fuente legítima, siendo esta una conducta violatoria de las leyes, códigos y disposiciones aplicables”.*⁴⁶
- iii. *“Procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin de obtener ganancias para un individuo o grupo. Este accionar es de vital importancia entre los grupos delictivos, ya que les permite disfrutar de los beneficios que generan sin poner en riesgo sus actividades ilegales”.*⁴⁷

Por lo anterior, el delito del Lavado de Dinero se resume en lo siguiente:

- a) Es un proceso, es decir, un conjunto de fases y procedimientos realizados por, o por instrucciones de, organizaciones criminales.
- b) Los recursos que son lavados, provienen del ejercicio de un delito previo.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 03 de noviembre de 2020].

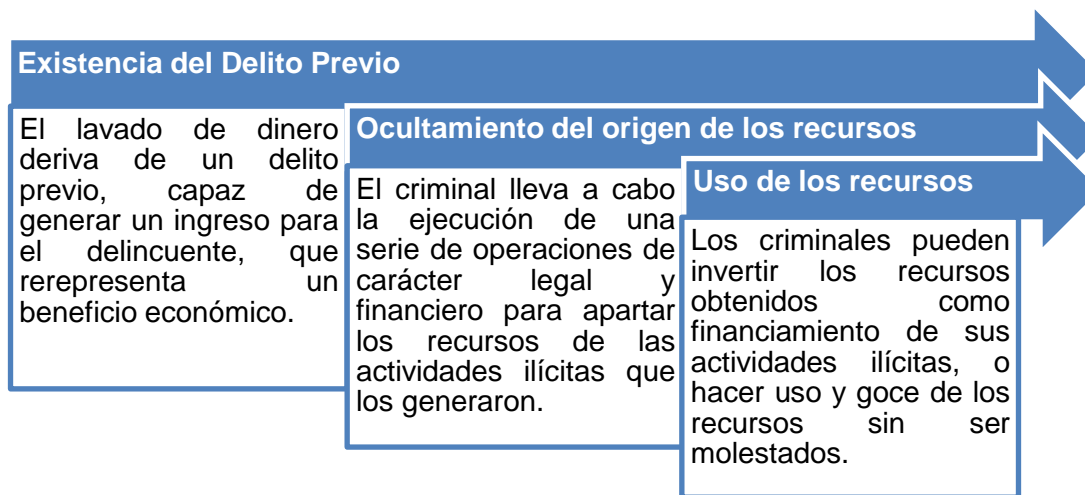
⁴⁵ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, *Lavado de Dinero*, [En línea], Dirección URL: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSP_Lavado%20de%20Dinero%20%20%20130701.pdf, [consulta: 03 de noviembre de 2020].

⁴⁶ Ramón García Gibson, *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Ciudad de México, 2010, p.24

⁴⁷ Gabriel Fernández Espejel; Efrén Arellano Trejo, *¿Por qué legislar el combate al lavado de dinero?*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Ciudad de México, 2012, p. 17

- c) Se hace uso de diferentes operaciones para que los recursos sean disfrazados, ocultados o mezclados con recursos de procedencia lícita en el sistema financiero.
- d) Finalmente, los delincuentes disfrutan las ganancias sin arriesgar que las autoridades competentes identifiquen su fuente ilícita.

**Cuadro 3.
Esquema Gráfico de los componentes del Lavado de Dinero**



Fuente: Elaboración propia con datos de Aura del Cisne Guerrero Luziriaga; Marco Antonio Marín Guamán y Diego Mauricio Bonilla Jurado, “El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país” en *Revista Espacios*, Vol. 40, núm. 18, 2019, p.23-24, Dirección URL: <https://www.revistaespacios.com/a19v40n18/a19v40n18p22.pdf>, [consulta: 05 de abril de 2022].

2.1.1 Características del Lavado de Dinero⁴⁸

De acuerdo con los especialistas en la materia, durante los últimos años, el delito de Lavado de Dinero se ha caracterizado por los siguientes cinco aspectos:

I. Internacionalización

Los delincuentes realizan operaciones que sobrepasan las fronteras de los Estados del lugar de origen donde se realizó el delito previo que generó las ganancias. La

⁴⁸ Cfr. André Luis Callegari, *Lavado de Dinero (Blanqueo de Capitales) una perspectiva comparada entre los Derechos Mexicano, Español y Brasileño*, Flores Editor y Distribuidor, Ciudad de México, 2010, p. 23

internacionalización proporciona a los delincuentes la posibilidad de beneficiarse de las deficiencias en las regulaciones normativas de los Estados en materia de prevención de Lavado de Dinero, por lo cual, desvían los recursos objeto de blanqueo a países con sistemas débiles de control y persecución.⁴⁹

II. Profesionalización del Lavado de Dinero

Las organizaciones criminales se encuentran estructuradas de tal forma que, cada miembro de dicha organización desempeña una actividad determinada en función de sus aptitudes. Dicha profesionalización permite a los delincuentes sofisticar las técnicas y procedimientos que puedan eludir las acciones de los Estados para combatir el delito en comento. En ese sentido, con el objeto de minimizar el riesgo de persecución penal, las organizaciones criminales han especializado a sus miembros y empleado a profesionales externos.⁵⁰

III. Variedad de los métodos empleados

El rápido desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, ha permitido a los delincuentes eludir las medidas de prevención e identificación de Lavado de Dinero que han implementado gradualmente las autoridades, provocando que, el control de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, no sea una tarea fácil.⁵¹

IV. Volumen del fenómeno

Con el paso de los años, el monto del dinero lavado ha ido en aumento, las operaciones para desligar los recursos de su origen ilícito, han pasado de ser operaciones pequeñas a ser operaciones a gran escala, las cuales implican una organización profesional y un entramado de colaboradores, cómplices, empresas y, en su caso, entidades en diversos países.⁵²

⁴⁹ Cfr., *ibidem*, pp. 23-24

⁵⁰ Cfr., *Ibidem.*, pp.25-26

⁵¹ Cfr., *Ibidem.*, p.27

⁵² Cfr., *Ibidem.*, p.28

V. Conexión entre redes criminales

Por último, la conexión entre redes criminales es otra de los aspectos comunes de dicho fenómeno, toda vez que, éstas no actúan de manera aislada, “[...] las organizaciones criminales se estructuran a través de una coordinación y subordinación, o entre familias y carteles empeñados en ámbitos delictivos de la más diversa índole que se extienden por todo el mundo, lo que favorece el establecimiento de las denominadas redes corporativas de asociaciones criminales [...]”,⁵³ que como parte de sus objetivos ésta el apoyo logístico mutuo.

Esta característica no resulta siempre aplicable para aquellas organizaciones dedicadas a un mismo género de actividades ilícitas, toda vez que, se visualizan como competencia que les impide maximizar sus beneficios lucrativos.

Las cinco características antes mencionadas, se encuentran relacionadas entre sí, pues cada una de ellas puede considerarse un factor esencial para que los criminales lleven a cabo el proceso del Lavado de Dinero sin ser identificados por las autoridades.

2.1.2 Etapas del Lavado de Dinero

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha identificado tres etapas que integran el proceso del Lavado de Dinero que tienen como objetivos, de manera resumida:

1. Alejar los recursos de cualquier vínculo que mantengan con el delito previo.
2. Darle apariencia de legalidad a dichos recursos.
3. Devolver el dinero al delincuente de tal forma que pueda disfrutarlo.⁵⁴

Dichos objetivos se logran a través de las etapas de Colocación, Estratificación e Integración, las cuales cumplen con las siguientes funciones:

⁵³ *Ibidem.*, p.29

⁵⁴ Cfr. Manuel Ferrusquia Canchola, *El sistema jurídico en el Lavado de dinero*, Flores Editor y Distribuidor, Ciudad de México, 2013, p.17

A. Colocación

La colocación es la etapa inicial del proceso, en la cual, el delincuente busca desprender los recursos en efectivo de la actividad ilícita precedente, a través de su introducción en el sistema financiero mediante el uso de Instituciones Bancarias o No Bancarias (casas de cambio, centros cambiarios, casas de bolsa o casas de ahorro, etc.); o en su caso, a través del uso de negocios, tales como hoteles, restaurantes, casinos, inmobiliarias, entre otros.⁵⁵

Al colocar el dinero en efectivo en el sistema financiero, los lavadores tienen la oportunidad de cambiarlo a otras divisas de valor más alto o dividirlo en sumas pequeñas que permitan introducirlo de manera fácil. Durante esta etapa, el riesgo de no detectar el proceso de Lavado de Dinero es alto, debido a la involucración de diversas personas y operaciones, una vez colocado el dinero en el sistema financiero, su detección se vuelve difícil, toda vez que, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo.⁵⁶

B. Estratificación

Después de que los recursos hayan ingresado al sistema financiero, se lleva a cabo la segunda etapa del proceso del Lavado de Dinero que consiste en la ejecución de una serie de conversiones o movimientos para distanciar los fondos de su origen.⁵⁷ De acuerdo con los especialistas en la materia, en esta etapa los delincuentes utilizan una multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas,⁵⁸ de tal manera que, las operaciones deben ser veloces, dinámicas, variadas y sucesivas, a efecto que, desvanezcan el rastro de las ganancias ilícitas.

⁵⁵ Cfr. *Ibíd.*

⁵⁶ Cfr. Roberto L. Quintela, *Lavado de Dinero*, [En línea], Editorial F.C.E. – Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 5, Dirección URL: https://www.academia.edu/24371536/Lavado_de_dinero, consulta: 30 de diciembre de 2020

⁵⁷ Grupo de Acción Financiera Internacional, *¿Cómo se lava el dinero?*, [En línea], Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/#d.en.11223>, [consulta: 30 de diciembre de 2020].

⁵⁸ Norma Bautista, Helromy Castro; Olivo Rodríguez; Alejandro Moscoso y Maximiliano Rusconi, "Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos, Proyecto Justicia y Gobernabilidad", República Dominicana, 2005, p.8

Generalmente en esta etapa, los delincuentes transfieren los recursos a cuentas pertenecientes a empresas fantasma,⁵⁹ que son propiedad de las organizaciones delictivas, así como, utilizan fuera de sus propios países de origen, a efecto de recurrir a instrumentos financieros de alta rotación y liquidez que permitan confundir la atención de eventuales investigaciones.

C. Integración

Ésta es la última etapa del proceso de Lavado de Dinero, en la cual, los recursos que se obtuvieron a través de la ejecución de delitos previos son incorporados definitivamente en el sistema financiero como recursos provenientes de actividades lícitas. De acuerdo con lo señalado por los académicos, al lograr llegar a esta etapa, “[...] *los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores [...]*”,⁶⁰ debido a que, los recursos de origen legal, ya están mezclados con aquellos que se obtuvieron de forma ilícita.

A través de esta etapa, se busca en concreto que, las autoridades consideren que todos los recursos fueron obtenidos por medios legítimos, debido a que, durante las etapas anteriores, los recursos de procedencia ilícita, dejaron evidencia de su supuesta legalidad a través de los registros contables y tributarios que les otorgaron una apariencia legal.⁶¹ Así, después de que los recursos de procedencia ilícita se encuentran debidamente legalizados, regresan a su “propietario” original, de tal forma que se evite cualquier tipo de persecución.

De manera resumida, las tres etapas de Lavado de Dinero se muestran en el Cuadro 4, considerando ejemplos de actividades que frecuentemente se realizan en las referidas etapas.

⁵⁹ Empresas que emiten comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen tales comprobantes.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Cfr. Federico Marengo, Op. Cit. p.8*

**Cuadro 4.
Etapas del Lavado de Dinero**

Etapas del lavado de dinero		
Etapa	Implicación	Ejemplos
Colocación (placement)	<p>El sujeto responsable introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero.</p> <p>En esta etapa se dispone de manera física el dinero en efectivo, proveniente de actividades ilegales.</p>	<p>Los recursos se circulan a través de instituciones financieras- depósito de efectivo; inversiones - casinos, negocios, tiendas y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.</p>
Estratificación (layering)	<p>La separación de fondos ilícitos de su fuente mediante “capas” de transacciones financieras, cuyo fin es desdibujar la transacción.</p> <p>Envío de dinero a través de diversas transacciones financieras para cambiar su forma, dificultando su rastreo.</p> <p>Esta segunda etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear capas complejas de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.</p>	<p>Transacciones como: transferencias bancarias de una cuenta a otra, a veces entre distintas instituciones o jurisdicciones; conversión de efectivo depositado a instrumentos monetarios (por ejemplo, cheques) o compra de activos o bienes.</p>
Integración (integration)	<p>Dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reintegro en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales o legales.</p> <p>El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales.</p> <p>En esta fase de integración es difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. Esta fase le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito</p>	<p>En esta etapa incluso los negocios pagan impuestos, están registrados; forman parte de la economía formal. Por ejemplo, la venta de departamentos en un inmueble comprado en la etapa de estratificación, que se habría dado en garantía para obtención de parte de financiamiento pagado con la venta de las unidades</p>

Fuente: Ivan Aleksei Alemán Loza, Viviana María Santiago López, *Temáticas de estudio: Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo*, Thomson Reuters, Ciudad de México, 2020, p. 3

Es de mencionar que, dichas etapas “[...] responden a cuestiones didácticas más que a verdaderas secuencias operativas y no deben ser tomadas de modo categórico, dado que muchas operaciones pueden realizarse sin quedar

*subsumidas estrictamente en alguna o, por el contrario, muchas actividades pueden estar comprendidas en varias a la vez”.*⁶²

2.2 Uso de las Instituciones Bancarias en el proceso de Lavado de Dinero

Los delincuentes han hecho uso de diferentes mecanismos que incluyen desde Instituciones pertenecientes al sistema financiero a empresas que tienen como objeto social negocios legítimos que facilitan el Lavado de Dinero, a sabiendas o sin saber, que los recursos que ingresan provienen de delitos previos.⁶³

Las Instituciones Bancarias han sido tradicionalmente utilizadas en el proceso de Lavado de Dinero debido a las operaciones de colocación y captación de recursos que realizan. De acuerdo con los doctrinarios en la materia, “[...] *los bancos se han convertido en un objetivo importante de las operaciones de lavado de dinero y los delitos financieros porque ofrecen una variedad de servicios e instrumentos que se pueden utilizar para ocultar la fuente de dinero.*”⁶⁴

El uso que realizan los delincuentes de las Instituciones Bancarias deriva de las operaciones financieras que éstas llevan a cabo para captar, administrar y canalizar a la inversión, el ahorro de sus Clientes y ofrecer financiamiento a aquellas personas que lo requieran, así como por su contribución en la circulación eficiente del dinero a través del acceso que brindan a los sistemas de pago.

El GAFI define a las Instituciones Financieras como:

“[...] toda persona jurídica que realiza como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de, un cliente:

⁶² *Ibidem.*, p.7

⁶³ Cfr., Jeri Gloria Ramón Ruffner, *CONTROL, PREVENCIÓN Y REPRESIÓN ANTE EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ*, [En línea], Revista de la Facultad de Ciencias Contables, Vol. 18 N.º 35, 2011, Lima, Perú, p.211, Dirección URL: http://ateneo.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2911/Quipukamayoc14v18n35_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y, [consulta: 18 de mayo de 2021].

⁶⁴ Mauricio De la Torre Lascano. “Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana”. *JURÍDICAS CUC*, vol. 14, no. 1, 2018, p. 149, Dirección URL: [Dialnet-UtilizacionDelSectorFinancieroParaElLavadoDeDinero-6639706%20\(2\).pdf](http://Dialnet-UtilizacionDelSectorFinancieroParaElLavadoDeDinero-6639706%20(2).pdf)

1. *Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público.*⁶⁵
2. *Préstamo.*⁶⁶
3. *Arrendamiento financiero o leasing.*⁶⁷
4. *Transferencia de dinero o valores.*⁶⁸
5. *Emisión y administración de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico).*
6. *Garantías y compromisos financieros.*
7. *Compraventa de: (a) instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); (b) moneda extranjera; (c) instrumentos de canje, tasas de interés e índices; (d) valores transferibles; (e) negociación a futuro de productos primarios.*
8. *Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.*
9. *Gestión de carteras individuales y colectivas.*
10. *Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros.*
11. *Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros.*
12. *Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.*⁶⁹
13. *Cambio de moneda y divisas*".⁷⁰

⁶⁵ Esto abarca también a la banca privada.

⁶⁶ Esto incluye, entre otras cosas: créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje, con o sin recurso, y financiamiento de operaciones comerciales (incluyendo pérdidas).

⁶⁷ Ello no abarca los acuerdos de arrendamiento financiero relacionado con los bienes de consumo.

⁶⁸ Esto no se aplica a las personas naturales o jurídicas que suministran a las instituciones financieras solamente mensajes u otro tipo de sistemas de apoyo para la transmisión de fondos. Cfr. Nota Interpretativa de la Recomendación 16.

⁶⁹ Ello se aplica tanto a las empresas de seguro como a los intermediarios de seguro (agentes y corredores).

⁷⁰ GAFISUD, "Las Recomendaciones del GAFI - Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Actividades y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación", [En línea], OCDE/GAFI, 2012, pp. 124-125, [En línea] Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>, [consulta: 11 de mayo 2021].

En ese sentido, las Instituciones Financieras que llevan a cabo las actividades y operaciones antes descritas se encuentran clasificadas como Intermediarios Financieros Bancarios y No Bancarios:

- a) **Intermediarios Financieros Bancarios:** Organismos que cuentan con la autorización para realizar operaciones de crédito, brindando, además, servicios conexos como ahorro, inversión, factoraje, etc.⁷¹ Estos intermediarios captan depósitos y ahorros, y con ello ofrecen préstamos y créditos, entre otros servicios, de los cuales obtienen ganancias a través de las comisiones cobradas.⁷²
- b) **Intermediarios Financieros No Bancarios:** Organismos autorizados para ofrecer servicios financieros complementarios al otorgamiento de crédito,⁷³ sin que realicen, en estricto sentido, todas las operaciones de la banca (emiten activos como seguros, fondos de inversión o fondos de pensiones).⁷⁴

Los Intermediarios Financieros, ya sean Bancarios o No Bancarios, actualmente en México se encuentran regulados en materia de Prevención de Lavado de Dinero, si bien cada regulación contempla algunas diferencias conforme a las características y operaciones de cada Intermediario, en lo general, el contenido de las obligaciones es similar, puesto que el objeto es prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en supuestos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

No obstante lo anterior, para efectos de la presente investigación, se abordará en particular, el uso de las Instituciones Bancarias para llevar a cabo operaciones de

⁷¹ Cfr., *s/a*, “Capítulo I. El ejercicio de la Banca en México”, [En línea], p.5, Dirección URL: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/RodriguezMK/tesis.pdf>, [consulta: 11 de mayo 2021].

⁷² Cfr., Luiz Antônio Mattos Pimenta Araújo, “Clasificación y Conceptuación de los Intermediarios Financieros”, [En línea], p .213, Dirección URL: <https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/download/66779/69389/88167>, [consulta: 11 de mayo 2021].

⁷³ Cfr., Pamela Luna Jiménez, “Intermediarios Financieros No Bancarios, como prestadores de servicio público de crédito”, [En línea], 2008, pp. 61-65, Dirección URL: <http://132.248.9.195/pd2008/0624821/Index.html>, [consulta: 11 de mayo de 2021].

⁷⁴ Cfr., Luiz Antônio Mattos Pimenta Araújo, *Op. Cit.*, p.213

Lavado de Dinero, debido a los riesgos a los que se encuentran expuestas en atención a los factores descritos en el Cuadro 5, que son:

- a) Los productos y servicios que ofrecen;
- b) El tipo de Clientes y/o Usuarios con los que interactúan;
- c) Los países y áreas geográficas en los cuales tienen presencia;
- d) Las transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones que realizan.⁷⁵

Cuadro 5.
Riesgos de Lavado de Dinero de las Instituciones Bancarias

Riesgos de lavado de dinero de las Instituciones Bancarias			
No.	Elementos	Indicadores de Riesgo	Instituciones Bancarias
1	Productos y/o Servicios	<p>Características de los productos y/o servicios que faciliten la realización de operaciones de lavado de dinero, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anonimato o falta de identificación del Cliente y/o Usuario o de alguna persona involucrada en la operación. • Productos o servicios de alto nivel de valor. • Productos o servicios que facilitan la transferencia de valor. • Productos o servicios que permiten realizar disposiciones de recursos propios en efectivo. 	<p>Cuentan con todas las características de riesgo de productos y servicios, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrece productos o servicios que permiten la no identificación de al menos algún participante de la operación. • Admite la recepción directa de recursos del público. • Permite la disposición de recursos en efectivo. • Realiza y acepta transferencias nacionales y extranjeras. • Lleva a cabo operaciones cambiarias (con restricciones en los montos captados). • Permite el uso de comisionistas para realizar operaciones.
2	Clientes y/o Usuarios	<p>Características propias del tipo de Clientes y/o Usuarios con los que opera la Institución Bancaria, que la haga susceptible de estar vinculado con la realización de operaciones de LD/FT, incluyendo, entre otras:</p>	<p>Las Instituciones Bancarias cuentan con las siguientes características de riesgo por Clientes y/o Usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operan con Clientes o Usuarios personas físicas de entre 18 y 30 años de edad. • Operan con Clientes o Usuarios personas morales de

⁷⁵ Cfr., GAFILAT, “Segunda Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos 2017 y 2018”, [En línea], p. 27, 2020, Dirección URL: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/estudios-estrategicos-17/3861-segunda-actualizacion-del-informe-de-amenazas-regionales-de-la-del-gafilat-1/file>, [consulta: 13 de mayo de 2021].

Riesgos de lavado de dinero de las Instituciones Bancarias			
No.	Elementos	Indicadores de Riesgo	Instituciones Bancarias
		<ul style="list-style-type: none"> Tipo de persona (física/moral/ fideicomiso). Edad/fecha de constitución. Nacionalidad. Domicilio. Actividad económica/giro mercantil. 	<ul style="list-style-type: none"> reciente constitución (2-5 años de antigüedad). Realizan operaciones con Clientes o Usuarios que llevan a cabo actividades económicas de alto riesgo. Están expuestas a Operar con personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas o en la Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU.
3	Países y áreas geográficas	<p>Características propias de los países y de las áreas geográficas nacionales que hagan a las Instituciones Bancarias más susceptible al estar vinculadas con la realización de operaciones de LD/FT, incluyendo, entre otras:</p> <p>Para países: *Regímenes fiscales preferentes. *Países con medidas deficientes en materia de PLD/FT. *Países con un alto nivel de corrupción, economía informal, delincuencia, etc.</p> <p>Para áreas geográficas nacionales: *Incidencia delictiva. *Nivel de marginación. *Lugares de frontera o con puertos de entrada y salida internacionales.</p>	<p>En cuanto a riesgos por Zona geográfica, las Instituciones Bancarias cuentan con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizan operaciones desde o hacia países de Alto Riesgo, incluyendo regímenes fiscales preferentes o países con medidas deficientes en materia de PLD/FT. Tienen presencia y realizan operaciones en zonas de alto riesgo de Lavado de Dinero, así como en zonas fronterizas o con puertos de entrada y salida internacional.
4	Transacciones y canales de envío	<p>Características propias de los canales de envío o distribución, así como de las transacciones realizadas por los Clientes y/o Usuarios que provoquen que las Instituciones Bancarias se encuentran más susceptible a estar vinculadas con la realización de operaciones de LD/FT, incluyendo, entre otras:</p> <p>Para canales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Canales de envío no presenciales (como cajeros, medios electrónicos, etc.) 	<p>Cuenta con todas las características de riesgo de canales de envío o distribución, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ventanillas de asistencia al público para realizar operaciones como: pago de servicios o a terceros, disposición de recursos en efectivo. Cajeros automáticos que permiten realizar operaciones como: pago de servicios o a terceros, transferencias, disposición de recursos en efectivo.

Riesgos de lavado de dinero de las Instituciones Bancarias			
No.	Elementos	Indicadores de Riesgo	Instituciones Bancarias
		<ul style="list-style-type: none"> • Canales con acceso inmediato a los recursos. • Canales que permitan operaciones por montos altos. <p>Para el caso de transacciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencia y monto de las transacciones. • Instrumento monetario, moneda o medios de pago de Riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes o puntos de atención para realizar pago de servicios o retiro de efectivo. • Banca telefónica y online. <p>Para el caso de transacciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permite realizar todo tipo de transacción, considerando los umbrales establecidos por operación (montos, tipo de divisa, periodicidad).

Fuente: Elaboración propia con datos de CNBV, *Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo*, [En línea], Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/491487/Guia_para_la_Metodologia_de_Evaluacion_2019.pdf, [consulta: 13 de febrero de 2022].

Si bien cada Institución Bancaria se encuentra expuesta a los factores de riesgo de Lavado de Dinero antes señalados, su grado de exposición varía conforme a las características de cada una de ellas, situación por la cual, también los indicadores resultan ser diferentes.

2.2.1 Riesgos de Lavado de Dinero por producto y servicio bancario

Parte de los riesgos a los que se encuentran expuestos los Bancos, derivan de los productos y servicios que ofrecen, los cuales, son utilizados por los delincuentes debido a su uso Internacional. Los productos y servicios bancarios son los instrumentos que las Entidades ponen a disposición de sus Clientes y Usuarios para satisfacer necesidades de inversión, ahorro, financiación, etc.⁷⁶ Los productos y servicios pueden clasificarse como:

- a) Productos de pasivo:** Considera los productos que utiliza la entidad para la captación de ahorro (cuenta corriente, cuentas de ahorro, depósitos, etc.),

⁷⁶ David Igual Molina, *Conocer los Productos y Servicios Bancarios*, [En línea] Profit Editorial, Madrid, España, 2008, Dirección URL: <http://reader.digitalbooks.pro/book/preview/40548/cap-01?1623641392492>, [consulta: 13 de junio de 2021].

dichos productos se ubican en el pasivo del balance de la Entidad Bancaria, debido a que representan una deuda de ésta con el Usuario.

- b) Productos de activo:** Incluyen productos utilizados para la financiación de los Clientes (créditos, préstamos, operaciones de factoraje, etc.), éstos se encuentran en el activo del balance de la Entidad, toda vez que, representan derechos de cobro futuros para la Institución Bancaria.
- c) Servicios bancarios:** Engloban los medios de pago y servicios que permiten hacer operativas en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro del Cliente o Usuario, considerando a su vez, los servicios de banca electrónica.

De acuerdo con el informe “*Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales*”, elaborado por el Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC) de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los riesgos asociados a los principales productos y servicios financieros, pueden identificarse conforme a las señales de alerta que se presentan durante:

- (i) El proceso de identificación del Cliente o Usuario y
- (ii) El comportamiento transaccional que mantienen los mismos durante la relación de negocios que mantengan con la Institución Bancaria.

1. Alertas durante el proceso de Identificación

Las principales señales de alerta durante el proceso de identificación para la celebración de productos o servicios se describen en el Cuadro 6, conforme a lo siguiente:

Cuadro 6.
Señales de alerta durante el proceso de identificación

No.	Señales de alerta durante el proceso de identificación
1	Apertura de varias cuentas o celebración de contratos bajo uno o más nombres, en todos ellos con una misma persona autorizada para girar o librar cheques, o en su caso, una misma persona autorizada para el manejo de la cuenta.

No.	Señales de alerta durante el proceso de identificación
2	Apertura de varias cuentas o celebración de contratos de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales.
3	Apertura consecutiva de varias cuentas o celebración de contratos, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
4	Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios bancarios para no diligenciar completamente los formularios de identificación o para que acepte información incompleta o falsa.
5	Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.
6	Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
7	Personas que diligencian los formatos de identificación con letra ilegible o “engañosa”, con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
8	Personas que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida.
9	Personas que realizan la apertura de una cuenta o celebración de contratos, en una oficina bancaria cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el cliente realiza sus negocios o actividad económica. Si se trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.
10	Solicitantes que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
11	Solicitantes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un asesor comercial o gerente o funcionario bancario específico.
12	Personas que solicitan se les exonere del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro cliente del banco u otra institución bancaria.
13	Solicitante catalogado como una Persona Expuesta Políticamente (PEP) y trata de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
14	Solicitantes que se niegan a justificar el origen de fondos para la celebración de las operaciones que pretenden realizar con la Institución Financiera.
15	Solicitantes cuyo monto elevado en las operaciones no es acorde con la información socioeconómica suministrada y no tiene justificación aparente. En el caso de las pólizas de seguros, cuando el monto elevado de los bienes asegurables no es acorde con los bajos ingresos del Solicitante, y/o además es de reciente constitución.

Fuente: Elaboración propia con datos del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, “Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales”, [En línea], 2ª Versión, Impresol Ediciones, Bogotá, Colombia, 2011, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Riesgo_de_Lavado_de_Activos_en_Instrumentos_Financieros_y_Comerciales_V2.pdf, [consulta: 13 de febrero de 2022].

2. Alertas relacionadas con el Comportamiento del Cliente o Usuario

Asimismo, las señales de alerta en materia de Prevención de Lavado de Dinero que presenta el Cliente o Usuario, se deben identificar durante la relación de negocios que mantiene éste con la Institución, para lo cual, se debe considerar los montos, frecuencia, divisa, así como cualquier otro elemento que, al ser analizados en su conjunto y en determinadas circunstancias, permitan identificar escenarios que pudieran favorecer actos y operaciones de riesgo para la comisión del Lavado de Dinero. Las alertas que se generan frecuentemente respecto el comportamiento transaccional del Cliente se describen en el Cuadro 7, conforme a lo siguiente:

Cuadro 7.
Señales de alerta durante la relación de negocios

No.	Señales de alerta durante la relación de negocios del Cliente o Usuario con la Institución Bancaria
1	Transferencias y operaciones en efectivo, crédito y débito que presentan características de fraccionamiento, según los límites y controles establecidos.
2	Cuentas que inicialmente registran transacciones por montos bajos, pero al poco tiempo se incrementan a altas sumas de dinero.
3	Realización de múltiples operaciones en efectivo en la misma o en otras oficinas bancarias de la misma ciudad o diferentes ciudades sin que exista una justificación aparente o relación con la actividad económica del titular de la cuenta corriente.
4	Cuentas que presentan múltiples transferencias, en cantidad o valor, a otras ciudades o países y dirigidas a diferentes beneficiarios u operaciones en cantidades o valores no acordes con la actividad económica del titular.
5	Consignaciones de altas sumas de dinero que son retiradas de cuentas en forma inmediata o en un lapso de tiempo muy corto.
6	Cuentas inactivas que repentinamente reciben uno o varios depósitos, seguido de múltiples retiros en efectivo hasta agotar el saldo disponible
7	Cuentas que registran únicamente depósitos por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un periodo muy corto.

No.	Señales de alerta durante la relación de negocios del Cliente o Usuario con la Institución Bancaria
8	Cuentas que manejan altas sumas de dinero y que sus transacciones se realizan principalmente a través de transferencias electrónicas o mediante el uso de cajeros automáticos.
9	Cliente que envía o recibe frecuentes transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el GAFI, o paraísos fiscales, sin una justificación económica aparente o si dichas transacciones no son consistentes con el comportamiento de negocios histórico del Cliente.
10	Productos o servicios pagados de manera anticipada con dinero en efectivo en una oficina de la ciudad o del país, en las que el titular no posee negocios ni agencias ni justificación aparente.
11	Pago de un producto o servicio con dinero en efectivo por parte de una misma persona a favor de diferentes empresas del mismo “grupo financiero”, sin justificación razonable.
12	Pagos continuos en efectivo desde diferentes ciudades del país, en fechas diferentes a la fecha de pago definida por la entidad, sin justificación aparente.
13	Abonos o pagos de altas sumas de dinero, principalmente en efectivo, superando el saldo por pagar, que posteriormente es reclamado, sin justificación aparente.

Fuente: Elaboración propia con datos del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, “*Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales*”, [En línea], 2ª Versión, Impresol Ediciones, Bogotá, Colombia, 2011, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Riesgo_de_Lavado_de_Activos_en_Instrumentos_Financieros_y_Comerciales_V2.pdf, [consulta: 13 de febrero de 2022].

2.3 Técnicas de Lavado de Dinero a través de Instituciones Bancarias

Las organizaciones criminales hacen uso de técnicas, métodos y mecanismos para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita, que se oculten, depositen, retiren, enajenen, adquieran, conviertan o transfieran de un lugar a otro o entre distintas personas, con el fin de financiar sus actividades criminales.⁷⁷ Una técnica describe los procedimientos utilizados para la realización de la actividad

⁷⁷Cfr., GAFILAT, “Casos y Tipologías regionales 2017-2018”, [En línea] Dirección URL: <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/3126-informe-tipologias-regionales-gafilat-2018/file>, [consulta: 07 de agosto de 2021].

ilícita y el método hace referencia a la forma o manera de realizarlo (Instituciones Bancarias, Personas Morales con actividades lícitas, etc.).⁷⁸

De acuerdo con los especialistas en la materia, los distintos procedimientos de blanqueo pueden clasificarse de acuerdo con el lugar en el que se lleve a cabo su ejecución (en un único país o en varios países) y a su vez, si se tratan de operaciones financieras (las cuales hacen uso de instrumentos de financiación e inversión) o en su caso, operaciones comerciales (que involucran intercambio de bienes y servicios).⁷⁹

Para efectos de la presente investigación, nos enfocaremos en las principales técnicas relacionadas con operaciones bancarias, las cuales se clasificarán en “operaciones de interior” y “operaciones del exterior”. Es de mencionar que, dicha clasificación no implica que las mismas no puedan realizarse tanto en territorio nacional como en países extranjeros, toda vez que, para los criminales la utilización de diferentes operaciones, en distintos territorios, permite el mayor alejamiento posible de los recursos de su origen ilegal.

2.3.1 Lavado de Dinero a través de operaciones del interior

Las operaciones de interior son aquellas que pueden llevarse a cabo en un solo país sin necesidad de realizarse en diferentes territorios como lo son:

a) Operaciones de crédito

La adquisición de créditos a través de terceros que pueden ser personas físicas o jurídicas,⁸⁰ que pertenecen a una organización de blanqueo sin que dichas personas

⁷⁸Cfr., Unidad de Inteligencia Financiera, Tipología, [En línea], Dirección URL: https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Definicion_tipologia.pdf, [consulta: 13 de septiembre de 2021].

⁷⁹ Cfr., Carlos Aránguez Sánchez, *Concepto, tipología y bien jurídico en el Delito de Blanqueo de Capitales. Lavado de Activos*, [En línea] p.84, Dirección URL: <https://international.vlex.com/vid/concepto-tipologia-bien-juridico-590769054>, [consulta: 18 de noviembre de 2021].

⁸⁰ El uso de testaferros consiste en la utilización de identidades falsas o pertenecientes a colaboradores de la organización de blanqueo (indigentes, inmigrantes, ancianos, etcétera). Las entidades constituidas por el blanqueador han sido denominadas «sociedades pantalla» o «empresas fachada» toda vez que, su función consiste en ofrecer cobertura a las operaciones ilícitas.

tengan un vínculo directo con los criminales (aunque realmente mantengan una convivencia), es una de las técnicas comunes de lavado de dinero.

El otorgamiento de créditos son operaciones a través de las cuales las Instituciones Bancarias, facilitan el crédito a un Cliente, a fin de obtener sus ganancias mediante los intereses que recibe dicha Institución del prestatario. Este tipo de operaciones permiten que los blanqueadores ingresen recursos ilícitos al sistema financiero, a través del pago de las responsabilidades que los mismos adquieren del crédito otorgado. Si bien las Instituciones Bancarias, tienen como obligación llevar a cabo previamente la identificación de sus Clientes, el hecho de que los criminales utilicen a terceros, dificulta que los Bancos puedan prevenir que sean utilizados para el fin en comento.

b) Operaciones de Inversión

En este caso se constituye una sociedad de inversión que ofrece la venta de valores y el pago de los mismos en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales a largo plazo (por ejemplo, diez años), que dan derecho a recuperar el importe de la inversión y los beneficios que produzcan. Para ello, se selecciona a inversores que poseen dinero de origen ilegal y se simula un contrato privado de compraventa de valores en el que el cliente blanquea el dinero mediante la sociedad de inversión.

De esta forma se justifica un incremento patrimonial equivalente al importe de la compraventa por el vendedor que será la cuantía blanqueada. Los contratos normalmente tienen una antigüedad superior a los cinco años, de forma que haya prescrito la posible infracción tributaria y, en consecuencia, se dificulta que puedan ser controlados por la inspección de Hacienda.⁸¹

2.3.2 Lavado de Dinero a través de operaciones del exterior

Las operaciones financieras de Lavado de Dinero que implican dos o más países, han sido impulsadas debido a las ventajas que representan para los blanqueadores:

⁸¹ Cfr., Unidad de Información y Análisis Financiero, Compilación de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, [En línea], p. 91, Dirección URL: <https://pplaft.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/Tipologias-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-2004-2013.pdf>, [consulta: 23 de enero de 2022].

- a) La falta de una adecuada colaboración entre las autoridades de los Estados;
- b) La heterogeneidad de legislaciones que dificulta la persecución del delito;
- c) La flexibilización de la normatividad en materia de Prevención de Lavado de Dinero con el objeto de mantener la inversión extranjera.⁸²

Asimismo, la interconexión de las distintas Entidades Financieras, así como la consolidación de las diferentes divisas (dólar, euro, yen, etc.) para ser aceptadas en cualquier transacción internacional, han permitido que el mercado financiero se universalice y la diversificación de inversiones permita un continuo flujo de capitales circulando por diversas economías nacionales, lo que ha facilitado la expansión del blanqueo en el ámbito internacional. En ese sentido, las principales operaciones financieras internacionales identificadas en las instituciones bancarias para llevar a cabo el Lavado de los recursos, son las siguientes:

a) Compra venta de divisas internacionales

Debido a la apertura de los mercados financieros, entre ellos el mercado de divisas, la compra y venta de éstas es una operación común que puede realizarse en una pequeña y gran escala, debido a las regulaciones que se han implementado en materia de Prevención de Lavado de Dinero. En ese sentido, los delincuentes utilizan esta técnica en atención a los beneficios que suelen obtener del arbitraje internacional de divisas, la cual es una estrategia financiera que consiste en aprovechar la diferencia de precio entre diferentes mercados sobre una misma divisa para obtener un beneficio económico.⁸³

Así, el arbitraje internacional de divisas es ilícito cuando las divisas adquiridas o el capital inicial provienen de alguna actividad delictiva, o en su caso, cuando no se cumple con todos los requisitos cambiarios o tributarios establecidos, considerando que, no se declaran todas las operaciones realizadas.⁸⁴

⁸² Considerando que las inversiones extranjeras son imprescindibles en muchos países para cubrir el déficit público, la dependencia de los recursos financieros que llegan del exterior puede provocar una flexibilización de la normativa orientada a comprobar su origen.

⁸³ Cfr., *ibidem*, p.137

⁸⁴ Cfr., *Ídem*.

Por lo que respecta a operaciones de escaso volumen, los blanqueadores llevan a cabo diferentes técnicas, como lo son:

1. La adquisición de divisas extranjeras que son compradas a través de personas o empresas, cuyas actividades económicas aparentan ser legítimas, con dinero en moneda local de origen ilícito.⁸⁵
2. El uso de Cajeros automáticos que realizan el cambio de moneda nacional por extranjera. Dicho servicio ha sido utilizado como un medio anónimo y rápido de conseguir pequeñas cantidades de divisas.⁸⁶
3. El uso de cuentas bancarias, para depositar los recursos en el país extranjero y ser convertidos en moneda local, a fin de posteriormente ser retirados en efectivo.

Dichas operaciones, son frecuentemente utilizadas para evitar las regulaciones establecidas en distintas jurisdicciones. No obstante, de acuerdo con las tipologías identificadas por las autoridades, al buscar los delincuentes la posibilidad de lavar una cantidad considerable de los recursos obtenidos ilícitamente, han recurrido a la apertura clandestina de casas de cambio, sin los registros otorgados por las autoridades, las cuales son establecidas con el objeto de conseguir divisas de distintos países y posteriormente, las mismas se venden a organizaciones delictivas a un precio superior al normal del mercado, de modo que el beneficio del vendedor (titular del negocio) está representado por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. La organización puede utilizar esas divisas para evadirlas físicamente del país y ubicarlas en paraísos fiscales.⁸⁷

b) Transferencias electrónicas de fondos

Las organizaciones delictivas trasladan los recursos provenientes de actividades ilícitas de un país a otro, a través de transferencias electrónicas, debido al envío

⁸⁵ Gonzalo Armienta Hernández; Mayda Goite Pierre; *El Lavado de Dinero en el Siglo XXI, Una visión desde los Instrumentos Jurídicos Internacionales, La doctrinas y las Leyes en América Latina y España*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2015, p. 97

⁸⁶ *Cfr.*, Unidad de Información y Análisis Financiero, *Op. Cit.*, p. 138

⁸⁷ *Cfr.*, Gonzalo Armienta Hernández; Mayda Goite Pierre, *op. cit.*, pp. 97 - 98

rápido y eficiente de los recursos, dichas transferencias deben de cumplir con las siguientes dos características para que sean desapercibidas por las autoridades:

1. Las altas cantidades de recursos deben ser divididas o fraccionadas en montos que no rebasen los límites establecidos en la legislación en las que se deseen ingresar los recursos.⁸⁸
2. Se hace uso de diferentes remitentes y beneficiarios (denominados comúnmente como pitufos), quienes frecuentemente, suministran datos y documentos de identificación falsos.
3. Se utilizan diferentes sucursales Bancarias, así como canales alternativos para realizar las transferencias, como, cajeros automáticos, servicios telegráficos, casas de cambio de divisas, sociedades financieras, etc.

La operación de Lavado consiste en fraccionar altas sumas de dinero en varios envíos. Esto se hace entre uno o varios remitentes a favor de uno o varios beneficiarios, con la finalidad de evadir los controles existentes tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino. Posteriormente, una vez recibida la transferencia los delincuentes suelen:

- a) Realizar el retiro de los recursos a través de dinero en efectivo, o a través de otros instrumentos financieros como cheques, o en su caso,

⁸⁸ De acuerdo con la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI, el umbral designado para transacciones ocasionales es de USD/EUR 15,000. Las transacciones financieras por encima del umbral designado incluyen situaciones en las que la transacción se lleva a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar ligadas.

En ese sentido, en el caso de México, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, dichas instituciones deben remitir a la SHCP a través de la CNBV, un Reporte de Operación Inusual considerando lo siguiente:

“[...] Las Operaciones realizadas en una misma cuenta, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero, cheques de caja y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por las Entidades [...]”.

- b) Mantienen el dinero en la cuenta final a la que fueron transferidos los recursos con origen ilícito.⁸⁹

La técnica referida ha sido denominada por los especialistas en la materia como “*pitufeo*” o “*smurfing*”.

c) Depósitos en Paraísos Fiscales

Debido a las características de los Paraísos Fiscales: (i) la poca o nula supervisión y regulación de las autoridades; (ii) la falta de cooperación en materia de intercambio de información con organismos regulatorios; (iii) la nula o baja tributación y (iv) el secreto bancario o la regulación bancaria laxa, los delincuentes han hecho uso de los servicios financieros que ofrecen los mismos.

Para los delincuentes, la resistencia de las Instituciones Bancarias establecidas en los paraísos fiscales, a entregar información acerca de montos, origen de los bienes, titularidad de las cuentas, entre otros datos, argumentando cierta liberalidad en el manejo de los ingresos declarados o no por las personas (naturales o jurídicas), significan una ventaja para llevar a cabo el depósito de sus recursos y posteriormente hacer uso de los mismos, con el retorno de los recursos a otra jurisdicción o país, en caso de necesitarlo.⁹⁰

2.4 Organismos Internacionales en materia de prevención y combate de Lavado de Dinero

2.4.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

La Sociedad Internacional amplió sus esfuerzos para combatir el Lavado de Dinero a partir de 1989, en respuesta a la creciente preocupación sobre los recursos a los cuales tenían acceso los grupos delictivos del narcotráfico. En ese sentido, los países industrializados, catalogados como el Grupo de los 7 (G7),⁹¹ decidieron

⁸⁹ Cfr., Unidad de Información y Análisis Financiero, *Op. Cit.*, p.110

⁹⁰ Cfr., Gonzalo Armienta Hernández; Mayda Goite Pierre, *Op. Cit.*, p. 98

⁹¹ El Grupo de los siete o G7 se creó en respuesta a la crisis económica internacional de 1973. Este grupo está formado por los Estados con las economías más relevantes. Los países del G7 son: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido.

tomar medidas para combatir dicho problema durante la XV Cumbre Económica Anual, celebrada con fecha 26 de julio de 1989 en París, determinando la creación del GAFI.⁹²

Considerando la amenaza de las Instituciones Financieras y el Sistema Bancario, el G7 y la Comisión Europea convinieron invitar a participar a los siguientes ocho países: Suecia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Austria, Suiza, España y Australia, estableciendo de esta manera un Grupo de Trabajo conformado por 16 miembros, el cual recibió la responsabilidad de: (i) examinar las técnicas y tendencias del lavado de dinero, (ii) revisar y analizar las acciones que ya se habían tomado a nivel nacional e internacional en la materia y (iii) establecer las medidas que aún debían tomarse para combatir el Lavado de Dinero.⁹³

El GAFI es un Organismo Intergubernamental que tiene como objetivo fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Asimismo, el GAFI identifica vulnerabilidades a nivel nacional con el objeto de proteger al sistema financiero de usos indebidos.⁹⁴

I. Funciones y tareas del GAFI⁹⁵

El GAFI lleva a cabo las siguientes funciones y tareas con el fin de cumplir con sus objetivos:

- a) **Identificar y analizar el lavado de activos**, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero, **incluyendo los métodos y tendencias involucradas**, examinar el impacto de las medidas diseñadas para

⁹² Cfr., Grupo de Acción Financiera Internacional, Historia del GAFI, [En línea], Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/about/historyofthefatf/>, [consulta: 10 de septiembre de 2021].

⁹³ Cfr., *ibídem*.

⁹⁴ Cfr., Grupo de Acción Financiera Internacional, Mandato (2012 -2020), [En línea] Dirección URL: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Mandato_GAFI_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf, [consulta: 11 de enero de 2021].

⁹⁵ *Ídem*.

combatir el uso indebido del sistema financiero internacional, apoyar la evaluación de riesgos y amenazas nacionales, regionales y globales;

- b) Desarrollar y perfeccionar los estándares internacionales** para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación (las Recomendaciones del GAFI);
- c) Evaluar y supervisar a sus Miembros**, mediante “evaluaciones mutuas” y procesos de seguimiento, para determinar el grado de cumplimiento, implementación y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación; mejorar la metodología estándar de evaluación y procedimientos comunes para llevar a cabo evaluaciones mutuas y evaluaciones de seguimiento;
- d) Identificar y comprometerse con jurisdicciones no cooperantes y de alto riesgo** y aquellas con deficiencias estratégicas en sus regímenes nacionales, y coordinar las acciones para proteger la integridad del sistema financiero contra las amenazas que representan;
- e) Promover la implementación total y efectiva de las Recomendaciones del GAFI** por todos los países a través de la red global de organismos regionales tipo GAFI y organizaciones internacionales; asegurar un entendimiento claro de los estándares del GAFI y una aplicación coherente de la evaluación mutua y los procesos de seguimiento a través de la red global del GAFI.
- f) Responder** en la medida en que sea necesario **a nuevas amenazas significativas contra la integridad del sistema financiero** acordes con las necesidades identificadas por la comunidad internacional, incluyendo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el G-20 y el mismo GAFI; preparar las guías que resulten necesarias para facilitar la implementación de obligaciones internacionales relevantes de forma compatible con los estándares del GAFI (p.e., continuar el trabajo sobre lavado de activos y otros usos indebidos del sistema financiero relativos a la corrupción);
- g) Asistir a las jurisdicciones en la implementación de disposiciones financieras** de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación, evaluar el grado de implementación y efectividad de dichas medidas de acuerdo con la evaluación mutua del GAFI y su proceso de seguimiento, y preparar las guías que resulten necesarias para facilitar la

implementación de obligaciones internacionales relevantes de forma compatible con los estándares del GAFI;

- h) Participar y consultar** al sector privado y a la sociedad civil sobre **asuntos relativos al trabajo del GAFI** en general, incluida la consulta periódica con el sector privado y la del foro consultivo;
- i) Asumir nuevas tareas acordadas por sus Miembros** en el curso de sus actividades y en el marco de este Mandato; sólo cuando dichas tareas tengan una aportación particular para evitar la duplicidad de esfuerzos existentes en otras partes.

II. Composición y participación

El GAFI trabaja en conjunto con otras organizaciones involucradas en la materia a nivel internacional, a fin de desarrollar estándares, guías o políticas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. De 1989 a la fecha del presente trabajo, los miembros del GAFI pasaron de ser 16 a 37 jurisdicciones miembros y 2 organizaciones regionales, tal como se señala en el Cuadro 8. Asimismo, cuenta con miembros asociados y observadores, los cuales se diferencian por el tipo de participación.

Cuadro 8. Composición y Participación del GAFI

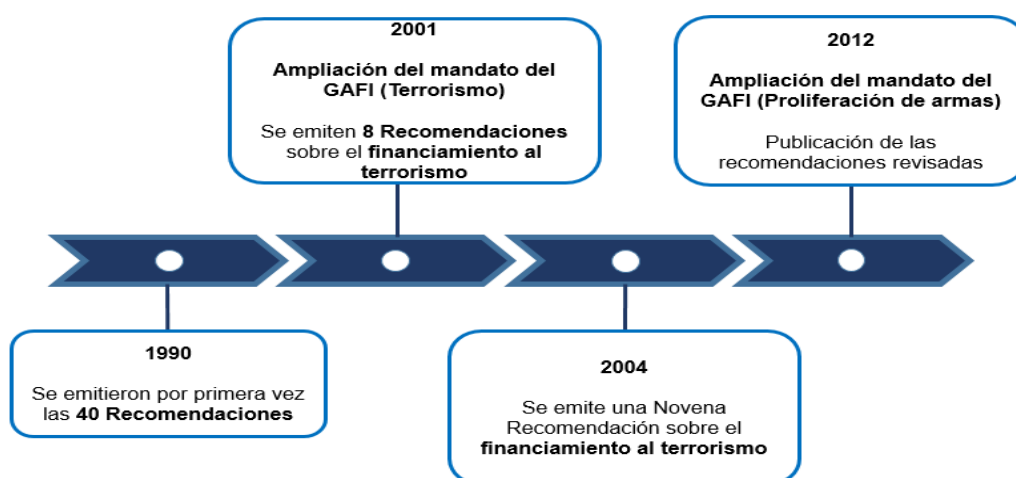
No.	Composición	Integrantes	Participación
1	Miembros	<p align="center">Jurisdicciones y Organizaciones Regionales</p> <p>Jurisdicciones: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Hong Kong, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, República de Corea, Luxemburgo, Malasia, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos.</p> <p>Organizaciones regionales: Comisión Europea y Consejo de Cooperación del Golfo</p>	<p>1. Respalda e implementa las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>2. Someterse y participar en las “evaluaciones mutuas”.</p> <p>3. Las Organizaciones deben promover la implementación de las recomendaciones en sus jurisdicciones miembro.</p> <p>4. Participar en el desarrollo de los estándares del GAFI, sus guías y otras políticas.</p>
2	Miembros asociados	<p align="center">Organismos regionales tipo GAFI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de Asia/Pacífico sobre lavado de dinero (APG) • Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) • Comité Experto del Consejo de Europa sobre a evaluación de las medidas contra el banqueo de dinero y la financiación. (MONEYVAL) • Eurasian Group (EAG) • Grupo Anti lavado de Dinero de África del Oriental y Meridional (ESAAMLG) • Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT) • Grupo Intergubernamental de Acción contra el Lavado de Dinero en África Occidental (GIABA) • Grupo de Acción Financiera de Medio Oriente y África del Norte (MENAFATF) • Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero en África Central (GABAC) 	<p>1. Respalda las recomendaciones del GAFI, las guías y otras políticas que determine.</p> <p>2. Promover la efectiva implementación de los estándares del GAFI en sus jurisdicciones miembros a través de la “evaluación mutua”.</p> <p>3. Participar en el desarrollo de los estándares del GAFI, sus guías y otras políticas.</p>
3	Observadores	<p align="center">Organismos Internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banco Africano de Desarrollo • Comité de Enlace Anti lavado de Dinero de la Zona Franca • Banco Asiático de Desarrollo • Comité de Supervisión Bancaria de Basilea • Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera • Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo • Banco Central Europeo (BCE) • Eurojust • Europol • Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales (GIFCS) • Banco Interamericano de Desarrollo (BID) • Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) • Fondo Monetario Internacional (FMI) • Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) • Interpol / Interpol Lavado de dinero • Organización de los Estados Americanos / Comité Interamericano contra el Terrorismo • Organización de los Estados Americanos / Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA / CICAD) • Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) • Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) • Naciones Unidas – (Oficina contra la Droga y el Delito (UNODOC), Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, E Comité de Sanciones contra Al-Qaida. • Banco Mundial • Organización Mundial de Aduanas (OMA) 	<p>1. Respalda las Recomendaciones del GAFI, guías y tras políticas.</p> <p>2. Contribuir a la labor el GAFI con sus respectivos marcos jurídicos y políticas</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de: FATF, *Países miembros*, [En línea], Dirección URL: <https://www.fatf-gafi.org/countries/>[consulta: 18 de marzo de 2022]

III. Las 40 Recomendaciones del GAFI

El GAFI emitió por primera vez en 1990 un conjunto de *Cuarenta Recomendaciones*, las cuales han sido revisadas y actualizadas conforme pasa el tiempo, como se señala en el Cuadro 9. Lo anterior, a fin de reflejar las tendencias y técnicas cambiantes del lavado de activos y contrarrestar problemas adicionales que pongan en riesgo al sistema financiero como el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuadro 9.
Evolución histórica de las recomendaciones del GAFI



Fuente: Elaboración propia con datos de GAFISUD, *Estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del terrorismo y la proliferación, Las Recomendaciones del GAFI*, [En línea], Dirección URL: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>, [consulta: 15 de marzo de 2022].

Las *Cuarenta Recomendaciones* del GAFI que se abordan en el Cuadro 10, son los estándares internacionales que los países deben implementar en materia de Prevención de Lavado de Dinero⁹⁶, sin embargo, su aplicación varía conforme a las circunstancias particulares de cada Estado, considerando que éstos tienen diversos marcos legales, administrativos, operacionales y diferentes sistemas financieros, por lo cual, no están en posibilidad de implementar o establecer medidas idénticas contra dichas problemáticas.

⁹⁶ Adicionalmente, contempla estándares para contrarrestar el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuadro 10. Resumen de las Cuarenta Recomendaciones del GAFI

Nombre de la Sección	No.R.	Recomendaciones	Obligaciones
A Políticas y Coordinación PLD/FT	1	EVALUACIÓN DE RIESGOS Y APLICACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO	Los Estados deben identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de dinero a los que se encuentran expuestos.
	2	COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN NACIONAL	Los Estados deben contar con autoridades y supervisores, que formulen políticas para la cooperación eficaz entre órganos de Gobierno para combatir el lavado de dinero.
B Lavado de Activos y Decomiso	3	DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	Los Estados deben tipificar el delito de lavado de dinero con base en la Convención de Viena y la Convención de Palermo (incluyendo la privación de la libertad).
	4	DECOMISO Y MEDIDAS PROVISIONALES	Los Estados deben fomentar el aseguramiento y decomiso de los recursos, derechos o bienes provenientes de actividades ilícitas.
C Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación	5	DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Los Estados deben tipificar el financiamiento al terrorismo conforme al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
	6	SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS RELACIONADAS AL TERRORISMO Y AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	Los Estados deben implementar sanciones financieras para asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, respecto al financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.
	7	SANCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS A LA PROLIFERACIÓN	
	8	ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	Los Estados deben evitar que las Organizaciones sin fines de lucro sean utilizadas para financiar el terrorismo.
D Medidas Preventivas	9	LEYES SOBRE EL SECRETO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	Los Estados deben asegurarse que el secreto bancario no impida la implementación de las 40 recomendaciones del GAFI.
	10	DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE	Los Estados deben asegurarse que las Instituciones Financieras cumplan con lo siguiente: (i) No mantener cuentas anónimas o con nombres ficticios. (ii) Definir cuándo aplicará la Debida Diligencia del Cliente. (iii) Identificar y conocer al Cliente, a los beneficiarios y propietarios reales.
	11	MANTENIMIENTO DE REGISTROS	Los Estados deben asegurarse que las Instituciones Financieras mantengan los registros de las transacciones realizadas por sus Clientes, ya sean nacionales e internacionales, para permitir la reconstrucción de las mismas (políticas de conservación y registro).
	12	PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	Las Instituciones Financieras deben Identificar a las Personas Políticamente Expuestas Nacionales y Extranjeras, así como a sus asimilados, y determinar si es el Propietario Real.
	13	BANCA CORRESPONSAL	Las Instituciones Financieras deben asegurarse respecto a la Banca Corresponsal que: se encuentre establecida, su reputación, si es supervisada, si ha sido objeto de investigación, si ha sido sancionada y si tiene controles de prevención de lavado de dinero.
	14	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO O VALORES	Los Estados deben exigir que quienes se dediquen a la prestación de servicios de transferencia y traslado de valores, estén registrados y que cuenten con los medios para el monitoreo de la transaccionalidad de sus Clientes.

	15	NUEVAS TECNOLOGÍAS	Los bancos deben identificar y evaluar riesgos de LD en el desarrollo de nuevos productos, tecnologías y servicios.
	16	TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS	Las Instituciones Financieras deben asegurar el conocimiento del originador y del beneficiario de las transferencias electrónicas, y deben monitorearlas, para detectar la falta o carencia de información de éstos. Asimismo, deben evitar ejecutar transacciones con personas o entidades especialmente designadas por organismos internacionales, autoridades nacionales o autoridades del exterior.
	17	DEPENDENCIA EN TERCEROS	Las Instituciones Financieras pueden delegar en terceros las actividades para la identificación del Cliente, pero la responsabilidad final recae en la entidad bancaria obligada. El empleo de un tercero no debe impedir que la Institución conozca los datos y documentos de identificación del cliente. El tercero puede formar parte del grupo financiero de la entidad.
	18	CONTROLES INTERNOS Y SUCURSALES Y FILIALES EXTRANJERAS	Las Instituciones Financieras deben aplicar en las filiales y sucursales de las entidades programas de PLD/FT.
	19	PAÍSES DE MAYOR RIESGO	Las Instituciones Financieras deben aplicar medidas reforzadas de debida diligencia, cuando su actividad se realice con sujetos o entidades que proceden de países considerados por GAFI como de alto riesgo.
	20	REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	Las entidades deben llevar a cabo el reporte de operaciones inusuales, describiendo las razones por las cuales se sospecha que los recursos pueden ser objeto de una actividad criminal.
	21	REVELACIÓN(TIPPING-OFF) Y CONFIDENCIALIDAD	Las entidades financieras, sus empleados, funcionarios y directivos, deben estar expresamente protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil, por violación de alguna restricción sobre la revelación de información si éstos reportan alguna operación sospechosa.
	22	APNFD: DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE	Las actividades que no son financieras pero que por su naturaleza son utilizadas para lavar dinero deben aplicar medidas de debida diligencia reforzada.
	23	APNFD: OTRAS MEDIDAS	Las actividades antes referidas deberán reportar operaciones sospechosas incluyendo abogados, notarios, comerciantes de joyas y metales preciosos, proveedores de servicios societarios y de fideicomiso.
E Transparencia y Beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas	24	TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	Los Estados deben asegurarse que las Instituciones Financieras identifiquen al Propietario Real de las personas jurídicas (personas morales).
	25	TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE ESTRUCTURAS JURÍDICAS	Los Estados deben asegurarse que las Instituciones Financieras identifiquen al propietario real de las estructuras jurídicas (fideicomisos).
F Facultades y Responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales	26	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	Los Estados deben asegurarse que las Instituciones Financieras y sujetos obligados estén sujetas a una regulación y supervisión adecuada.
	27	FACULTADES DE LOS SUPERVISORES	Los Estados deben otorgar a las Autoridades las facultades adecuadas para supervisar o monitorear a las Instituciones Financieras.
	28	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS APNFD	Asimismo, los Estados deben llevar a cabo la regulación de las Actividades Profesionales No Financieras, que por su naturaleza son ocupadas para lavar recursos
	29	UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA	Los Estados deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera que reciba reportes de Operaciones Sospechosas e información relevante en la materia.

	30	RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN PÚBLICO E INVESTIGATIVAS	Los países deben de designar autoridades del orden público que tengan responsabilidad en asegurar que se investigue apropiadamente el lavado de dinero.
	31	FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN PÚBLICO E INVESTIGATIVAS	Adicionalmente, dichas autoridades deben tener acceso a los documentos e información necesaria para utilizarla en las investigaciones y procesos judiciales relacionados con recursos de procedencia ilícita.
	32	TRANSPORTE DE EFECTIVO	Los Estados deben de contar con medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de capitales, mediante un sistema de declaración y revelación.
	33	ESTADÍSTICAS	Los Estados deben mantener estadísticas sobre la eficacia y eficiencia de sus sistemas de PLD/FT.
	34	GUÍA RETROALIMENTACIÓN Y	Las Autoridades competentes y supervisores deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación a los sujetos obligados, en la aplicación de las medidas nacionales para combatir el lavado de dinero.
	35	SANCIONES	Los Estados deben aplicar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas.
G Cooperación Internacional	36	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	Los Estados deben Implementar lo establecido en la Convención de Viena; Convención de Palermo; Convención Mérida; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
	37	ASISTENCIA LEGAL MUTUA	Los Estados deben establecer una base jurídica adecuada para prestar asistencia, establecer tratados, acuerdos o convenios para mejorar la cooperación con otros países.
	38	ASISTENCIA LEGAL MUTUA: CONGELAMIENTO Y DECOMISO	Los Estados deben prestar asistencia legal mutua, por lo cual la Autoridad competente debe contar con las facultades para tomar una acción rápida a las solicitudes del extranjero para: identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados.
	39	EXTRADICIÓN	Los Estados deben atender las solicitudes de extradición y adoptar medidas para no ofrecer refugio seguro a individuos acusados de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
	40	OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Los Estados deben asegurarse que sus autoridades presten el mayor rango posible de cooperación internacional en materia de PLD/FT.

Fuente: Elaboración propia con datos de: GAFISUD, *Estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del terrorismo y la proliferación, Las Recomendaciones del GAFI*, [En línea], Dirección URL: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>, [consulta: 18 de marzo de 2022].

IV. Ejercicios de Evaluación Mutua

En relación con lo mencionado anteriormente, si bien el objetivo principal del GAFI es establecer los estándares internacionales en materia de Prevención de Lavado de Dinero, a través de sus Cuarenta Recomendaciones, su segundo objetivo, es evaluar la debida aplicación de las mismas por parte de sus miembros, por lo cual, el GAFI realiza ejercicios de “evaluación mutua” que consisten en las revisiones por pares, donde los miembros de diferentes países evalúan la implementación de las recomendaciones en otro país miembro.⁹⁷ Las evaluaciones mutuas se desarrollaron conforme a dos componentes:

- A. Efectividad:** El país evaluado debe demostrar que las medidas que tiene en materia de Prevención de Lavado de Dinero, funcionan y brindan los resultados correctos.
- B. Cumplimiento Técnico:** El país evaluado debe proporcionar información sobre las leyes, reglamentos y cualquier otro instrumento legal que tiene para combatir el lavado de dinero.

V. Jurisdicciones de Alto Riesgo y otras Supervisadas

Finalmente, otra de las funciones importantes del GAFI es la identificación de países y/o jurisdicciones con medidas débiles para combatir el Lavado de Dinero. Dicha actividad la realiza a través de un proceso de revisión que realiza de aquellas jurisdicciones que representan un riesgo para el sistema financiero internacional, considerando que dichas jurisdicciones: (i) no participan en un organismo regional estilo GAFI o no permiten que los resultados de las evaluaciones mutuas se publiquen de manera oportuna; (ii) son nominados por un miembro del GAFI o un Organismo regional estilo GAFI; o (iii) han logrado malos resultados en su evaluación mutua. En este sentido, el GAFI identifica a las jurisdicciones de Alto Riesgo, a través de dos documentos públicos que emite tres veces al año los cuales

⁹⁷ Cfr., FATF, *Mutual Evaluations*, traducción libre, [En línea], Dirección URL: <https://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/more-about-mutual-evaluations.html>, [consulta: 22 de octubre de 2020].

son: (i) “Jurisdicciones bajo mayor supervisión” y (ii) “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción”.⁹⁸

A través del primer documento, “Jurisdicciones bajo mayor supervisión”, el GAFI identifica a aquellos países que se encuentran bajo mayor supervisión pero que están trabajando para abordar las deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el Lavado de Dinero. Los Estados y/o jurisdicciones incluidos en este documento son conocidos como la “lista gris”.

En lo que corresponde al segundo documento, “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción”, el GAFI identifica a los países y/o jurisdicciones con deficiencias estratégicas para combatir el Lavado de Dinero y son identificados como países de Alto Riesgo, es por ello que, a través de este documento, el GAFI hace un llamado a todos los miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicar una debida diligencia mejorada. Esta lista es conocida como la "lista negra".

Dichas listas resultan relevantes para las Instituciones Bancarias, debido que, en cumplimiento a lo establecido en las recomendaciones, así como en sus legislaciones, deben asegurarse de que sus Sistemas Automatizados, alerten aquellas operaciones de sus Clientes y/o Usuarios que involucren a países o jurisdicciones que sean considerados por GAFI como de Riesgo Alto. De acuerdo con la última publicación del mes de marzo de 2022, actualmente se encuentran listados 20 países y/o jurisdicciones como se muestra en el Cuadro 11.

**Cuadro 11.
Países y/o jurisdicciones de alto riesgo**

No.	Países / Jurisdicciones	Clasificación
1	República Democrática Popular de Corea (Corea del Norte)	Países o jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes
2	Irán	
3	Albania	Países o jurisdicciones que, si bien tienen deficiencias estratégicas en PLD/FT, se encuentran en el proceso de implementación de un plan de acción con el GAFI
4	Barbados	
5	Burkina Faso	
6	Camboya	
7	Islas Caimán	
8	Haití	

⁹⁸ Cfr., FATF, *High-risk and other monitored jurisdictions*, traducción libre, [En línea] Dirección URL: [https://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/more/more-on-high-risk-and-non-cooperative-jurisdictions.html?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](https://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/more/more-on-high-risk-and-non-cooperative-jurisdictions.html?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)), [consulta: 02 de abril de 2022].

No.	Países / Jurisdicciones	Clasificación
9	Jamaica	
10	Jordania	
11	Mali	
12	Malta	
13	Marruecos	
14	Myanmar	
15	Nicaragua	
16	Pakistán	
17	Panamá	
18	Filipinas	
19	Senegal	
20	Sudan del Sur	
21	Siria	
22	Turquía	
23	Uganda	
24	Yemen	

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Grupo de Acción Financiera Internacional, *Jurisdicciones de alto riesgo y otras supervisadas*, disponible para su consulta en: [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)), [consulta: 19 de marzo de 2022].

2.4.2 Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria

El Comité de Basilea fue creado en el año de 1974, a través de un acuerdo adoptado por los Directores de los Bancos Centrales pertenecientes a los países del G-10⁹⁹, en respuesta a los problemas que se presentaron en los mercados monetarios y bancarios internacionales (principalmente por la insolvencia de los bancos *Bankhaus Herstatt* y *Franklin National Bank*). Dicho Comité se creó con el objeto de promover estándares mundiales para la regulación prudencial de los bancos a fin de minimizar distintos riesgos (de crédito, mercado, operativo, legal, reputacional y de contagio) y constituir un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria.¹⁰⁰

I. Funciones¹⁰¹

Para cumplir con su mandato, el Comité de Basilea realiza las siguientes actividades:

⁹⁹ Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido, Suecia y Suiza.

¹⁰⁰ Comité de Basilea, *Carta del Comité de Basilea*, [En línea], Dirección URL: <https://www.bis.org/bcbs/charter.htm>, [consulta: 21 de octubre de 2020].

¹⁰¹ Cfr., Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Temáticas de Estudio: Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo*, Thomson Reuters, Ciudad de México, 2020, pp.8 - 10

- a) Intercambia información sobre la evolución del sector bancario y los mercados financieros, a fin de identificar los riesgos a los que se encuentra expuesto el sistema financiero mundial;
- b) Comparte enfoques y técnicas de supervisión para promover un entendimiento común y mejorar la cooperación;
- c) Establece y promueve estándares globales para la regulación y supervisión de los bancos, así como lineamientos y prácticas sólidas;
- d) Atiende las brechas regulatorias y de supervisión que pudieran representar un posible riesgo para la estabilidad financiera;
- e) Monitorea la implementación de los estándares emitidos en los países miembros, con el objeto de corroborar su debida implementación;
- f) Promueve la implementación de las normas, directrices y prácticas sólidas que emite en los países que no son miembros del Comité; y
- g) Cooperera con otros emisores de normas del sector financiero y organismos internacionales, en particular los que participan en la promoción de la estabilidad financiera.

II. Estándares

Es de mencionar que, los estándares, lineamientos y guías de supervisión y mejores prácticas que formula el Comité de Basilea, no tienen un carácter vinculante y dicho Comité no tiene una autoridad de supervisión supranacional, no obstante, los estándares y lineamientos han sido adoptados por las autoridades pertinentes de cada país, por lo que, el cumplimiento de éstos depende únicamente del compromiso de sus miembros. Los miembros del Comité están representados por sus **Bancos Centrales** y por las autoridades responsables de la supervisión de las operaciones bancarias cuando dicha autoridad no es un Banco Central.

Desde su creación, el Comité de Basilea ha establecido una serie de estándares internacionales para la regulación bancaria, sobresaliendo entre ellas sus publicaciones de los acuerdos sobre adecuaciones de capital que se conocen comúnmente como Basilea I, Basilea II y Basilea III, los cuales tienen como fin permitir que las instituciones controlen su solvencia y suficiencia financiera, así

como que cumplan con los requerimientos regulatorios y objetivos institucionales. En lo que corresponde a Estándares en materia de Prevención de Lavado de Dinero, el Comité de Basilea ha emitido lineamientos y guías de mejores prácticas a fin de que las Instituciones Bancarias, tengan procedimientos eficientes para evitar verse involucradas con delincuentes, sobresaliendo los siguientes:¹⁰²

1. *Declaración del Comité de Autoridades de Supervisión Bancaria del Grupo de los Diez y Luxemburgo, hecha en Basilea en diciembre de 1988, sobre la prevención en la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal (Declaración de principios de Basilea de 12 de diciembre de 1988).*¹⁰³

La declaración solicitó a los Bancos adoptar procedimientos para contrarrestar el Lavado de Dinero por medio del sistema bancario nacional e internacional, así como promover la puesta en marcha de medidas preventivas eficaces y favorecer la cooperación entre autoridades.¹⁰⁴ Los principios que emitió el Comité de Basilea a través de dicha declaración son los siguientes:

- i. Identificación del Cliente

Los Bancos deben de implementar los esfuerzos necesarios para identificar la verdadera identidad de todos los Clientes que soliciten los servicios financieros de la institución, así como a los propietarios de las cuentas y por ende de los recursos. Asimismo, dicho principio establece que, los Bancos no deberán establecer relaciones de negocios con aquellos Clientes que no puedan identificarse.

- ii. Cumplimiento de las Leyes

Los Bancos deben asegurarse que las relaciones de negocios que establezca con sus Clientes se realicen de conformidad con estándares éticos elevados, es decir,

¹⁰² Cfr., John J. Byrne, CAMS, *Guía de estudio para el examen de certificación CAMS*, Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero, Miami, 2011, p. 141

¹⁰³ Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Temáticas de Estudio: Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo*, Thomson Reuters, Ciudad de México, 2020, p.10

¹⁰⁴ Cfr., Ídem.

que no se tenga una sospecha fundada de que dichas operaciones están relacionadas con blanqueo de dinero, así como deberán ajustarse a las leyes y reglamentos sobre operaciones financieras.

iii. Cooperación con las autoridades de control legal

Los Bancos deberán cooperar con las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir las leyes y reglamentos locales relacionados con la confidencialidad del Cliente. Lo anterior, con el objeto de que el principio de confidencialidad no beneficie a un Cliente buscado por las autoridades. *“Si el banco tiene indicios razonables de que las operaciones o el dinero tiene por finalidad o provienen de actividades delictivas, debe tomar medidas oportunas –negar asesoramiento; cancelar o congelar la cuenta; poner fin a la relación-”*.¹⁰⁵

iv. Adhesión a la Declaración

Los Bancos deberán adoptar los principios de dicha declaración, así como cerciorarse de que su personal conozca las políticas internas y reciba la capacitación adecuada, contemplando el proceso para la identificación del Cliente. Para lo anterior, podrán hacer uso de su auditoría interna, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las políticas que adopten.¹⁰⁶

La declaración del Comité de Basilea fue adoptada por los Bancos, toda vez que, el Lavado de activos, en esa época (como se mencionó en el primer capítulo de este proyecto), era un riesgo relativamente nuevo en la Banca Internacional, en razón de que, las organizaciones delictivas, dedicadas principalmente al narcotráfico, hacían uso de operaciones bancarias globales para movilizar sus recursos financieros.

¹⁰⁵ Cfr., *ibídem.*, p.11

¹⁰⁶ Cfr., Comité de Basilea sobre supervisión bancaria, *Prevenzione dell'utilizzo del sistema bancario per il riciclaggio di fondi di provenienza illecita*, [En línea], Diciembre 1988, pp.3-4, traducción libre, Dirección URL: <https://www.bis.org/publ/bcbasc137it.pdf>, [consulta: 07 de octubre de 2020].

2. Gestión sólida de los riesgos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Desde 2014 el Comité de Basilea ha emitido una serie de directrices respecto a la forma en la que los Bancos deben incluir el Lavado de Dinero y el financiamiento al terrorismo dentro de su gestión global del riesgo, considerando que los mismos resultan relevantes para mantener la seguridad y solvencia de los bancos debido a que contribuyen a proteger la reputación de los bancos y preservar la integridad del sistema financiero internacional.

La última actualización que se realizó del referido documento fue en julio de 2020. En este sentido, a través de este último, el Comité de Basilea proporciona una serie de criterios que los Bancos deben de asegurarse en tener respecto a:

- a) Evaluación, comprensión y mitigación de riesgos,
- b) Política de aceptación de Clientes,
- c) Identificación y elaboración del perfil de riesgo de Clientes y beneficiarios efectivos,
- d) Monitoreo continuo,
- e) Gestión de la información, y
- f) Notificación de transacciones sospechosas y bloqueo de cuentas.¹⁰⁷

2.4.3 Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (Grupo Egmont)

El 9 de junio de 1995, posterior a la reunión plenaria del GAFI, representantes de 24 países y 8 organizaciones internacionales, se reunieron en el Palacio de Egmont-Arenberg situado en Bruselas, Bélgica, como consecuencia de dicha reunión se estableció el Grupo Egmont, como una organización para proporcionar un foro para las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de todo el mundo.¹⁰⁸ En

¹⁰⁷ Cfr., Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*, [En línea], Dirección URL: https://www.bis.org/publ/bcbs275_es.pdf, [consulta: 07 de octubre de 2020].

¹⁰⁸ Cfr., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Inteligencia Financiera, [En línea], Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf, [consulta: 26 de octubre de 2020].

ese sentido, el Grupo Egmont tiene como objetivo proveer un foro para que las UIF's mejoren sus vínculos de cooperación, a efecto de sistematizar el intercambio de información, mejorar conocimientos técnicos en la materia y proveer una mejor comunicación para combatir el Lavado de Dinero, así como el Financiamiento al Terrorismo.¹⁰⁹

I. Propósitos

De acuerdo con la Carta del Grupo Egmont, éste tiene como propósitos:¹¹⁰

1. El desarrollo de UIF's en gobiernos alrededor del mundo y su incorporación al Grupo Egmont;
2. Incentivar el intercambio de información sobre la base de la reciprocidad y el mutuo acuerdo;
3. Acceso a la ESW para todas las UIF's miembros del Grupo Egmont;
4. El desarrollo continuo de oportunidades de capacitación, talleres regionales/operativos y el intercambio de personal;
5. La articulación de más procedimientos formales para decisiones con respecto al estado de determinadas agencias sobre la definición de UIF;
6. El desarrollo de métodos apropiados para el intercambio de información; y la creación de materiales autorizados por el Grupo Egmont para su uso en presentaciones y comunicados al público.

II. Composición:

El Grupo Egmont se compone de miembros y observados, en lo que corresponde al primero de éstos, la Carta del Grupo Egmont, establece que las UIF's pueden ser miembros de dicho Grupo siempre y cuando:

- (i) Cumplan con la definición de UIF,
- (ii) Se encuentren operando, y

¹⁰⁹ Cfr., Egmont Group, [En línea] Dirección URL: [https://egmontgroup.org/#googtrans\(en|es\)](https://egmontgroup.org/#googtrans(en|es)) [consulta: 03 de abril de 2022].

¹¹⁰ Grupo Egmont, Carta del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, 30 de octubre de 2013, [En línea] Dirección URL: [https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Egmont%20Group%20of%20FIUs%20Charter%20%20\(SPANISH\).pdf](https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Egmont%20Group%20of%20FIUs%20Charter%20%20(SPANISH).pdf), [consulta: 26 de octubre de 2020].

(iii) Tengan la disposición y la capacidad legal para intercambiar información con sus contrapartes.

En este sentido, la UIF es una agencia central nacional, encargada de recibir, analizar y diseminar información financiera relacionada con posibles operaciones de procedencia ilícita, delitos precedentes o financiamiento al terrorismo. Asimismo, la UIF tiene la capacidad para requerir información a los sujetos obligados, administrativos y del orden público para llevar a cabo sus funciones.¹¹¹

Los cuatro tipos de UIF's son los siguientes:

1. **Modelo Judicial:** la UIF forma parte del Poder Judicial del Estado, con mayor frecuencia bajo la jurisdicción de la fiscalía o del ministerio público
2. **Modelo de Aplicación de la Ley:** este modelo también es conocido como policial, debido a que la UIF de esta categoría es un órgano con las potestades necesarias para hacer cumplir la ley, apoyando los esfuerzos de las autoridades policiales o judiciales.
3. **Modelo Administrativo:** la UIF puede ser independiente o formar parte de la estructura o en el ámbito de supervisión de una administración u organismo distinto a las autoridades judiciales o policiales. Este modelo de UIF permite que la misma funcione como intermediario entre el sistema financiero, otros sujetos obligados y las autoridades de procuración de justicia.
4. **Modelo Híbrido:** la UIF de este modelo se caracteriza por combinar elementos de al menos dos de los modelos antes descritos.¹¹²

En lo que respecta a los observadores, éstos son organismos gubernamentales o intergubernamentales que desempeñan un papel en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Actualmente, el Grupo Egmont está conformado por 165 UIF's, y 22 miembros observadores.¹¹³

¹¹¹ Cfr., Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *op. cit.* p.11

¹¹² Cfr., *ibídem.*

¹¹³ Cfr., Egmont Group, [En línea], Dirección URL: [https://egmontgroup.org/#googtrans\(en/es\)](https://egmontgroup.org/#googtrans(en/es)) [consulta: 03 de abril de 2022].

III. Intercambio de Información:

La principal atribución de este Grupo en materia de Prevención de Lavado de Dinero recae en la cooperación que promueve entre las UIF's para que las mismas obtengan datos que permitan ampliar el análisis o investigaciones de operaciones financieras y personas físicas o morales que posiblemente se encuentran relacionadas con recursos de procedencia ilícita.

Es por ello que el Grupo Egmont, promueve que el intercambio de información se realice entre los miembros a través de la Red Segura Egmont (ESW, por sus siglas en inglés), el cual en un “[...] sistema de comunicación electrónico que permite a los miembros compartir de forma encriptada correos e inteligencia financiera, así como otra información de interés para los miembros y para el funcionamiento del Grupo Egmont”.¹¹⁴

2.4.4 Grupo Wolfsberg

Por último, se abordará el Grupo Wolfsberg, éste a diferencia de los Grupos antes descritos, no es un Organismo Internacional, por lo cual no cuenta con una carta o declaración de principios donde se aborde su organización, reglas, estatutos o estructura. La naturaleza de este Grupo corresponde a una asociación de bancos privados, el cual resulta relevante en materia de Prevención de Lavado de Dinero, debido a los estándares globales que emite para las Instituciones Bancarias.¹¹⁵

El Grupo Wolfsberg se constituyó en el año 2000 en Wolfsberg, Suiza, tras una reunión de 11 Bancos Globales,¹¹⁶ en compañía de representantes de Transparencia Internacional, con el objeto de elaborar directrices contra el lavado de dinero para la Banca Privada. Actualmente el objetivo de este grupo es “[...]”

¹¹⁴ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, [En línea], Dirección URL: <https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Egmont.pdf>, [consulta: 26 de octubre de 2020].

¹¹⁵ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Grupo Wolfsberg, [En línea] Dirección URL: <https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Wolfsberg.pdf>, [consulta: 26 de octubre de 2020].

¹¹⁶ Se entiende como Blanco Global a aquellos bancos que tienen presencia de servicios, productos y/o sucursales en más de un país.

*desarrollar marcos y guías para la gestión de riesgos de delitos financieros, particularmente con respecto a las políticas de Conozca a su Cliente, lucha contra el lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo”.*¹¹⁷

Este Grupo está conformado por los siguientes Bancos Globales:¹¹⁸

1. Banco Santander,
2. Bank of America,
3. Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ,
4. Barclays,
5. Citigroup,
6. Credit Suisse,
7. Deutsche Bank,
8. Goldman Sachs,
9. HSBC,
10. J.P. Morgan Chase,
11. Société Générale,
12. Standard Chartered Bank
13. USB.

El Grupo Wolfsberg ha publicado una serie de documentos relevantes en materia de prevención de lavado de dinero, destacando entre ellos:

I. Principios Anti-Blanqueo de Wolsberg para la Banca Privada

Los principios fueron publicados en el año 2000 y posteriormente revisados en 2002 y 2012, éstos comprenden la visión del Grupo respecto a las medidas en materia de prevención de lavado de dinero que deben adoptar las instituciones bancarias, a través de los siguientes principios:¹¹⁹

¹¹⁷ The Wolsberg Group, Mission Global Banks: Global Standards, traducción libre, [En línea] Dirección URL: <https://www.wolfsberg-principles.com/about/mission>, [consulta: 26 de octubre de 2020].

¹¹⁸ Cfr., Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *op. cit.* pp. 15 - 16

¹¹⁹ The Wolsberg Group, *Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Private Banking (2012)*, traducción libre, Dirección URL: <https://www.wolfsberg->

a) Aceptación del Cliente: estándares generales

Consiste en admitir sólo a aquellos Clientes cuya fuente de riqueza sea razonablemente como legítima.

b) Aceptación del Cliente: situaciones que requieren una mayor diligencia/atención adicional

Se debe identificar y verificar al Cliente y al beneficiario final, así como la relación que mantengan con sus apoderados.

c) Actualización de los archivos del Clientes

Revisar periódicamente los Expedientes de Identificación de los Clientes para asegurar la debida integración de éstos.

d) Prácticas para identificar actividades inusuales o sospechosas

Contar con políticas y procedimientos por escrito para la realización de análisis de posibles operaciones inusuales o sospechosas.

e) Responsabilidades de control

Asignación de una persona diferente al banquero privado, para aprobar a los Clientes y cuentas nuevas.

f) Formación e información de los empleados

Establecer programas de capacitación sobre la identificación y prevención del blanqueo de capitales para empleados que tengan contacto directo con Clientes, así como, para el personal de cumplimiento.

g) Mantenimiento de registros

Contar con políticas de conservación de registros e información.

Capítulo 3

Régimen Preventivo contra el Lavado de Dinero en México

3.1 Marco Jurídico Nacional

Debido a la incorporación de México como miembro del GAFI en el año 2000, se han adoptado los estándares internacionales en materia de prevención de Lavado de Dinero. El régimen nacional de prevención se enfoca en atender tres aspectos:¹²⁰

- a) **Prevenir** que los recursos de procedencia ilícita no sean introducidos en el sistema financiero.
- b) **Detectar** aquellos recursos que fueron introducidos por medio de los sujetos obligados y las autoridades competentes.
- c) **Combatir** a través del castigo efectivo la conducta ilícita, así como despojar a los delincuentes de dichos recursos para evitar que hagan uso de ellos.

Como parte del régimen en materia de Prevención de Lavado de Dinero, se mantiene la siguiente normatividad:

I. Tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

El delito de Lavado de Dinero está tipificado en el Código Penal Federal en el Artículo 400 Bis, de tal manera que comete el delito aquellos que:

“Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*

¹²⁰ Cfr., Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Op. Cit.* p.29

- II.** *Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”¹²¹

Asimismo, las penas aplicables al delito consideran lo establecido en el Artículo 400 Bis 1, conforme a lo siguiente:

“Artículo 400 Bis 1. *Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.*

¹²¹ Código Penal Federal, [En línea], Dirección <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, [consulta: 02 de febrero de 2022].

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión. Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.¹²²

II. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

La LFPIORPI fue publicada el 17 de octubre de 2012 y tiene como objetivo “[...] **proteger el sistema financiero y la economía nacional mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de una coordinación interinstitucional**, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de Lavado de Dinero, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento; [...]”.¹²³

¹²² *Ibidem.*

¹²³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Evaluación Nacional de Riesgos 2020: Versión Pública*, [en línea] p. 47, México, septiembre 2020, Dirección URL:

En ese sentido, la LFPIORPI y su reglamento, facultan a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para recabar los elementos que sean útiles y necesarios para prevenir e identificar actos u operaciones que posiblemente se encuentran vinculadas con el delito de Lavado de Dinero, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para financiar las mismas.

Es de mencionar que, la referida Ley regula especialmente a las actividades clasificadas como vulnerables, las cuales, han sido denominadas de tal manera, debido a los flujos de efectivo que manejan, entre las que destacan casinos, constructoras, inmobiliarias, tiendas departamentales, despachos jurídicos y contables, tiendas de autoservicio, prestadoras de servicios de cobranza, empresas de seguridad privada, casas de préstamo o empeño, galerías de arte, joyerías, agencias aduanales, distribuidoras automotrices, marítimas y aéreas, empresas especializadas en el traslado de valores, fundaciones y tiendas especializadas en servicios de blindaje, entre otras. En lo que refiere a las Instituciones Financieras, la LFPIORPI establece que éstas deberán obedecer lo establecido en las disposiciones que les resulten aplicables a las mismas, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.¹²⁴

III. Ley de Instituciones de Crédito

En lo que corresponde a la regulación de las Instituciones Bancarias, ésta atiende lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito el cual establece lo siguiente:

“Artículo 115.- [...]”

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa

<https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>, [consulta: 09 de abril de 2022].

¹²⁴ Cfr., *Ibidem*.

opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*
- II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:*
 - a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
 - b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.*

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

- a. *El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*
- b. *La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*
- c. *La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;*
- d. *Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;*
- e. *El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y*
- f. *El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito.*

Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones

inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.

*Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes”.*¹²⁵

IV. Disposiciones de Carácter General en materia de Prevención de Lavado para el Sistema Financiero

Aunado a lo anterior, uno de los objetivos del régimen en materia de Prevención de Lavado de Dinero, es la mitigación de riesgos a los que se encuentran expuestos los Sujetos Obligados, lo cual se ha buscado realizar a través de reglas y estándares para las Instituciones Financieras y las Actividades Vulnerables. En lo que corresponde a la primera de éstas, la SHCP es la autoridad encargada de la emisión de las Disposiciones de Carácter General que establecen las obligaciones de los artículos de las diversas leyes que, de acuerdo con el tipo de Intermediario Financiero, regulan la materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita¹²⁶, tal como se muestra en el Cuadro 12 de a continuación:

¹²⁵ Ley de Instituciones de Crédito, [En línea], Dirección URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>, [consulta: 10 de marzo de 2022].

¹²⁶ Cfr., Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Op. Cit.* p. 31

Cuadro 12.
Regulación en materia de PLD/FT del Sistema Financiero

No.	Sector	Disposiciones
1	Instituciones Bancarias	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2	Casas de Bolsa	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.
3	Asesores en Inversión	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.
4	Fondos de Inversión	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.
5	Uniones de Crédito	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.
6	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
7	Entidades de Ahorro y Crédito Popular (Sociedad Financieras Populares)	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
8	SOFOMES (Entidades reguladas y no reguladas)	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis.
9	Almacenes Generales de Depósito	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.
10	Casas de cambio	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio.
11	Centros cambiarios	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A.
12	Transmisores de dinero	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
13	Instituciones de Seguros y Fianzas	Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14	Administradoras de Fondos para el Retiro	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de

No.	Sector	Disposiciones
		Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.
15	Instituciones de Tecnología Financiera	Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Elaboración propia con datos: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *UIF Marco jurídico, Disposiciones de Carácter General*, [En línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-disposiciones-de-caracter-general.aspx>, [consulta: 04 de abril de 2022].

Las disposiciones antes citadas, si bien son diferentes para cada integrante del sistema financiero, en su conjunto tienen como objetivo establecer medidas y procedimientos mínimos que los Sujetos Obligados deben observar para prevenir y en su caso detectar, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como, definir los términos, características y modalidades que deben considerar los sujetos obligados para remitir los reportes respectivos, mismos que serán abordados posteriormente.

3.2 Regulación de las Instituciones Bancarias

Conforme a lo antes mencionado, las Instituciones Bancarias están obligadas a dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Disposiciones), mismas que, de manera resumida contemplan principalmente las siguientes obligaciones:

I. Políticas de identificación del Cliente

La obligación de Identificación y Conocimiento del Cliente está regulada en los Capítulos II y III de las Disposiciones, respectivamente, siendo en el primero de éstos mediante el cual se solicita a los Bancos adoptar políticas razonables para obtener información verídica de las personas con las cuales establecerá una relación de negocios por la apertura de cuentas o la celebración de contratos por algún producto o servicio.

En ese sentido, los Bancos deben recabar un expediente de identificación con datos y documentos del Cliente o Usuario, conforme a su naturaleza y nacionalidad,¹²⁷ es decir, Persona Física, Persona Moral, Sociedad, Dependencia o Entidad; y Fideicomisos, así como de lo relacionados de éstos, como lo son, Proveedores de Recursos, Propietarios Reales, Coacreditados, Obligados Solidarios o Terceros Autorizados, Beneficiarios.¹²⁸

Las Instituciones Bancarias deberán llevar a cabo la identificación del Cliente o Usuario de manera presencial o no presencial,¹²⁹ para la primera de éstas, antes de que se inicie la relación comercial, se debe celebrar una entrevista personal con el Cliente o su Apoderado, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos y asentar de forma escrita o electrónica, los resultados de dicha entrevista. Para el caso de la identificación no presencial, la entrevista se puede llevar a cabo utilizando formularios que interactúen con el Cliente. Es de mencionar que, los referidos expedientes deben ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o del contrato y una vez que éstos concluyan, por 10 años contados a partir de la conclusión de la relación contractual.

La debida identificación de los Clientes o Usuarios tiene como objetivo, identificar a la totalidad de las personas involucradas con el Cliente y a su vez, evitar que los criminales ingresen recursos ilícitos en el sistema financiero, para ello, las Instituciones Bancarias cuentan con proveedores de información que les permita identificar si el Cliente o sus relacionados, se encuentran incluidos en alguna Lista Adversa que pudiera representar un posible riesgo en la materia, o en su caso, que

¹²⁷ Los Sujetos Obligados deben contar con políticas para mantener actualizados los Expedientes de Identificación, conforme a lo siguiente: (i) los Expedientes de los Clientes clasificados en Grado de Riesgo Alto, deben actualizarse por lo menos una vez al año, (ii) se deberá verificar que los datos y documentos del Cliente o Usuario persona moral estén actualizados (con excepción de los clientes clasificados en Grado de Riesgo Bajo) y (iii) si durante el curso de la relación comercial se detectan cambios significativos en el comportamiento transaccional del Cliente, sin que exista cambio justificado, el Sujeto Obligado debe reclasificarlo en un Grado de Riesgo superior y solicitar la actualización de su Expediente de identificación.

¹²⁸ *Cfr.*, Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Op. Cit.* p. 31

¹²⁹ La identificación no presencial, la pueden llevar a cabo los Sujetos obligados que cuenten con la previa autorización de la CNBV, así como contar con los mecanismos y medios de identificación, estándares de calidad imagen, la Geolocalización del dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario abra una cuenta o celebra un contrato (previo consentimiento de éstos).

normativamente no se pudiera establecer una relación de negocios con éstos como lo es con las personas que se encuentran incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, misma que posteriormente será abordada.

El adoptar políticas de identificación eficientes, permite a los Bancos prevenir riesgos legales o reputacionales, por lo que dichas medidas contribuyen con la seguridad, solidez y fortalecimiento de las Instituciones y, por ende, a la integridad del Sistema Financiero.

II. Políticas de conocimiento del Cliente

En lo que corresponde al Capítulo III este establece por lo menos cinco aspectos que las Instituciones Bancarias deben considerar durante la relación de negocios que mantenga con sus Clientes y Usuarios:

- 1) Políticas, procedimientos y controles para mitigara los posibles riesgos a los que se encuentran expuestas conforme a la Metodología de Enfoque Basado en Riesgo¹³⁰ con la que cuentan.
- 2) Procedimientos para dar seguimiento a las operaciones realizadas por sus Clientes y Usuarios.
- 3) Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de sus Clientes y supuestos que representen un posible cambio en el mismo.
- 4) Medidas para la identificación de posibles operaciones inusuales.
- 5) Aspectos a considerar para modificar el Grado de Riesgo inicial en el que fueron clasificados los Clientes.

Una vez que, las Instituciones Bancarias identifican a sus Clientes los clasifican de acuerdo al riesgo que representen conforme a sus características inherentes y su perfil transaccional, mismo que contempla la información que éstos declaren y, en su caso, con aquellos datos con que cuente la misma Institución Bancaria respecto

¹³⁰ Metodología de Enfoque basado en Riesgos (MEMBR – Metodología), permite a los Sujetos Obligados entender cómo y hasta qué punto son vulnerables a los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, para que éstos asignen eficientemente sus recursos y apliquen procesos de gestión adecuados.

del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos clientes; el origen y destino de los recursos; en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la entidad respecto de su cartera de clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias Instituciones.¹³¹ En lo que corresponde a las operaciones que se realicen de manera no presencial, además de los criterios antes señalados, el perfil transaccional debe considerar la Geolocalización del dispositivo desde el cual el Cliente realice operaciones.

En ese sentido, cuando los Clientes representen un Grado de Riesgo mayor para las Instituciones, éstas deben aplicar una debida diligencia reforzada, solicitando información adicional sobre la actividad preponderante que realizan y llevar a cabo una supervisión rigurosa de las operaciones que realicen. Al respecto, las Instituciones Bancarias cuentan con un Modelo de Evaluación de Riesgo de los Clientes, mediante el cual identifican, miden y clasifican el riesgo que las operaciones de sus clientes representan considerando:

- a) Características inherentes: tipo de persona, fecha de constitución o fecha de nacimiento, giro o actividad, ubicación geográfica, productos y servicios.
- b) Características transaccionales: volumen de operación, frecuencia de la operación, número de contrapartes, origen y destino de los recursos, manejo de efectivo en la cuenta, información sobre transferencias de fondos internacionales en moneda extranjera.

Es de mencionar que, con base en la medición de riesgos, las Instituciones deben de clasificar a sus clientes en diversos grados de riesgo que permitan diferenciarlos de forma significativa, para lo cual, podrán incorporar, entre los grados de riesgo bajo y alto, tantos grados de riesgo intermedios que consideren necesarios. En ese sentido, los Bancos deben llevar a cabo revisiones y en su caso actualizaciones del

¹³¹ Cfr. Jorge Anaya Ayala; Ricardo Trejo, Rafael Fernández de Lara, *Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado*, [En línea], pp. 13 - 43, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2008, Dirección URL: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100002 [consulta: 03 de marzo de 2022].

riesgo de sus clientes (con una frecuencia no mayor a seis meses) tomando en consideración cambios en las características inherentes del cliente o cambios en su perfil transaccional.¹³²

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, las Instituciones Bancarias deben considerar como Clientes de Grado de Riesgo Alto, aquellos que cuenten con las siguientes características:

- a) Clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar.
- b) Personas Políticamente Expuestas extranjeras.
- c) Personas morales que realicen operaciones en efectivo con dólares.

Respecto de dichos Clientes, las Entidades deben recabar información que les permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional, conocer el origen de los recursos y para el caso de personas físicas, obtener datos respecto del cónyuge, dependientes económicos, sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales; para el caso de personas morales, información de sus principales socios o accionistas, mientras que para los fideicomisos, información respecto a sus fideicomitentes y fideicomisarios ya sean personas físicas o morales.

III. Sistema de Alertas

Para llevar a cabo la supervisión del comportamiento transaccional del Cliente, las Instituciones Bancarias cuentan con un sistema de alertamiento de operaciones que podrían ser inusuales. Dicho sistema permite dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de los clientes a fin de que las Entidades adopten las medidas necesarias.

Para evaluar la transaccionalidad, el sistema de alertas considera, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información

¹³² *Cfr.*, Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Op. Cit.* pp. 189 - 191

que proporcione cada uno de los Clientes en ese momento, relativa a las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y las Operaciones que realice.¹³³ Al respecto, las Instituciones Bancarias están sujetas a la obligación de emitir los reportes que resulten conducentes a la SHCP por conducto de la CNBV respecto a aquellas operaciones que sean dictaminadas por el Comité de Comunicación y Control como inusuales.

IV. Emisión de Reportes

Como se mencionó anteriormente, las Instituciones Bancarias deben enviar a la SHCP por conducto de la CNBV los reportes de operaciones que establecen las Disposiciones, los cuales, para conductos de la presente investigación se clasifican en reportes por evento y regulatorios, los primeros de éstos comprenden aquellos en los que se avisa a la autoridad respecto de una operación inusual, interna preocupante o por una coincidencia en la Lista de Personas Bloqueadas, tal como a continuación se señala:

A. Reporte de Operaciones Inusuales¹³⁴

Plazos para enviar el reporte:

Las Instituciones Bancarias cuentan con un plazo de 60 días naturales a partir de que se haya identificado una alerta a través de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la institución para someterla a dictaminación del Comité de Comunicación y Control como una posible operación inusual. Posteriormente, cuenta con 3 días hábiles siguientes contados a partir de que dicho Órgano Colegiado la haya dictaminado como tal, para remitir el reporte a la autoridad.

¹³³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*, [En línea], p. 35, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/709513/DCG_Compiladas_Instituciones_de_Credito_08.03.2022.pdf [consulta: 04 de abril de 2022].

¹³⁴ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Op. Cit.* pp. 44 - 47

Supuestos (ya sea que se presenten de forma aislada o conjunta):

Para efectos de determinar aquellas operaciones inusuales, las Entidades deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias:

- i. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, sus antecedentes, el grado de Riesgo, ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social.
- ii. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que comúnmente realicen sus Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- iii. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los Clientes o Usuarios.
- iv. Las operaciones realizadas en una misma cuenta, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero, cheques de caja y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada operación individual, sean iguales o superen el equivalente a quinientos dólares, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de siete mil quinientos dólares o su equivalente, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las operaciones para evitar ser detectadas.
- v. Los usos y prácticas crediticias, fiduciarias, mercantiles y bancarias que priven en la plaza en que operen.
- vi. Cuando los Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos.
- vii. Cuando los Clientes o Usuarios intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de las Entidades, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengán las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Entidad en la materia.

- viii. Cuando se pretendan evadir los parámetros para reportar las operaciones.
- ix. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales no se cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- x. Cuando las Operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones: a) sean regímenes fiscales preferentes, o b) que, no cuenten con medidas de prevención de lavado de dinero o en su caso que sean deficientes.
- xi. Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la debe acompañar.
- xii. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente o Usuario opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado.
- xiii. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.
- xiv. Cuando se pretendan realizar Operaciones por parte de Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas.
- xv. La información que se recabe mediante los procesos de intercambio de información con otras entidades.

B. Reporte de 24 horas¹³⁵

Plazos para enviar el reporte:

Las Instituciones Bancarias cuentan con un plazo de 24 horas contadas a partir de que se conozca la siguiente información para remitir el reporte a la autoridad:

¹³⁵ Cfr. *Ibidem*. p. 47

Supuestos:

- a) Se cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar relacionadas con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- b) Cuando identifiquen que alguno de sus Clientes se encuentre en la Lista de Personas Bloqueadas o en su caso cuando tales personas pretendan establecer una relación de negocios con la Institución Bancaria.
- c) Cuando se suspenda el proceso de identificación de un posible Cliente o Usuario.

C. Reporte de Operaciones Internas Preocupantes¹³⁶**Plazos para enviar el reporte:**

Las Instituciones Bancarias cuentan con un plazo de 60 días naturales a partir de que se haya identificado una alerta a través de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la institución para someterla a dictaminación del Comité de Comunicación y Control como una posible operación interna preocupante. Posteriormente, cuenta con 3 días hábiles siguientes contados a partir de que dicho Órgano Colegiado la haya dictaminado como tal, para remitir el reporte a la autoridad.

Supuestos (ya sea que se presenten de forma aislada o conjunta):

Para efectos de determinar aquellas operaciones internas preocupantes relacionadas con algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad, las Instituciones Bancarias deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias:

- i. Mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que perciben de ella.
- ii. Sin causa justificada haya intervenido de manera reiterada en la realización de operaciones reportadas como inusuales.

¹³⁶ Cfr. *Ibid.*

- iii. Existan sospechas de que pudiera haber incurrido en actos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- iv. Sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones asignadas y las actividades que haya llevado a cabo.

En lo que corresponde a los reportes regulatorios, las Instituciones Bancarias tienen la obligación de reportar a la autoridad aquellas operaciones que cumplan con las características resumidas en el Cuadro 13:

**Cuadro 13.
Reportes regulatorios**

Operaciones Relevantes	Operaciones en efectivo con dólares	Operaciones con cheques de caja	Transferencias Internacionales de Fondos
Periodicidad			
Trimestral	Trimestral	Trimestral	Mensual
Monto			
7 mil 500 dólares	Clientes: 500 dólares (igual o superior) Usuarios: 250 dólares (igual o superior)	10 mil dólares (igual o superior)	1 mil dólares (igual o superior)
Descripción			
Reporte por todas las Operaciones relevantes que sus Clientes o Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores.	Reporte por cada operación de compra, recepción de depósitos, pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo con dólares.	Reporte por cada Operación de expedición o pago de cheques de caja, realizada con sus Clientes o Usuarios, en los tres meses anteriores.	Reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante dicho mes.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *UIF Marco jurídico, Disposiciones de Carácter General*, [En línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-disposiciones-de-caracter-general.aspx>, [consulta: 17 de marzo de 2022].

V. Establecimiento de estructuras internas¹³⁷

Las Instituciones Bancarias deben contar con un Comité de Comunicación y Control, así como un Oficial de Cumplimiento que de manera conjunta cuentan con las funciones establecidas en el Cuadro 14:

Cuadro 14.

Funciones del Oficial de Cumplimiento y el Comité de Comunicación y Control

Funciones del Oficial de Cumplimiento y el Comité		
Obligación	Oficial de Cumplimiento	Comité
Manual	Elaborar el Manual PLD/FT y someterlo a consideración del Comité.	Someterlo a aprobación del Comité de Auditoría.
Metodología	Someter a aprobación del Comité la Metodología del enfoque basado en riesgos, así como los resultados de su aplicación.	Presentar los resultados de la implementación de la Metodología al Consejo de administración o directivo.
Informe de Auditoría	-	Conocer los resultados de la auditoría y adoptar, así como dar seguimiento a las acciones adoptadas para corregir deficiencias y omisiones.
Medidas adoptadas por el Comité	Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité.	Adoptar medidas conforme a sus facultades.
Celebración de contratos o apertura de cuentas de alto riesgo	Informar al Comité de aquellos contratos o cuentas de alto riesgo, así como de aquellos clientes clasificados en el mismo.	Conocer los mismos y formular recomendaciones al respecto
Sistemas Automatizados	-	Verificar la correcta integración de las Listas Adversas que debe contener el Sistema Automatizado.
Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes	Coordinar las actividades de seguimiento de operaciones e investigaciones, para dar los elementos necesarios al Comité para dictaminarlas como inusuales o internas preocupantes. Verificar que se analicen las alertas y documentar las investigaciones.	Dictaminar, en su caso, las operaciones inusuales e internas preocupantes.

¹³⁷ Cfr., *Ibidem.*, pp. 48 - 51

Funciones del Oficial de Cumplimiento y el Comité		
Obligación	Oficial de Cumplimiento	Comité
Reporte 24 horas	Remitir a la autoridad los reportes de 24 horas e informar de ello al Comité.	-
Programa de capacitación	Definir las características, contenido y alcance de la capacitación anual en materia de PLD/FT.	Aprobar los programas de capacitación.
Comportamiento de empleados	Informar al Comité, aquellas conductas realizadas por directivos, funcionarios, empleados que contravengan la normatividad.	Informar al Área competente para que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
Instancia de consulta	Fungir como instancia de consulta de la aplicación del Manual PLD/FT y las Disposiciones.	Resolver asuntos que se sometan a su consideración relativos a la aplicación de las Disposiciones.
Estructuras Internas	-	Asegurarse que la Institución cuente con las Estructuras Internas, considerando organización, número, recursos materiales y tecnológicos de acuerdo con los resultados de la Metodología.
Requerimientos de información	Recibir y verificar que se de respuesta a los requerimientos de información y documentación respecto a ordenes de aseguramiento o desbloqueo.	-
Criterios de clasificación de los Clientes	-	Establecer y difundir criterios para la clasificación de los clientes en función de su Grado de Riesgo.
Clave SITI PLD	Solicitar y actualizar la clave SITI PLD.	Verificar que el Oficial de Cumplimiento actualice y mantenga la clave del SITI PLD.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *UIF Marco jurídico, Disposiciones de Carácter General*, [en línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-disposiciones-de-caracter-general.aspx>, [consulta: 22 de marzo de 2022].

VI. Sistemas Automatizados¹³⁸

Las Instituciones Bancarias deben contar como parte de su Infraestructura Tecnológica, Sistemas Automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente.
- ii. Generar y transmitir de forma segura a la SHCP, por conducto de la CNBV, los reportes anteriormente referidos, excepto aquel a que se refiere a la suspensión del proceso de identificación de algún Cliente.
- iii. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan las Entidades, con base en los criterios que establezca la misma, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- iv. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario.
- v. Ejecutar el sistema de alertas para la supervisión del comportamiento transaccional del Cliente.
- vi. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales o Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las operaciones realizadas, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis.
- vii. Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones.
- viii. Conservar registros históricos de las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes;

¹³⁸ Cfr., *Ibidem.*, pp. 52 - 53

- ix. Servir de medio para que el personal reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.
- x. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad.
- xi. Proveer la información que las Entidades incluirán en la metodología del enfoque basado en riesgos.
- xii. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas sujetas a regímenes fiscales preferentes o con países con nula o deficiente regulación en materia de prevención de lavado de dinero, con Personas Políticamente Expuestas, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas.
- xiii. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.
- xiv. Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los Activos Virtuales con los que las Entidades realicen Operaciones.

VII. Archivo y conservación de registros de operaciones

De acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, las Instituciones Bancarias deben conservar información y documentación relacionada con las operaciones que realiza con sus Clientes y Usuarios, conforme a lo establecido en el Cuadro 15:

**Cuadro 15.
Conservación de la información**

Conservación de la información		
Obligación	Información o documentación	Plazo de conservación
Operaciones de Clientes	(i) Información y documentación que acredite la operación que se haya celebrado, y (ii) registros históricos de las operaciones que realicen con sus clientes.	10 años contado a partir de su ejecución
Reportes de operaciones	Copia de los reportes de operaciones.	

	Original, copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte de las operaciones reportadas	
	Resultados de la dictaminación de posibles operaciones inusuales	10 años contados a partir de la celebración del Comité
Expedientes de Identificación	Datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes y usuarios	Durante toda la vigencia del contrato y una vez que concluya por 10 años
Informe de Auditoría	Resultados de la revisión realizada por el área de auditoría interna o auditor externa independiente	5 años

Fuente: Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Temáticas de Estudio: Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo*, Thomson Reuters, Ciudad de México, 2020, p. 93

VIII. Manual de Cumplimiento

Las Instituciones Bancarias deben contar con un documento en el que desarrolle sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que adopten para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Disposiciones, así como para gestionar los riesgos a que están expuestas de acuerdo con los resultados de la implementación de la Metodología. Dicho documento es conocido como Manual de Cumplimiento, el cual debe ser elaborado conforme a los servicios, productos y operaciones que realizan las Instituciones.¹³⁹

IX. Sanciones

En lo que corresponde a las Instituciones Bancarias, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el incumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero se sanciona con multas conforme al Cuadro 16:

¹³⁹ Cfr., Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Manual de Cumplimiento Ejemplificativo*, [En línea] Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427404/Manual_de_Cumplimiento_Ejemplificativo_IFC.pdf [consulta: 15 de abril de 2022].

Cuadro 16. Sanciones

Sanciones		
No.	Omisión	Multa
1	Realizar operaciones con una persona incluida en la Lista de Personas Bloqueadas	Multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio
2	No reportar la operación u operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como inusuales	Multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual
3	No reportar las operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera	Multa de 30,000 a 100,000 días de salario
4	Incumplimiento a las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Inadecuada identificación y conocimiento de Clientes y Usuarios. • No recabar la información y documentación para la apertura de cuentas o celebración de contratos. • No resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación de identificación de los Clientes y Usuarios. • No usar Sistemas Automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las Disposiciones 	Multa de 30,000 a 100,000 días de salario
5	Demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen	multa de 5,000 a 50,000 días de salario

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Ley de Institución de Crédito*, [en línea], Dirección URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf> [consulta: 11 de abril de 2022].

3.3 Instituciones Nacionales en materia de Prevención de Lavado de Dinero

En lo que corresponde a las funciones de cada participante en el régimen de prevención, éstos se clasifican conforme a las obligaciones que tienen y la interacción entre ellos, de acuerdo a lo siguiente:

1) Sujetos Obligados: son aquellos integrantes del Sistema Financiero¹⁴⁰ (incluyendo para términos de la presente investigación las Instituciones Bancarias), así como aquellas entidades que llevan a cabo Actividades Vulnerables.¹⁴¹

Las principales funciones de éstos consisten en identificar y conocer a los Clientes, monitorear las operaciones realizadas por éstos e informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), mediante el reporte correspondiente, sobre aquellas operaciones que pudieran representar un posible riesgo en la materia.

2) Organismos Reguladores: conformado por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA), la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS), la Unidad de Banca de Desarrollo (UBD), la UIF, y el Banco de México (Banxico).

Dichos Organismos tienen la función de establecer el marco jurídico en materia de prevención de Lavado de Dinero por medio de la formulación de políticas de promoción, regulación y supervisión, así como la interpretación

¹⁴⁰ Instituciones de Crédito, Casas de bolsa, Asesores en inversiones, Casas de cambio, Almacenes generales de depósito, Sociedades financieras populares, Sociedades financieras comunitarias, Organismos de integración financiera rural, Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, Fondos de inversión, Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, Uniones de crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, Centros cambiarios, Transmisores de dinero.

¹⁴¹Juegos con Apuesta, Concursos y Sorteos; Tarjetas de Crédito o de Servicios, Tarjetas Prepagadas; Cheques de Viajero, Mutuo, Préstamos o Créditos, con o sin Garantía, Servicios de Construcción, Desarrollo o Comercialización y Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Comercialización o intermediación de Metales y Piedras Preciosos, Joyas y Relojes, Subasta o Comercialización de Obras de Arte, Comercialización o Distribución de todo tipo de Vehículos (Terrestres, Marinos, Aéreos), Servicios de Blindaje (Vehículos terrestres, nuevos o usados y Bienes Inmuebles), Servicios de Traslado o Custodia de Dinero o Valores, Prestación de Servicios Profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral con el Cliente respectivo, Prestación de Servicios de fe pública por Notarios Públicos, Corredores Públicos y Servidores Públicos en los términos de la Ley en cuestión, Recepción de Donativos por parte de Asociaciones y Sociedades sin fines de lucro, Prestación de Servicios de Comercio Exterior como Agente o Apoderado Aduanal, mediante autorización de la SHCP, de las mercancías mencionadas en la Ley Aduanera, Constitución de derechos personales de Uso y Goce de Bienes Inmuebles, Ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales a través de plataformas electrónicas, digitales o similares (Criptomonedas como Bitcoin, Ethereum, XRP, entre otras).

de las mismas.¹⁴² De manera resumida, las principales funciones de los Organismos reguladores se establecen en el Cuadro 17:

**Cuadro 17.
Organismos Reguladores**

Políticas que emiten los Organismos Reguladores			
UBVA	UBD	USPSS	Banxico
Formula políticas de regulación para: <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de Banca Múltiple • Casas de Bolsa • Sociedades de Inversión y sus operadoras • Distribuidoras de acciones de sociedades de inversión • Sociedades de ahorro y préstamo • Grupos financieros y sus sociedades controladoras • Bolsa de valores • Organizaciones y actividades auxiliares de crédito • Sociedades financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) • Casas de cambio • Uniones de crédito 	Formula políticas de regulación para: <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades Nacionales de Crédito • Fideicomisos públicos de fomento • Demás entidades que integran el Sistema Financiero de Fomento. 	Formula políticas de regulación para: <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones y mutualistas de seguros • Instituciones de fianzas • Administradoras de Fondos para el retiro • Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro • Grupos financieros en los que se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la CNSF o de la Consar 	Formula políticas de regulación en materia de prevención de lavado de dinero para los Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) y Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). Conocidos como Riesgos Adicionales.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, [en línea] Dirección URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/299882/Reglamento Interior de la SHCP DOF 27 de septiembre 2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/299882/Reglamento_Interior_de_la_SHCP_DOF_27_de_septiembre_2017.pdf), [consulta: 11 de abril de 2022].

3) Organismos Supervisores: Considera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la

¹⁴² Cfr. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Conocimientos básicos en PLD/FT*, [en línea], Dirección URL: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Conocimientos_basicos_PLD_FT_Autoridades_Nacionales.pdf, [Consulta: 09 de abril de 2022]

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Banxico.

Dichos Organismos, tienen la obligación de supervisar que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones establecidas por los Organismos Reguladores adecuadamente por medio de acciones de vigilancia e inspección de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 18.¹⁴³

**Cuadro 18.
Organismos Supervisores**

Intermediarios Financieros a los que vigilan los Organismos Supervisores			
CNBV	CNSF	Consar	Banxico
Supervisa a: Instituciones de Crédito, SOFOMES, casas de cambio, centros cambiarios, transmisores de dinero, entidades de ahorro y crédito popular, almacenes generales de depósitos, casas de bolsa, fondos de inversión, asesores en inversiones, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y uniones de crédito.	Supervisa a: Instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.	Supervisa a: Administradoras de fondos para el retiro.	Supervisa a: Instituciones de Crédito que ofrecen a sus Clientes personas morales cuentas en dólares que sean participantes en el SPID.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Evaluación Nacional de Riesgos 2020: Versión Pública*, [En línea], p. 47, México, septiembre 2020, Dirección URL: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>, [consulta: 11 de abril de 2022].

- 4) Inteligencia:** Las funciones de inteligencia recaen en la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la cual analiza la información recibida por parte de los Sujetos Obligados mediante reportes y avisos por posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita para detectar conductas de Lavado de Dinero y diseminar los productos de inteligencia realizados; enviar

¹⁴³ Cfr. *Ídem*.

informes de inteligencia y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes de Lavado de Dinero.¹⁴⁴

En ese sentido, la UIF interactuar con otros integrantes del régimen, con los organismos de Procuración de Justicia lleva a cabo las denuncias de Lavado de Dinero e informes de inteligencia; a los Sujetos Obligados les brinda retroalimentación sobre la calidad de los reportes y avisos enviados, así como emite para éstos, guías de mejores prácticas, indicadores de riesgo y tipologías; y con los Organismos Supervisores, les informa sobre el cumplimiento de los Sujetos Obligados en términos de los reportes y avisos recibidos.¹⁴⁵

5) Procuración de Justicia: la Fiscalía General de la República (FGR), la Policía Federal (PF) y las procuradurías o fiscales generales de justicia estatales, tienen la principal función de investigar y perseguir los delitos del orden federal y estatal, entre los cuales se encuentra el delito de Lavado de Dinero.¹⁴⁶

6) Impartición de Justicia:¹⁴⁷ Recae en el Poder Judicial de la Federación (PJF), así como los poderes judiciales estatales, los cuales tienen la función de impartir justicia conforme al marco jurídico de la Nación (Código Penal Federal).¹⁴⁸

Por lo anterior, en forma de síntesis las funciones de los Organismos Reguladores y Supervisores se describen en el Cuadro 19 de la siguiente manera:

¹⁴⁴ Cfr. ¹⁴⁴Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Op. Cit.* p. 48

¹⁴⁵ Cfr. *Ídem.*

¹⁴⁶ Cfr. Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Op. Cit.* p. 30

¹⁴⁷ Cfr. *Ídem.*

¹⁴⁸ Otros Integrantes del Régimen: la FEDE, en los casos en que además existan delitos electorales; la Secretaría de Relaciones Exteriores, para coordinar la Asistencia Legal Mutua; el INDEP, en los asuntos que proceda la Extinción de Dominio; la FECC, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), en los casos en que existan además delitos de corrupción; la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC), misma que trabaja en la creación de la Unidad Policial Especializada en la investigación de LD; y, el Poder Judicial de la Federación, en la impartición de justicia en investigaciones de LD/FT.

Cuadro 19.
Funciones de los Organismos Reguladores y Supervisores
SHCP, unidades de política y normativa

Competencia	UBD	UBVA	USPSS
Política en materia de regulación y supervisión	NA	•	•
Interpretación de leyes	•	•	•
Participa en proyectos normativos	•	•	• Leyes y decretos únicamente
Formula y propone las disposiciones administrativas sobre PLD/FT	•	•	•
Interpreta las disposiciones anteriores	•	•	•
Sujetos obligados	Sociedades Nacionales de Crédito	Todo tipo de intermediario financiero, bancario o no bancario, privados, distintos de los que están bajo el ámbito de la USPSS	Instituciones y sociedades mutualistas de seguros; instituciones de fianzas; Administradoras de Fondo para el Retiro (Afores)
Órgano Supervisor de los sujetos obligados	CNBV	CNBV	CNSF o Consar

Fuente: Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Temáticas de Estudio: Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo*, Thomson Reuters, Ciudad de México, 2020, pp. 34-35

3.4 La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Con el propósito de coadyuvar en la prevención a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo, la UIF se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004. De conformidad con el Artículo 15 del Reglamento Interior de la SHCP, la UIF es la instancia central nacional a la cual le compete,¹⁴⁹ entre otras funciones, lo siguiente:

¹⁴⁹ Cfr., Iván Aleksei Alemán Loza; Viviana María Santiago López, *Op. Cit.* pp. 35 – 37

- i. Proponer y emitir opinión a la UBD, la UBVA y la USPSS respecto de los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.
- ii. Formular y proponer las reglas de carácter general en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y su reglamento y resolver lo referente a su aplicación.
- iii. Interpretar para efectos administrativos la LFPIORPI y las Disposiciones de Carácter General en materia de PLD/FT.
- iv. Expedir las formas para la presentación de reportes, así como coordinar su recepción.
- v. Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables.
- vi. Recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- vii. Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada;
- viii. Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.
- ix. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- x. Integrar la Lista de Personas Bloqueadas, incluida la introducción y eliminación de personas en dicha lista, así como emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas en esa materia.
- xi. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones en materia de PLD/FT, información, documentación, datos e imágenes, relacionadas con los reportes, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes.

En ese sentido, las principales tareas de la UIF consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, teniendo como misión contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano dirigidos a impedir la realización de dichos delitos.

3.5 El Caso de HSBC México en operaciones de Lavado de Dinero

Uno de los casos más emblemáticos respecto al uso de la Banca Internacional por organizaciones criminales ha sido el relacionado con la filiales del Banco “HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC” (HSBC México) y HSBC Bank USA, N.A. (HSBC Estados Unidos), toda vez que, durante el año 2012, se les señaló por haber permitido que se realizaran operaciones de Lavado de Dinero por parte de los carteles de Sinaloa, Juárez y los Zetas, así como de otras redes del narcotráfico y grupos terroristas, incumpliendo con ello la normatividad mexicana y estadounidense para prevenir dichas actividades ilícitas, hecho que generó multas económicas históricas impuestas por los referidos Estados.¹⁵⁰

I. Antecedentes de HSBC México

Los antecedentes de HSBC México, se remontan a noviembre del año 2002, con la compra que realizó el grupo británico *Hong Kong Shanghai Banking Corporation (HSBC)* respecto al quinto banco nacional más grande de México, Banco Internacional, S.A., entonces parte de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (Bital), por la cantidad aproximada de 1.140 millones de dólares.¹⁵¹ Bital ya contaba con reconocimiento y presencia en México, especialmente en Sinaloa, zona de producción de narcóticos, por lo cual, con la compra de Bital, HSBC adquirió 6

¹⁵⁰ Cfr., Ignacio Rodríguez Reyna, Zorayda Gallegos y Silber Meza, Quinto Elemento Lab, *HSBC: la fiesta de los billetes rojos y los cuellos blancos*, [En línea], Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/hsbc-la-fieta-de-los-billetes-rojos-y-los-cuellos-blancos/>, [consulta: 15 de abril de 2022].

¹⁵¹ Cfr., HSBC, *Anuario Financiero de la Banca en México*, [En línea], Dirección URL: <https://www.abm.org.mx/anuario/anuario2005/docs/HSBC.pdf>, [consulta: 15 de abril de 2022].

millones de Clientes, 15 400 empleados,¹⁵² y miles de cuentas dudosas abiertas previamente por el referido banco.

Actualmente, HSBC México es una de las principales agrupaciones financieras en el país, toda vez que, cuenta con 914 sucursales, 5,569 cajeros automáticos, aproximadamente 14,522 empleados y al 31 de diciembre de 2021, tenía un capital de activos de 726, 735 millones.¹⁵³

II. Operaciones de lavado de Dinero a través de HSBC México

De acuerdo con el informe elaborado por el Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de Estados Unidos, con el título “*Vulnerabilidades de EU al lavado de dinero, las drogas y el financiamiento al terrorismo: la historia del caso HSBC*”, la filial de dicho banco en México fue considerado durante el periodo comprendido del 2006 al 2010 como uno de los bancos utilizado preferentemente por los grupos del narcotráfico debido a sus controles laxos en materia de prevención de Lavado de Dinero, a pesar de que los ejecutivos de dicho banco eran conscientes de que los recursos provenían de actividades ilícitas, éstos permitieron realizar las operaciones con la finalidad de mantener un flujo constante y elevado de negocios.¹⁵⁴ Como parte de los casos citados en el referido informe destaca el siguiente:

A. Casa de cambio Puebla

i. Antecedentes – Banco Wachovia

La Casa de Cambio Puebla (Casa Puebla),¹⁵⁵ fue fundada en 1985 y mantuvo sus permisos y licencias de funcionamiento hasta 2007, toda vez que, el 16 de mayo del

¹⁵² Cfr., Permanent Subcommittee on Investigations, United States Senate, *U.S. Vulnerabilities to Money Laundering, Drugs, and Terrorist Financing: HSBC Case History*, [En línea], p.36, Dirección URL: <https://www.documentcloud.org/documents/7213595-PSI-REPORT-HSBC-CASE-HISTORY-9-6-1.html>, [consulta: 10 de abril de 2022].

¹⁵³ Cfr., HSBC, *HSBC en México*, [en línea], Dirección URL: <https://www.about.hsbc.com.mx/es-mx/hsbc-in-mexico>, [consulta: 14 de abril de 2022].

¹⁵⁴ Cfr., Ignacio Rodríguez Reyna, Zorayda Gallegos y Silber Meza, Quinto Elemento Lab, *Op. Cit.*

¹⁵⁵ Las Casas de Cambio principalmente se limitan a aceptar moneda de un cliente, cambiarla por otra moneda y luego entregársela a el cliente o transferirlo a una institución financiera en otro país.

referido año, Estados Unidos obtuvo una orden judicial para congelar y confiscar todos los fondos de Casa Puebla que fueron depositados en el Banco *Wachovia* en Miami y en el Banco *Wachovia* en Londres, si bien Casa Puebla presentó una demanda para la liberación de esos fondos; no lo consiguió, toda vez que, en 2008, Estados Unidos acusó a funcionarios del Estado de Puebla por contrabando de narcóticos y Lavado de Dinero.¹⁵⁶

Aunado a lo anterior, en 2010 Banco *Wachovia* firmó un acuerdo de enjuiciamiento diferido con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos por no haber contado con un programa efectivo contra el Lavado de Dinero en relación con sus negocios de casa de cambio. En ese sentido, los procedimientos legales que involucraron a Casa Puebla y a un Banco de Estados Unidos, recibieron una atención generalizada, debido a que, la referida casa de cambio fue cliente de HSBC México, en razón de la relación de negocios que mantenía previamente con Banco Bital.¹⁵⁷

Casa Puebla mantenía cuentas tanto en HSBC Estados Unidos y HSBC México, no obstante, después de que Estados Unidos confiscó los fondos de la compañía en Banco *Wachovia* en mayo de 2007, HSBC Estados Unidos suspendió la cuenta de Casa Puebla dos semanas después y la cerró en junio de 2007; sin embargo, HSBC México no cerró la cuenta hasta noviembre de 2007 y lo hizo solo después de que el Fiscalía General de México entregó una orden al banco para confiscar los fondos de la referida casa de cambio.¹⁵⁸

ii. Antecedentes – Zhenly Ye Gon

En el mismo año en que sucedió lo referente a la Casa Puebla, el Estado Mexicano realizó la incautación de efectivo, armas y registros de transferencias bancarias de la residencia mexicana de Zhenly Ye Gon y sus compañías farmacéuticas, *Unimed Pharm Chem*, Constructora e Inmobiliaria Federal y *Unimed Pharmaceutical*,

¹⁵⁶ *Cfr.*, Permanent Subcommittee on Investigations, United States Senate, *Op. Cit.* p.41

¹⁵⁷ *Cfr.*, *Ibidem.*, p. 80

¹⁵⁸ *Cfr.*, *Idem.*

personas que mantenían una relación de negocios con HSBC México. La incautación, provocó una revisión intensiva por parte de altos funcionarios del referido banco a las cuentas relacionadas con Zhenly Ye Gon, así como del programa general de Prevención de Lavado de Dinero de HSBC México.¹⁵⁹

De acuerdo con el reporte *“Vulnerabilidades de EU al lavado de dinero, las drogas y el financiamiento al terrorismo: la historia del caso HSBC”* publicado por el Senado de Estados Unidos, HSBC México no designó las cuentas de Zhenly Ye Gon como de alto riesgo a pesar de las operaciones inusuales transaccionales que había alertado su sistema durante el periodo comprendido del 2003 al 2007.¹⁶⁰

B. HSBC México y Casa Puebla

De los antecedentes previamente señalados, se desprende que HSBC México tuvo irregularidades en no clausurar la relación de negocios que mantenía con Casa Puebla, a pesar de que las autoridades de Estados Unidos ya habían congelado millones de dólares por considerar que, a través de la referida casa de cambio, el Cartel de Sinaloa, así como el Cartel del Norte del Valle de Colombia realizaron diversas transacciones para ocultar el origen ilícito de los recursos.

De acuerdo con el reporte, *“Vulnerabilidades de EU al lavado de dinero, las drogas y el financiamiento al terrorismo: la historia del caso HSBC”* publicado por el Senado de Estados Unidos, la orden de embargo emitida por la el Fiscal General de México, nombró a 91 sujetos relacionados con Casa Puebla, de los cuales 81 eran clientes de HSBC México que presumiblemente estaban usando la cuenta corresponsal de dicha filial en HSBC Estados Unidos.¹⁶¹

Al respecto, HSBC México determinó que, desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2007, un período de diez meses, aproximadamente 650 transacciones electrónicas se habían liquidado a través de la “cuenta corresponsal de HBSC México” en HSBC Estados Unidos, donde Casa Puebla fue el originador o el

¹⁵⁹ Cfr., *Ibidem.*, p.81

¹⁶⁰ Cfr., *Idem.*

¹⁶¹ Cfr., *Idem.*

beneficiario. De las 650 transacciones, 170 transferencias electrónicas se realizaron por un total de \$7.3 millones a través de seis personas vinculadas con Casa Puebla.

En lo que corresponde a HSBC Estados Unidos, si bien HSBC México la expuso a un riesgo eminente de lavado de dinero a través de las transacciones que realizó para Casa Puebla, HSBC Estados Unidos también incurrió en riesgo de su propia transacción con el referido Cliente, debido a una cuenta en dólares que abrió para ésta en el año 2004, toda vez que, en solo tres años, Casa Puebla impulsó sustancialmente el uso de esa cuenta, aumentando sus ventas de dólares a HSBC Estados Unidos de \$18 millones en febrero de 2005 a \$113 millones en marzo de 2007.¹⁶²

Sobre dicho aumento el sistema de monitoreo levanto alertas al respecto, no obstante, los analistas descartaron las mismas al señalar que el cambio en las transacciones de Casa Puebla, derivaron del aumento en el volumen de sus negocios como resultado de un mejor flujo de efectivo gracias a tratar con HSBC, contando con una rotación más rápida de efectivo. No obstante, no consideraron que el aumento derivaba del ingreso de recursos de origen ilícito por los cárteles de la droga en México hacía los Estados Unidos.¹⁶³

III. Omisión de obligaciones y sanciones a HSBC México

Aunado a lo anterior, en lo que refiere al ámbito de supervisión bancaria, la CNBV realizó dos visitas de inspección a HSBC México, la primera, de julio a agosto de 2007 y la segunda, de julio a octubre de 2008. Durante dicho periodo “[...] la abundancia de deficiencias e irregularidades encontradas hizo que las autoridades financieras mexicanas llegaran a la conclusión de que HSBC se constituyó en un vehículo de la delincuencia para la colocación, ocultamiento, legitimación y distribución de recursos de procedencia ilícita”.¹⁶⁴

¹⁶² Cfr., *Ibidem.*, p.84

¹⁶³ Cfr., *Idem.*

¹⁶⁴ Cfr., Ignacio Rodríguez Reyna, Zorayda Gallegos y Silber Meza, Quinto Elemento Lab, *Op. Cit.*

De acuerdo con el aviso emitido por la CNBV el 25 de julio de 2012, dicha autoridad impuso a HSBC México un total de 1,855 multas, en el ámbito administrativo, por haber incurrido en diversos incumplimientos a la normatividad de prevención de Lavado de Dinero, dichas multas sumaron un monto total de \$368,921'258.00, lo cual ha sido, en su conjunto, la mayor sanción impuesta por la referida autoridad.¹⁶⁵

Es de mencionar que, dichas sanciones fueron impuestas el 7 de noviembre de 2011 y se concluyeron el 25 de julio de 2012, una vez que HSBC México se desistió de los juicios que promovió en contra de dichos actos de autoridad. Por lo anterior, el pago realizado por HSBC México ascendió a aproximadamente \$379 millones de pesos, que corresponden a las multas señaladas más las actualizaciones correspondientes derivadas del retraso en el pago.¹⁶⁶ Las infracciones se originaron principalmente por los conceptos descritos en el Cuadro 20:

Cuadro 20.
Omisiones de HSBC México

Visitas de inspección realizadas por la CNBV a HSBC México	
julio a octubre de 2007	julio a octubre de 2008
<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias importantes en la apertura e integración de los expedientes de identificación del cliente. • Omisiones en la aplicación de medidas reforzadas para clientes de alto riesgo. • Fallas en el proceso de detección, análisis y reporte de operaciones inusuales. • Debilidades de funcionalidad y seguridad en los sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias importantes en la apertura e integración de los expedientes de identificación de clientes con cuentas en dólares. • Omisiones considerables en la aplicación de medidas reforzadas para clientes de alto riesgo con cuentas en dólares. • Reporte extemporáneo del 55% de las operaciones inusuales del último trimestre de 2007.

¹⁶⁵ Cfr., CNBV, "50/2012 CNBV sanciona a HSBC México por 368'921,258 pesos por incumplimientos a la normatividad de Prevención de Lavado de Dinero, [En línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-de-prensa-50-2012> [consulta: 11 de abril de 2022].

¹⁶⁶ Cfr., *Ibidem*.

automatizados, con particulares carencias de funcionalidad en el monitoreo transaccional de sus clientes.	<ul style="list-style-type: none">• Fallas en el proceso de detección, análisis y reporte de operaciones inusuales. En particular, se detectaron 34 operaciones inusuales no reportadas en cuentas en dólares.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNBV, “50/2012 CNBV sanciona a HSBC México por 368'921,258 pesos por incumplimientos a la normatividad de Prevención de Lavado de Dinero, [En línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-de-prensa-50-2012> [consulta: 13 de abril de 2022].

Conclusiones

En los años setenta, la Globalización Financiera trajo consigo innovaciones tecnológicas que han permitido el libre flujo de capitales entre diversos mercados financieros, para lo cual, la Banca Internacional ha mantenido un rol importante, al ser el intermediario financiero mediante el cual se realizan operaciones de crédito, financiamiento, ahorro, inversión, servicios fiduciarios, acceso al sistema de pagos, entre otros. Para los Grupos de Delincuencia Organizada, la Banca Internacional ha representado el mecanismo más efectivo para ocultar el origen delictivo de los recursos, siendo las principales razones de ello, la variedad de productos y servicios que ofrece tanto en el ámbito nacional como internacional, así como la velocidad en la que permite realizar las transacciones.

Dentro de la lógica económica de los Grupos de Delincuencia Organizada, su objetivo principal es la generación de utilidades a través de actividades ilícitas, para mantener, fortalecer e incentivar el negocio criminal en funcionamiento. Es por ello que, los encargados de realizar las diversas operaciones de Lavado de Dinero deben contar con los conocimientos necesarios sobre las regulaciones que los Estados han implementado para los Sujetos Obligados en su Sistema Financiero para prevenir operaciones involucradas con el delito en comento. Lo anterior, a fin de evitar que las transacciones que lleven a cabo, no generen sospechas sobre el origen de los recursos.

Es de mencionar que, si bien, son las autoridades supervisoras de los Estados las que tienen la obligación de emitir en sus legislaciones las normas para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita conforme a los riesgos de Lavado de Dinero al que se encuentren expuestos, son las Instituciones Bancarias, entre otros Sujetos Obligados, los encargados de implementarlas, por lo cual, la Banca Internacional es especialmente vulnerable a ser utilizada, regularmente, sin su consentimiento ni conocimiento para el Lavado

de Dinero, debido a las deficiencias que éstas presentan en la implementación de un régimen preventivo en la materia.

De igual manera, las organizaciones delictivas han utilizado la Banca Internacional en operaciones con recursos de procedencia ilícita, debido a las vulnerabilidades que dichas instituciones tienen respecto a su régimen preventivo en la materia. Al respecto, dichas circunstancias pueden derivarse principalmente de dos razones, la primera de ellas, corresponde a la falta de personal capacitado y presupuesto para implementar sistemas de monitoreo y alertamiento en la materia y, la segunda por la adopción de medidas laxas con el objeto de obtener mayores ganancias y utilidades.

En lo que corresponde al primer punto, la falta de personal capacitado provoca que las Instituciones Bancarias no logren identificar el riesgo al que están expuestas conforme a los productos y servicios que ofrecen; el tipo de clientes y usuarios a los que se les ofrecen dichos servicios; los países y áreas geográficas en las que operan, así como las transacciones y canales de envío que utilizan.

Dichos elementos resultan relevantes para las Instituciones Bancarias, toda vez que, a partir de ello, identifican el tipo de riesgo que para ellas representan sus Clientes, lo cual, a su vez, determina la implementación de una Debida Diligencia Reforzada y un monitoreo más estricto respecto a las operaciones que éstos realicen a través de la misma. Por lo anterior, la falta de claridad de las Instituciones Bancarias provoca que las políticas y procedimientos que implementan para mitigar el riesgo de Lavado de Dinero al que se encuentran expuestas, resulte ineficiente, representado para los delincuentes un área de oportunidad.

En lo que refiere al segundo punto, es la conveniencia económica que el negocio que ofrezca el delincuente a las Instituciones Bancarias, lo que resulta ser un aspecto vulnerable, toda vez que, si bien, son conscientes de las multas que las autoridades supervisoras podrían imponerles, así como el impacto reputacional que dichas actividades podrían generarles, éstas deciden implementar medidas laxas

que van en contra de su régimen preventivo aún a sabiendas de que los recursos no provienen de actividades lícitas.

No obstante, las Instituciones Bancarias involucradas en operaciones con recursos de procedencia ilícita, se enfrentan a consecuencias sobre su reputación e integridad, generando desconfianza y pánico de sus Clientes y Usuarios, lo cual, a su vez, se traduce en pérdidas en sus negocios, problemas de liquidez, cese de servicios de banca corresponsal, decomiso de activos, entre otras, generando incertidumbre para aquellas instituciones con las que mantienen relaciones de negocios.

En lo que corresponde al Marco Jurídico Nacional en materia de Prevención de Lavado de Dinero, si bien, de acuerdo con los resultados de la última evaluación mutua realizada por el GAFI a México, establece que nuestro país tiene un régimen en la referida materia calificado como maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado, la falta de comprensión por las instituciones financieras acerca de las técnicas de Lavado de Dinero más complejas, tales como, el uso indebido de las personas morales, es limitada, provocando que las Instituciones Bancarias, continúen posicionándose como el principal intermediario para ocultar el origen ilícito de los recursos.

Finalmente, de manera general, el Lavado de Dinero provoca grandes costos y riesgos sociales para los Estados, toda vez que, permite a los delincuentes como narcotraficantes, contrabandistas, extorsionadores, secuestradores, entre otros, ampliar sus operaciones, generando para los gobiernos gastos públicos debido a la necesidad de destinar recursos para una mayor actividad de administración de justicia, seguridad, educación e incluso en los sistemas de salud para combatir las consecuencias generadas. Adicional a ello, el Lavado de Dinero permite a las Organizaciones Criminales adquirir poder económico en el mercado, así como en las actividades del gobierno, debido a que la corrupción en la que se ven envueltos los servidores públicos para asegurar que las actividades delictivas continúen.

Fuentes de consulta

1. Anaya Ayala Jorge; Trejo Ricardo; Fernández de Lara Rafael; *Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado*; [en línea] pp.14, México, Boletín mexicano de derecho comparado, agosto 2007, Dirección URL: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100002, [consulta: 07 de abril de 2022].
2. Aparicio Cabrera Abraham, “Historia económica mundial 1800-1950” [en línea], pp. 99 – 115, *Revista Economía Informa*, núm. 382, Facultad de economía, septiembre-octubre, 2013, Dirección URL: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/382/06aparicio.pdf>, [consulta: 16 de junio de 2021].
3. Banco de Pagos Internacionales, *87° Informe Anual 1 de abril de 2016 – 31 de marzo de 2017*, [en línea], Basilea, 2017, pp. 203, Dirección URL: www.bis.org/publ/arpdf/ar2017_es.htm, [consulta: 05 de abril de 2022].
4. Banco Mundial, *Sucursales de bancos comerciales (por cada 100.000 adultos)*, [En línea], Dirección URL: <https://datos.bancomundial.org/indicador/FB.CBK.BRCH.P5?end=2020&start=2004&view=chart>, [consulta: 01 de abril de 2022].
5. Bautista Norma; Castro Milanés Heiromy, Rodríguez Huertas Olivo; *Aspectos dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, 2005, pp.287.
6. Bartels Villanueva Jorge, Arias Alpízar Luz Mary, “El secreto bancario. Aspectos históricos y problemática actual” [en línea] pp. 71 – 88, San Pedro, Costa Rica, *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, vol.11, núm. 2, septiembre 2010, Dirección URL: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2010000200004#Correspondencia, [consulta: 01 de octubre de 2020].

7. Callegari André Luis, *Lavado de Dinero (Blanqueo de Capitales) una perspectiva comparada entre los Derechos Mexicano, Español y Brasileño*, Flores Editor y Distribuidor, Ciudad de México, 2010, pp. 315.
8. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Lavado de dinero. Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia de México*[en línea], México, enero2013, 93 pp. Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>, [consulta: 17 de abril de 2022].
9. Cisne Guerrero Luziriaga Aura; Marín Guamán Marco Antonio y Bonilla Jurado Diego Mauricio, “El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país” en *Revista Espacios*, Vol. 40, núm. 18, 2019, p.23-24, Dirección URL: <https://www.revistaespacios.com/a19v40n18/a19v40n18p22.pdf>, [consulta: 05 de abril de 2022].
10. Código Penal Federal, [En línea], Dirección URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> [consulta: 02 de febrero de 2022].
11. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Régimen Internacional PLD/FT*, [en línea], Dirección URL: <https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/R%C3%A9gimen%20Internacional%20Jornada%20PLD.pdf>, [consulta: 21 de septiembre de 2020].
12. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Lavado de Dinero*, [en línea], Dirección URL: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPP_Lavado%20de%20Dinero%20%20%20130701.pdf, [consulta: 03 de noviembre de 2020].
13. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Conocimientos básicos en PLD/FT*, [en línea], Dirección URL: <https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Conoc>

[imientos basicos PLDFT Autoridades Nacionales.pdf](#), [Consulta: 09 de abril de 2022].

14. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Manual de Cumplimiento Ejemplificativo*, [En línea] Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427404/Manual_de_Cumplimiento_Ejemplificativo_IFC.pdf [consulta: 15 de abril de 2022].
15. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “50/2012 CNBV sanciona a HSBC México por 368'921,258 pesos por incumplimientos a la normatividad de Prevención de Lavado de Dinero, [En línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-de-prensa-50-2012> [consulta: 11 de abril de 2022].
16. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo*, [En línea], Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/491487/Guia_para_la_Metodologia_de_Evaluacion_2019.pdf, [consulta: 13 de febrero de 2022].
17. De la Torre Lazcano Mauricio, *Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana*, [en línea], pp. 145 - 166, Ecuador, Jurídicas CUC, vol. 14, no. 1, 2018, Dirección URL: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6639706.pdf>, [consulta: 07 de abril de 2022].
18. Federal Deposit Insurance Corporation, *Bank Secrecy Act , Anti-Money Laundering, and Office of Foreign Assets Control*, [en línea], Dirección URL: <https://www.fdic.gov/regulations/safety/manual/section8-1.pdf>, [consulta: 18 de septiembre de 2020].
19. Fernández Espejel Gabriel; Arellano Trejo Efrén, *¿Por qué legislar el combate al lavado de dinero?*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Ciudad de México, 2012, pp.237

20. Ferrusquia Canchola Manuel, *El sistema jurídico en el Lavado de dinero*, Flores Editor y Distribuidor, Ciudad de México, 2013, pp. 186.
21. Flores Konja Adrián Alejandro, "Desregulación Financiera y Crisis Económica Global" [en línea], pp. 147-155, Lima, Perú, *Revista de la Facultad de Ciencias Contables* Vol. 19 N.º 36, 2011, Dirección URL: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/6500/5725/22772>, [consulta: 26 de enero de 2021].
22. García Gibson Ramón, *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Ciudad de México, 2010, pp. 273.
23. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, *Segunda Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos 2017 y 2018*, [en línea] pp. 60, Argentina, 2020, Dirección URL: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/estudios-estrategicos-17/3861-segunda-actualizacion-del-informe-de-amenazas-regionales-de-la-del-gafilat-1/file>, [consulta: 07 de abril de 2022].
24. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, *Casos y Tipologías regionales 2017-2018*, [en línea], Dirección URL: <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/3126-informe-tipologias-regionales-gafilat-2018/file>, [consulta: 07 de abril de 2022].
25. Grupo de Acción Financiera Internacional, *Historia del GAFI*, [en línea], Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/about/historyofthefatf/>, [consulta: 07 de abril de 2022].
26. Grupo de Acción Financiera Internacional, *¿Cómo se lava el dinero?*, [en línea], Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/#d.en.11223>, [consulta: 30 de diciembre de 2020].

27. HSBC, *Anuario Financiero de la Banca en México*, [En línea], Dirección URL: <https://www.abm.org.mx/anuario/anuario2005/docs/HSBC.pdf>, [consulta: 15 de abril de 2022].
28. HSBC, *HSBC en México*, [en línea], Dirección URL: <https://www.about.hsbc.com.mx/es-mx/hsbc-in-mexico>, [consulta: 14 de abril de 2022].
29. Krugman, Paul R.; Obstfeld Maurice; Melitz Marc J.; *Economía internacional: teoría y política*, Madrid, Pearson Educación, 9ª edición ,2012, pp.716.
30. Mansell Cartens Catherine, *Las nuevas finanzas en México*, México, Editorial Milenio, 2001, 9ª reimpresión, pp. 535.
31. Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*, [en línea] pp. 96, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 03 de noviembre de 2020].
32. Permanent Subcommittee on Investigations, United States Senate, *U.S. Vulnerabilities to Money Laundering, Drugs, and Terrorist Financing: HSBC Case History*, [En línea], p.36, Dirección URL: <https://www.documentcloud.org/documents/7213595-PSI-REPORT-HSBC-CASE-HISTORY-9-6-1.html>, [consulta: 10 de abril de 2022].
33. Perotti, Javier, La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales [en línea], UNISCI Discussion Papers, no. 20, Centro de Estudios Internacionales (CEI), mayo 2009, 23 pp. Dirección URL: <http://www.redalyc.org/pdf/767/76711408007.pdf>, [consulta: 28 de abril de 2021].
34. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, *“Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales”*, [En línea], 2ª Versión, Impresol Ediciones, Bogotá, Colombia,2011, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Riesgo_de_Lav

[ad de Activos en Instrumentos Infncieros y Comerciales V2.pdf](#),

[consulta: 13 de febrero de 2022].

35. Quintela Roberto L., *Lavado de Dinero*, [en línea], Argentina, Editorial F.C.E., Universidad de Buenos Aires, 2003, Dirección URL: https://www.academia.edu/24371536/Lavado_de_dinero, [consulta: 30 de diciembre de 2020].
36. Ramón Ruffner Jeri Gloria, *Control, prevención y represión ante el lavado de activos en el Perú*, [en línea] pp. 209 - 220, Lima, Revista de la Facultad de Ciencias Contables, Vol. 18 N.º 35, 2011, Dirección URL: http://ateneo.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2911/Quipukamayoc14v18n35_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y, [consulta: 07 de abril de 2022].
37. Rodríguez Reyna Ignacio, Gallegos Zorayda y Meza Silber, Quinto Elemento Lab, *HSBC: la fiesta de los billetes rojos y los cuellos blancos*, [En línea], Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/hsbc-la-fiesta-de-los-billetes-rojos-y-los-cuellos-blancos/>, [consulta: 15 de abril de 2022].
38. Sthepany Griffith-Jones, *El crecimiento de la banca multinacional, los mercados de euro monedas y los países de la periferia*, [En línea], Dirección URL: <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/16437/19883/>, [consulta: 28 de marzo de 2022].
39. Salazar Flor Esther; Guzmán Luis Carlos, "Globalización financiera y crisis económica ¿producto de los cambios en las estructuras Bancarias a partir de 1980?" [en línea], pp. 113-134, Barranquilla, *Dimensión empresarial*, Vol.13, núm.2, julio-diciembre 2015, Dirección URL: <https://doi.org/10.15665/rde.v13i2.531>, [consulta: 17 de octubre de 2020].
40. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Evaluación Nacional de Riesgos 2020: Versión Pública*, [en línea] p. 47, México, septiembre 2020, Dirección URL:

<https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>, [consulta: 09 de abril de 2022].

41. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *UIF Marco jurídico, Disposiciones de Carácter General*, [en línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-disposiciones-de-caracter-general.aspx> , [consulta: 09 de abril de 2022].

42. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*, [En línea], p. 35, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/709513/DCG_Compiladas_Instituciones_de_Credito_08.03.2022.pdf [consulta: 04 de abril de 2022].